

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**TESIS PARA OBTENER  
EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS  
PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES, EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL  
PERMANENTE DE CHACHAPOYAS, 2019.**

**Autora: Bach. Aleyda Mercedes Tuesta Guevara**

**Asesor: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres.**

**Registro:(.....)**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

A Dios, por bendecirme con el regalo de la vida, guiarme, y fortalecerme en aquellos momentos de dificultad; a mis adorados padres **William** e **Ysabel**, quienes son pilares fundamentales en mi vida y formación profesional, asimismo a mis hermanos **Edward** y **Laura**, quienes fomentaron en mí el deseo de superación.

## **Agradecimiento**

A la **Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza**, lugar donde adquirí conocimientos y valores para desarrollarme como profesional, el mismo que fue posible gracias a mis docentes. De manera especial agradezco a mi asesor **Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres**, a quien expreso mi admiración y respeto.

**Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de  
Amazonas**

Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI

**Rector**

Dr. MIGUEL ÁNGEL BARRENA GURBILLÓN

**Vicerrector Académico**

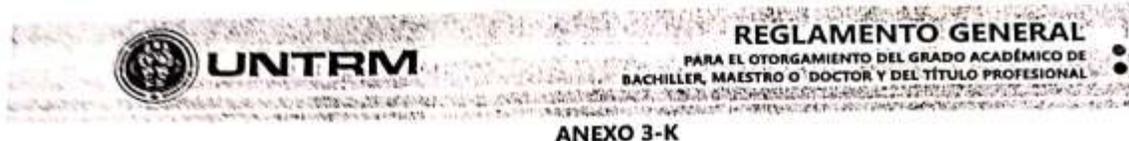
Dra. FLOR TERESA GARCÍA HUAMÁN

**Vicerrectora de Investigación**

Dr. BARTON GERVASI SAJAMÍ LUNA

**Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

## Visto Bueno del Asesor de la Tesis



### VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (x)/Profesional externo ( ), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS, 2019; del egresado ALEVA MERCEDES TUESTA GUEVARA de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS de esta Casa Superior de Estudios.



El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 14 de mayo de 2020

  
Firma y nombre completo del Asesor

**Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres.**

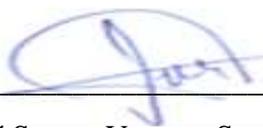
**Jurado Evaluador de la Tesis**



---

Dr. Héctor Miguel Manrique Zapata

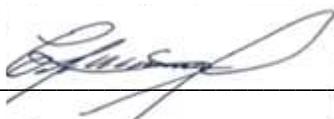
**Presidente**



---

Mg. José Santos Ventura Sandoval

**Secretario**



---

Mg. Erik Francesc Obiol Anaya

**Vocal**

# Constancia de Originalidad de la Tesis



**REGLAMENTO GENERAL**  
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE  
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

## ANEXO 3-O

### CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por  
actos de violencia contra las mujeres, emitidos por el Juzgado Civil  
permanente de Chachapoyas, 2019.  
presentada por el estudiante ( )/egresado (x) Alcyda Mercedes Tuesta Guerrero

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional alcyda@untrm.gob.pe

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 24 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor ( x ) / igual ( ) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene \_\_\_\_\_ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 23 de mayo del 2021



SECRETARIO



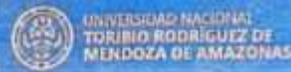
PRESIDENTE



VOCAL

OBSERVACIONES:

# Acta de Sustentación de da Tesis



Secretaría General  
OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS

## ANEXO 3-N

### ACTA DE EVALUACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 30 de noviembre del año 2020 siendo las 16:00 horas, el aspirante Aysha Mercedes Testas Guano defiende en sesión pública la Tesis titulada: "Las Medidas de Protección y su Eficacia en los Procesos de Actos de Violencia Contra las Mujeres, víctimas de el Juicio Civil Penitenciario de Chachapoyas, 2019"

para obtener el Título Profesional de \_\_\_\_\_  
a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente : Dr. Héctor Miguel Manríquez Zapata  
Secretario : Mg. José Santos Vazquez Sandoval  
Vocal : Mg. Celso Francisco Ochoa Araya

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y método, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto, a fin de que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado (  )      Desaprobado (  )

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 17:29 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

Héctor Miguel Manríquez Zapata  
ABOG. HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA  
CALLE 2445  
PRESIDENTE  
DE DERECHO  
Mg. EN DERECHO CONST. Y ADVO.  
Mg. EN GESTIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES:

Se recomienda corregir en su informe final  
las recomendaciones de su Jurado evaluador.

## Índice o Contenido General

<b>Dedicatoria .....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas .....</b>	<b>iv</b>
<b>Visto Bueno del Asesor le la Tesis .....</b>	<b>v</b>
<b>Jurado Evaluador de la Tesis .....</b>	<b>vi</b>
<b>Constancia de Originalidad de la Tesis.....</b>	<b>vii</b>
<b>Acta de sustentación de la Tesis .....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice o Contenido General .....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Tablas .....</b>	<b>x</b>
<b>Índice de Figuras.....</b>	<b>xii</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>xiii</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>xiv</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>16</b>
<b>II. MATERIAL Y MÉTODOS .....</b>	<b>24</b>
<b>III. RESULTADOS .....</b>	<b>29</b>
<b>IV. DISCUSIÓN .....</b>	<b>90</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>105</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>108</b>
<b>VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>108</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>115</b>

## Índice de Tablas

Tabla 1. Sexo de la víctima por acto de violencia contra la mujer .....	47
Tabla 2. Estado civil de la víctima. ....	48
Tabla 3 Edades de las víctimas.....	49
Tabla 4 Grado de instrucción de la víctima. ....	50
Tabla 5 Ocupación de la víctima .....	51
Tabla 6. Sexo del agresor .....	52
Tabla 7. Edad del agresor.....	53
Tabla 8. Grado de instrucción del agresor . ....	54
Tabla 9. Ocupación del agresor.....	55
Tabla 10. Zona de la realización del hecho. ....	56
Tabla 11. Lugar del hecho.....	57
Tabla 12. Horario del acto de violencia.....	58
Tabla 13. Tipo de violencia.....	59
Tabla 14. Tiempo transcurrido para la denuncia del hecho. ....	60
Tabla 15. Riesgo de la víctima . ....	61
Tabla 16. Comunicación del acto de violencia contra la mujer .....	62
Tabla 17. Comunicación al Juez Civil Permanente. ....	63
Tabla 18. Declaración de la víctima a nivel policial.....	64
Tabla 19. Aprehensión del agresor.....	65
Tabla 20. Patrullaje al domicilio de la víctima. ....	66
Tabla 21. Reporte de reincidencia del agresor.....	67
Tabla 22. Retiro del domicilio del agresor .....	68
Tabla 23. Impedimento de acercamiento a la víctima. ....	69
Tabla 24. Prohibición de comunicación con la víctima.....	70
Tabla 25. Prohibición de portar armas u otros objetos. ....	71
Tabla 26. Inventario de bienes. ....	72
Tabla 27. Concurrencia al programa educativo para el agresor . ....	73
Tabla 28. Tiempo de remisión de la medida de protección. ....	74
Tabla 29. Rondas inopinadas en la vivienda de la víctima.....	75
Tabla 30. Visitas a la vivienda de la víctima por parte del personal policial. ....	76
Tabla 31. Mapa geográfico de ubicación de la víctima.....	77
Tabla 32. Plan de seguimiento de las medidas de protección. ....	78

Tabla 33. Tipo de violencia contra la mujer.....	79
Tabla 34. Tiempo de emisión de la medida de protección.....	80
Tabla 35.. Riesgo en la víctima.....	81
Tabla 36. Información del hecho al Ministerio Público. ....	82
Tabla 37. Personal policial hace constar la información al MP. ....	83
Tabla 38 .Personal policial efectúa patrullaje.....	84
Tabla 39. Aprehensión del agresor. ....	85
Tabla 40. Mapa geográfico de la víctima. ....	86
Tabla 41. Plan de seguimiento de la medida de protección.....	87
Tabla 42. Medidas de protección frecuente.....	88

## Índice de Figuras

Figura 1. Sexo de la víctima de actos de violencia contra la mujer.....	47
Figura 2. Estado civil de la víctima. ....	48
Figura 3. Edades de la víctima.....	49
Figura 4. Grado de instrucción de la víctima.....	50
Figura 5. Ocupación de la víctima. ....	51
Figura 6. Sexo del agresor. ....	52
Figura 7. Edad del agresor. ....	53
Figura 8. Grado de instrucción del agresor.....	54
Figura 9. Ocupación del agresor. ....	55
Figura 10. Zona de la realización del hecho .....	56
Figura 11. Lugar del hecho de violencia contra la mujer. ....	57
Figura 12. Horario de la realización del acto de violencia. ....	58
Figura 13. Tipo de violencia.....	59
Figura 14. Tiempo transcurrido en denunciar el hecho. ....	60
Figura 15. Riesgo de la víctima del acto de violencia contra la mujer. ....	61
Figura 16. Comunicación al Ministerio Público del acto de violencia contra la mujer.....	62
Figura 17. Comunicación al Juez Mixto del acto de violencia contra la mujer.....	63
Figura 18. Declaración de la víctima a nivel policial. ....	64
Figura 19. Aprehensión del agresor.....	65
Figura 20. Patrullaje al domicilio de la víctima.....	66
Figura 21. Reporte de reincidencia del agresor. ....	67
Figura 22. Retiro del domicilio del agresor. ....	68
Figura 23. Impedimento de acercamiento del agresor de actos de violencia contra la mujer. .....	69
Figura 24. Prohibición de comunicación del agresor de actos de violencia contra la mujer. .....	70
Figura 25. Prohibición de portar armas u otros objetos.....	71
Figura 26. Inventario de bienes.....	72
Figura 27. Concurrencia al programa educativo para el agresor. ....	73

Figura 28. Tiempo de remisión de la medida de protección.....	74
Figura 29. Rondas inopinadas en la vivienda de la víctima.....	75
Figura 30. Visitas a la vivienda de la víctima por parte del personal policial. ....	76
Figura 31. Mapa geográfico de ubicación de la víctima.....	77
Figura 32. Plan de seguimiento de las medidas de protección. ....	78
Figura 33. Tipo de violencia contra la mujer.....	79
Figura 34. Tiempo de emisión de la medida de protección. ....	80
Figura 35. Riesgo en la víctima. ....	81
Figura 36. Información del hecho al Ministerio Público. ....	82
Figura 37. Personal policial hace constar la información al MP. ....	83
Figura 38. Personal policial efectúa patrullaje.....	84
Figura 39. Aprehensión del agresor.....	85
Figura 40. Mapa geográfico de la víctima. ....	86
Figura 41. Plan de seguimiento de la medida de protección.....	87
Figura 42. Medidas de protección frecuente.....	88

## **Resumen**

La presente investigación está relacionada a las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, donde se planteó como problema, el conocer la eficacia de las medidas de protección emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres; para ello se seleccionó la muestra de estudio, conformada por 86 expedientes sobre medidas de protección emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, ello a fin de verificar cuales de las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364, son las más utilizadas por el Juzgado en mención y cuáles son las causas que se presentan al momento de dictarse y ejecutarse una medida de protección. Es así que, a lo largo de la investigación se ha empleado el método descriptivo-explicativo y analítico, el mismo que ha permitido el acopio de información, describir y análisis de la eficacia de las medidas de protección. Asimismo, se usó la técnica de observaciones directas no participativas - análisis documental y encuestas realizadas a los operadores de justicia; información que permitió que sus resultados fueran procesados y graficados con la finalidad de dar respuesta al problema y objetivos planteados, permitiendo arribar a conclusiones y determinar la importancia de fase de tutela cautelar urgente en los casos de violencia contra las mujeres.

**Palabras claves:** Medidas de protección, violencia contra las mujeres, eficacia y tutela.

## **Abstract**

This research is related to the protection measures and their effectiveness in the processes for acts of violence against women, issued by the Permanent Civil Court of Chachapoyas, during 2019, where it was raised as a problem, knowing the effectiveness of the protection measures issued in proceedings for acts of violence against women; For this, the study sample was selected, made up of 86 files on protection measures issued by the Permanent Civil Court of Chachapoyas, in order to verify which of the protection measures established in Law No. 30364, are the most used by the Court in question and what are the causes that arise at the time of issuing and executing a protection measure. Thus, throughout the investigation the descriptive-explanatory and analytical method has been used, the same one that has allowed the gathering of information, describing and analyzing the effectiveness of the protection measures. Likewise, the technique of direct non-participatory observations was used - documentary analysis and surveys carried out with justice operators; information that allowed its results to be processed and plotted in order to respond to the problem and objectives set, allowing to reach conclusions and determine the importance of the urgent precautionary protection phase in cases of violence against women.

**Keywords:** Protection measures, violence against women, efficacy and guardianship.

## I. INTRODUCCIÓN

La agresión contra la mujer es aquel acto de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial y/o económica, que atentan contra la integridad y dignidad de la mujer, la misma que se desarrolla dentro del contexto de las relaciones entre hombres y mujeres; es así, que estos actos generan un problema social y jurídico que afectan de manera significativa aquellas víctimas que sufren este tipo de agresiones; circunstancias que motivan que el Estado como garante de los derechos humanos, busque prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, debido que esta se desarrolla en los contextos de desigualdades sociales, subordinación que ejerce el agresor hacia su víctima, patrones sociales y culturales que se encuentran arraigados en nuestra comunidad y en especial el abuso de poder y aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Si bien es cierto, anteriormente estas agresiones constituirán la cifra negra de actos de violencia contra las mujeres, hoy en día debido a la difusión de los derechos a favor de las mujeres, ha permitido que podamos identificar los diversos tipos de violencia contra la mujer, los cual ya es visible para la sociedad quienes ya no los toleran, actos de violencia que se desarrolla en el ámbito privado o público, y por ende cualquier víctima o ciudadano puede denunciar este tipo de hechos, por lo que es claro que nuestra sociedad día a día se encuentra en proceso de cambio y asimilación de nuevas percepciones y de respeto de los derechos humanos e igualdades entre hombre y mujer, lo cual ha generado que el derecho asuma su rol punitivo y sancione conductas que vulneran los derechos de las mujeres.

Es así, que esta problemática a nivel internacional fue identificada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante CIDH, donde en su informe sobre el Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas (2007), identificó que la problemática de la violencia contra las mujeres tiene su origen en:

Insuficiente efectividad de las salvaguardas preventivas contra la violencia contra la mujer en términos de prevención y protección, se encontró que las agencias gubernamentales, y en particular la policía, están incumpliendo sus obligaciones de proteger a las mujeres víctimas de violencia. Violencia ante acciones

inminentes. Los temas más graves a revisar son el cumplimiento y seguimiento de las medidas cautelares, o las medidas cautelares, situación particularmente crítica en la violencia intrafamiliar. Las razones que explican la inacción de las autoridades estatales incluyen su desconfianza ante las denuncias de víctimas de violencia y su percepción del problema como un problema privado de baja prioridad. Se ha demostrado que en muchos casos las mujeres sufren abusos fatales luego de solicitar protección cautelar al Estado e incluso beneficiarse de medidas de protección que no fueron adecuadamente implementadas o monitoreadas. (p. 39).

Problemática que fue reiterada en el informe sobre la Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe, donde la CIDH (2019), afirmó:

Todos los sectores deben unirse para ejercer la debida diligencia para desarmar patrones socioculturales discriminatorios y estereotipados que están profundamente arraigados en los países de la región y que conducen a violaciones de los derechos de las mujeres. Al mismo tiempo, se deben superar nuevas y complejas formas de violencia contra ellas, así como los obstáculos que continúan impidiendo el pleno goce de los derechos de las mujeres, niñas y jóvenes. (p. 145).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud en su informe denominado “Violencia contra la mujer” (2017), afirmó que:

La violencia de pareja ocasiona graves problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva a corto y largo plazo a las mujeres, teniendo como consecuencias mortales, como el homicidio o el suicidio. Donde el 42% de las mujeres víctimas de violencia de pareja íntima reportan una lesión como resultado de esta violencia. Por otro lado, la violencia psicológica provoca depresión, trastorno de estrés postraumático y otros trastornos de ansiedad, insomnio, trastornos alimentarios e intento de suicidio; La salud física incluye dolores de cabeza, lumbalgia, dolor abdominal, trastornos gastrointestinales, limitaciones de movilidad y problemas generales de salud. La violencia que afecta a los niños que crecen en familias con

violencia puede verse afectada por diversos trastornos emocionales y de comportamiento. Estos trastornos también pueden estar asociados a la práctica o sufrimiento de actos de violencia en etapas posteriores de la vida (p. 8).

Es así, que nuestro país no es ajeno a dicha problemática, pues de los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, correspondiente al año 2016 (INEI, 2016), se obtuvo que el 32,2% de las mujeres ha sido víctima de una forma de violencia física y/o sexual por parte de su cónyuge o pareja; asimismo, el 64,2% de mujeres ha sido víctima de violencia psicológica y/o verbal y el 60,5% de las mujeres, manifestó haber sido o ser el objeto de alguna forma de control o dominación por parte de su pareja (2018, p.1). Lo que implica que estamos ante un fenómeno que afecta directamente a las mujeres, que se ven mermadas en sus derechos; razón por la cual, en noviembre de 2015, se publicó en el diario “El Peruano”, la ley N° 30364, denominada: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la misma que dejó sin efecto la denominada “Ley 20260 – Ley de protección frente a la violencia familiar”.

En ese sentido, nuestra investigación parte teniendo identificando como problemática la eficacia de las medidas de protección en la violencia contra la mujer, para ello nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuál es la eficacia de las medidas de protección, emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019?; así como, otorgar respuesta a nuestro objetivo general consistente en determinar la eficacia de las medidas de protección, emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019 y nuestros objetivos específicos consistentes en verificar cuales de las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364, son usadas frecuentemente por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, en el periodo 2019; analizar si el personal de la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, previo a la ejecución de las medidas de protección, cuenta con un mapa gráfico y georeferencial, habilitando un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de las víctimas y resguardo y Demostrar que el incumplimiento de las medidas de protección, emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, ha generado los procesos por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.

Pues se tiene como antecedentes a nuestra investigación la efectuada en la tesis titulada: “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”, cuyos autores son Quispe & Gutiérrez (2018) donde concluyeron: “Se evidencia que, si existe relación directa entre el fenómeno de la violencia familiar y el feminicidio en Lima, dado que el 82% de encuestados consideran que el feminicidio en las parejas, son provocados mediante constantes agresiones físicas” (p. 122). Por su parte, en la investigación: “Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018”; cuyo autor es Chávez (2018) concluyó: “La falta de implementación de una Política Nacional con el fin de afrontar la violencia contra la mujer, esto debe estar acompañadas de un mayor presupuesto para su ejecución, pero se deben contar con profesionales idóneos y experimentados en la materia” (p. 79).

También en la tesis titulada “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015”, investigación efectuada por Alcazar & Mejía (2017) donde concluyó:

Los juzgados de familia deben dictar medidas de protección dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de la denuncia, buscando así una respuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de hechos de violencia, evitando así su reincidencia. Lo más preocupante es que no existen medidas que permitan implementar las medidas de protección que originalmente se dispusieron. (p. 121)

Similar resultados encontró Puscan (2017), quien afirmo que las personas que sufren de violencia por parte de su cónyuge expresan sentimientos negativos como tristeza, cólera, malestar, sentimientos de que no valen para nada y humillación, sensación de tranquilidad e intranquilidad, sensación de estar bien o mal; asimismo piensan que la vida es injusta y mantienen la creencia de que la mujer ha nacido para ser humillada y golpeada por su pareja y que además las mujeres permanecen donde más las maltratan, llegando así a la comprensión del fenómeno madres sobreviviendo en un mundo de sentimientos negativos (p. 87). Finalmente, la tesis: “Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 - agosto

2016”, elaborado por Chávez (2018) concluyó: “Las medidas de protección no son aplicadas adecuadamente, puesto que se aprecia que no existe una correcta aplicación de la Ley, ocasionando desprotección a la víctima” (p. 83)

Una vez expuesto la problemática y sus antecedentes, resulta necesario recalcar la importancia de la investigación, puesto que según la Convención de Belem Do Para (2012), ha definido la violencia contra la mujer, como:

Acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el interior de su domicilio o en el público; ya que es el tipo de violencia que puede ocurrir dentro de familia o unidad doméstica o dentro de cualquier relación interpersonal con el agresor (p. 3).

Es así que, no se tolera ninguna forma de violencia contra la mujer, por lo que el actuar del Estado debe ser previniendo, sancionando y erradicando la violencia contra la mujer; debiendo los estados adoptar medidas para asistir a las mujeres víctimas de violencia y ayudar a identificar los factores que contribuyen a la violencia; pues según Flora Tristán (2005) en su informe: “La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú”, señaló: “Las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia, en el ámbito familiar —conocida también como violencia doméstica—, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres” (p. 7). Por su parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en adelante CEDAW, ha definido que la “discriminación contra la mujer” (2005) es “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, cuyo fin o resultado sea menoscabar o abolir el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independientemente de su estado civil, en base a la igualdad entre hombres y mujeres” (p. 3).

En consecuencia, es obligación de los estados brindar protección jurídica a la mujer sobre la base de igualdad y garantizar, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, para lo cual debe tomar acciones para cambiar los patrones socioculturales de comportamiento de hombres y mujeres con el fin de lograr la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de inferioridad o superioridad de hombres y mujeres de los sexos o en estereotipos. roles de hombres y mujeres (CEDAW,

2007, p. 5); lo cual se logra haciendo efectivos los derechos de las mujeres, mediante el acceso a la justicia en un proceso con garantías y protecciones judiciales, ello ante necesidad de erradicar la violencia contra las mujeres, y actuar con la debida diligencia, tal como lo preciso la CIDH (2007, p. 10). En consecuencia, las medidas de protección tienen esa finalidad preventiva y buscan erradicación de la violencia de género por lo que requieren de una actuación rápida y de acciones transformadoras dirigidas a dismantelar la situación de violencia estructural en razón del género (Clerico y Novelli, 2014, p. 12).

Esta actuación tuitiva que la encontramos en la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIM (2018), donde estableció el procedimiento a seguir en casos de violencia contra la mujer, afirmando: “El proceso de violencia contra la mujer, es considerado como un proceso especial que tiene por finalidad tutelar los derechos de las víctimas de actos de violencia contra la mujer mediante las medidas de protección o medidas cautelares y demás sanciones” (p. 2).

En consecuencia, una vez producido un acto de violencia contra la mujer, el Juzgado de Familia o quien haga sus veces, emite las medidas de protección a que hubiera lugar, a finde salvaguardar la integridad de la víctima, las mismas que deben ser ejecutadas y vigiladas por personal policial y mantienen su vigencia hasta que el juzgado penal se pronuncie o el fiscal decida no formular denuncia; debiendo la Policía Nacional del Perú, ejecutar las medidas de protección para lo cual debe tener un mapa gráfico y georeferencial de registro de todas las víctimas a quienes se les haya notificado; debiendo habilitar un canal de comunicación para atender de forma efectiva los pedidos de resguardo policial, la misma que puede efectuar en coordinación con el personal de serenazgo u otra organización de apoyo a la seguridad ciudadana, quienes deberán emitir informe del estado de las medidas de protección dentro de los 15 días de recepcionadas y en caso de riesgo severo dentro de los 05 días desde que fue notificada la medida.

En este orden de ideas, nuestra investigación tiene su justificación cuando se pretende investigar la eficacia de las medidas de protección frente al acto de violencia contra la mujer en el marco de la Ley 30364, investigación que recaerá en el análisis de 86 investigaciones

efectuadas en el distrito de Chachapoyas, durante el año 2019, por actos de violencia contra la mujer, la misma que resulta relevante para identificar su eficacia de las medidas de protección, pues se busca identificar si la medida de protección es idónea y es eficaz para contrarrestar el acto de violencia ejercido por el hombre y así garantizar su no repetición contra la víctima, pues dichas medidas buscan proteger a la víctima; en consecuencia, la investigación es de importancia pues busca identificar si los operadores de justicia al dictar la medida de protección actúan de forma diligente, al emitir la medida de acuerdo al hecho ocurrido, las circunstancias del mismo, su seguimiento para el cumplimiento de la medida de protección y el deber tuitivo del Estado. Razones para que esta investigación haya sido desarrollada y hoy mostramos sus resultados.

En estricto orden, la presente investigación se ha estructurado en 6 capítulos, en el ítem I llamado Introducción, Se resumen el contenido de la realidad problemática y las razones por las que se justifica la investigación.

En segundo capítulo llamado material y métodos, se precisan el objeto de estudio, el diseño de investigación, la misma que consiste en un modelo no experimental, de modo transversal, tipo descriptivo; la población se encuentra constituida por 86 expedientes que contienen el proceso especial por violencia contra la mujer, siendo que los métodos utilizados fueron principalmente el método Inductivo-deductivo, puesto que permitió, en un primer momento realizar inferencias desde la esfera particular, es decir a partir del análisis de los 10 expedientes y las estadísticas de los 86 procesos relacionados a las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Chachapoyas; posteriormente en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones logradas por inducción se usan como premisas para las deducciones de enunciados sobre las medidas de proyección frente a los actos de violencia contra las mujeres acorde con la normatividad vigente; además del análisis de 86 procesos de donde se extrajo estadísticas referido a las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2019.

En el capítulo tres denominado resultados, se presentan mediante el análisis de expedientes de procesos especiales donde desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta

bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, además debió implementar la medida asignación de alimentos, suspensión de la patria potestad y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección; hallazgos que han sido expresados en tablas estadísticas, gráficos de pastel y barras, los mismos que son complementado con interpretaciones, de acuerdo a los objetivos generales y específicos establecidos previamente.

En el capítulo IV llamado discusión de resultados, se tiene que producto del análisis de los expedientes por violencia contra las mujeres donde se emitió las medidas de protección y se pudo advertir que el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, ante la valoración de riesgo de la víctima, no cumplió con los plazos de cuarenta y ocho (48) horas, para la emisión de la medida de protección desde que se tomó conocimiento de la denuncia para el caso de riesgo moderado y leve; peor aún ante el riesgo severo, cuyo plazo máximo es de veinticuatro (24) horas, plazo que tampoco cumplió el Juez, el mismo que además no emitió ninguna medidas cautelares de oficio para garantizar la eficacia de la medida de protección, las mismas que fueron corroboradas en los 10 expedientes analizados, donde si requería de la emisión de otras medidas de protección y de medidas cautelares, no obstante no las emitió; asimismo, los resultados fueron cotejadas con la información recabada y encuesta aplicada a fiscales, abogados y personal policial que laboran con este tipo de hechos, quienes laboran en la ciudad de Chachapoyas; asimismo, con diversas teorías e investigaciones anteriores.

En el capítulo V y VI, se establece las conclusiones y bibliografía de la investigación desarrollada, se debe señalar que la presente investigación concluyo que las medidas de protección, emitidas en los procesos especiales por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, de conformidad con los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo de actuación, son ineficaces, pues el juez no analizó el hecho concreto, no se actuó de forma inmediata, no generando prevención y disuasión de los actos de violencia, y al contrario motiva la reincidencia del agresor en el acto de violencia.

## **II. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.1. Diseño de investigación**

El diseño de investigación es la estrategia general del trabajo, donde la investigadora determina como alcanzara a dar solucionara al problema planteado y lograra brindar respuesta a sus objetivos, así como a su hipótesis; en ese sentido la presente investigación es mixto, lo que implica un proceso de recolección y análisis de datos cuantitativos y cualitativos; pues en el enfoque cuantitativo se examinó datos relacionados a las eficacia de las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Chachapoyas; en el enfoque cualitativo se realizó el análisis de expedientes donde se emitieron medidas de protección parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, ante los actos de violencia contra la mujer, ocurridos en el año 2019.

En ese sentido, la investigación es de tipo básica y no experimental, puesto que se realizó sin manejar intencionalmente las variables, es decir, en este tipo de diseño de investigación no hacemos variar intencionalmente las variables, lo que se hace es observar el fenómeno tal como se presenta en su realidad para luego analizarlo (Azañero, 2016, pág. 75), la misma que en el presente caso es el fenómeno de los actos de violencia contra las mujeres y las medidas de protección emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019.

En consecuencia, el enfoque de investigación es mixto, lo que implica un conjunto de procesos que inician desde la recolección, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, los mismos que han permitido dar respuesta a nuestros problemas y objetivos.

### **2.2. Fuentes de información**

Las fuentes de información en la presente investigación han sido recabadas en un primer instante de los expedientes tramitados ante el Juzgado Civil

Permanente de Chachapoyas, quien emitió las medidas de protección con motivo de actos de violencia durante el año 2019, luego se efectuó entrevistas a los fiscales, personal policial y abogados, quienes día a día laboran en la investigación de este tipo de hechos.

### 2.3. Población, muestra y muestreo

#### **Población**

La población de estudio estuvo compuesta 220 expedientes por violencia contra las mujeres en las que se ha dictado medidas de protección en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019, cuya finalidad es el estudio de casos.

#### **Muestra**

La muestra estuvo conformada por 86 procesos de violencia contra la mujer donde se ha emitido medidas de protección por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019, la misma que permitió la estadística, logrando la elaboración de tablas y gráficos, la cual fue obtenida utilizando la siguiente formula:

**Población finita:** Cuando se conoce el número de elementos de la población. Cuando los sujetos o unidades son inferiores a 100 000.

$$n = \frac{N pq}{\left[ \frac{E^2}{Z^2} (N - 1) \right] + pq}$$

#### **Donde:**

- n: Tamaño de la muestra.
- N: Tamaño de la población.(220)
- p: Probabilidad de acierto: 0,5
- q: Probabilidad de error: 0,5
- E: Nivel de error: 5% (0,05)
- Z: Nivel de confianza, precisión o significancia: 95% (1.96)

$$n = \frac{(220) (0.5) (0.5)}{\left[ \frac{(0,05)^2}{(1.96)^2} (220 - 1) \right] + (0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{220 \times 0.25}{\left[ \frac{0.0025}{3,84} (219) \right] + 0,25}$$

$$n = \frac{55}{0,1425 + 0,25} = \frac{55}{0,3925} = 140,127 = 140$$

Para corregir:  $\frac{n_0}{N} = \frac{140}{220} = 0,6363$ ; siendo el resultado mayor a 0,10, entonces se corrige utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}} = \frac{140}{1 + \frac{140}{220}} = \frac{140}{1 + 0,6363} = \frac{140}{1,6363} = 85.558 = 86$$

En este sentido, la muestra final para las estadísticas equivalió a 86 procesos de violencia contra la mujer donde se ha emitido medidas de protección por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019, estadísticas plasmadas en la presente investigación en el capítulo de resultados.

## **Muestreo**

Para estudio de casos, se ha utilizado el muestreo a libre albedrio de la investigadora, donde se seleccionó 10 expedientes, de los cuales se ha efectuado análisis a los hechos de violencia, actuación probatoria en los actos urgentes e inaplazables, las medidas de protección impuesta, lo cual permitió verificar la actuación de los operadores de justicia, la misma que fue corroborada con la entrevista de 20 profesionales, tales como los fiscales, personal policial y abogados, quienes laboras de forma directo con los hechos investigados.

## **2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento**

### **2.4.1. Métodos**

El método científico utilizado en la presente investigación es el método Inductivo-deductivo, puesto que permitió, en un primer momento realizar inferencias desde la esfera particular, es decir a partir del análisis de los 10 expedientes y las estadísticas de los 86 procesos relacionados a las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Chachapoyas.

También, se utilizó el método descriptivo – explicativo, donde se acopio, registro información fundamental y necesaria para proceder explicar la eficacia de las medidas de protección dictadas dentro del proceso por violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, en el periodo 2019, para ello se recurrió a la técnica de ficha de recojo de información y la entrevista a los operadores de justicia, la cual nos permitió recolectar, procesar y analizar información, cuya fuente de análisis documental partió de los 10 expedientes de violencia contra la mujer y los 86 procesos de donde se extrajo estadísticas referido a las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Chachapoyas, durante el año 2019.

### **2.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Técnicas**

Para recabar información y poder realizar la presente investigación se recurrirá a la obtención de los procesos por violencia contra la mujer donde se ha emitido medidas de protección por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas durante el periodo 2019. Se efectuaron observaciones directas no participativas y análisis documental, esta

técnica nos permitió el estudio de las medidas de protección emitidas en los procesos por violencia contra las mujeres familiar por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019; para ello se utilizó una ficha de recojo documental, que permitirá extraer información relevante para la investigación.

**Encuestas:** Se redactó una guía de encuestas conformada por preguntas cerradas dirigida a los fiscales penales, personal policial y abogado que laboran con casos de violencia contra la Mujer.

### **Instrumentos**

Ficha de recojo de información

Guía de encuestas.

#### **2.4.3. Procedimiento y presentación de datos**

La investigación se desarrolló siguiendo el siguiente orden: Primero se elaboró los instrumentos para la investigación, como es ficha de información y guía de encuestas para los fiscales, abogados y personal policial, lo que nos permitió obtener la información de acuerdo a nuestros indicadores de las variables planteadas, los objetivos, la hipótesis para así arribar a nuestras conclusiones, en un segundo momento se acopió información, respecto de los expedientes sobre el proceso especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde se emitió medidas de protección durante el año 2019; en un tercer momento los datos fueron organizados, presentados y procesados, para ser analizados e interpretados la información obtenida, utilizando estadística descriptiva y finalmente, los datos obtenidos fueron representados mediante gráficos circulares y de barras, con el fin de ilustrar estadísticamente gráficos y descriptivos. Se prepararon las frecuencias y medidas principales de la tendencia central y tablas de contingencia y tablas simples para comparar los resultados.

### III. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación, se procedieron analizar, graficar y describir la información obtenida del análisis de los expedientes por actos de violencia contra las mujeres, donde el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, emitió medidas de protección; asimismo, se analizará las encuestas aplicadas a los fiscales, personal policial y abogados relacionados a las referidas medidas; resultados que se muestran a continuación:

#### **3.1. Resultados del análisis de los procesos de violencia contra la mujer donde se ha emitido medidas de protección por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019.**

**Expediente N° 03-2019:** La agraviada de iniciales R.E.T.R., denunció que cuando ingresaba a su domicilio, el día 01 de enero de 2019, a las 16:00 horas, su ex conviviente de iniciales D.A.S., la agredió psicológicamente diciéndole: “concha de tu madre, puta, con cuántos hombres cachas, si quieres que pague la pensión dame el culo”, además el investigado junto a su actual conviviente agreden psicológicamente mediante llamadas telefónicas, diciéndole: “fea, puta”; acto que fue escuchado y presenciado por sus menores hijas de iniciales S.D..A.T. (06 años), hecho ocurrido en el Jr. Santo Domingo 337-Chachapoyas; hechos que motivaron la realización de diligencias preliminares consistentes en recabar la declaración de la agraviada de iniciales R.E.T.R., el recabo de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo y se procedió a la entrega del oficio a la agraviada para la realización de pericia psicológica; también se comunicó el hecho al Ministerio Público, el mismo que se produjo luego de 30 minutos de denunciado el hecho.

Es así, que una vez culminado los actos urgentes, personal policial remitió el informe policial el día 03 de enero de 2019, procediendo el Juzgado Mixto a emitir las medidas de protección con fecha 04 de enero de 2019, las mismas que fueron dadas de conocimiento a la comisaria de la mujer el día 15 de enero de 2019, cuyas medidas dictas consistieron en: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar

actos de maltrato psicológico, prohibición de contacto físico y verbal y prohibición de comunicarse vía telefónica del acusado con la víctima; es así, que mediante informe policial de fecha 29 de enero de 2019, se informa sobre las tres visitas realizadas a la víctima, quien manifiesto no ser víctima de agresión

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que cuando la denunciante formulo denuncia no se apreció la presencia de la abogada del centro de emergencia mujer de Chachapoyas, con la finalidad de asistir a la víctima; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, ésta no se constituyó a la dependencia policial, disponiendo vía telefónica la recepción de la declaración de la agraviada de iniciales R.E.T.R. y la realización de la pericia psicológica; por su parte el personal policial recabo la declaración de la víctima con su sola presencia, lo que afirma que no se recabo la declaración de la víctima mediante entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima.

Asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, lo que implicaba la actuación urgente a la víctima; sin embargo, se le entregó un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, por sus propios medios debe concurrir a la División Médico Legal; de igual forma no se constató el lugar de los hechos y tampoco se dispuso la búsqueda del agresor, a pesar de encontrarse en flagrancia delictiva, para disponer la remisión de los actuados mediante informe policial dentro del término de 48 horas. Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 96 horas de ocurrido el hecho, sin embargo, fueron dadas de conocimiento luego de 14 días de efectuado el hecho, medidas que fueron supervisadas hasta en 03 días.

De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, las actuación y otorgamiento de las medidas de protección no han sido de inmediatas y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y Juzgado; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el Juez de Mixto emitió medidas de protección, las cuales no son efectivas

y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que refirió: *“no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia y tampoco emitió una medida cautelar para salvaguardar los derechos de la víctima y su entorno familiar, puesto que, los actos de violencia se generan por aspectos económicos relacionados a la pensión del hijo de la víctima y agresor; finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 09-2019:** La denunciante de iniciales C.G.P.T., denunció que en circunstancias que encontraba en su dormitorio, el día 31 de diciembre de 2018, a las 23:30 horas, su conviviente de iniciales E.P.G., la agredió físicamente, cogiéndola del cabello, para luego ser arrastrada hasta la sala, lugar donde le dio un puñete en los labios, para luego lanzarle una botella en la cabeza, continuando con la agresión de puñetes en la cara y finalmente proporcionarle patadas en el vientre; acto que fue presenciado por sus menores hijas de iniciales A.P.P. y J.S.P.P. de 13 y 08 años de edad, hecho ocurrido en el Barrio Santa Rosa lote 396-Chachapoyas.

Son estos hechos que motivaron las diligencias preliminares consistentes en declaración de la víctima de iniciales C.G.P.T., recabo de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, entrega de oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, intervención del agresor en estado de ebriedad, recabo resolución judicial que indica que la víctima ya contaba con medidas de protección; acto que motivo informar a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, para luego efectuarse la constatación del lugar de los hechos y recabo los antecedentes penales del agresor, quien tiene calidad de reincidentes por actos de violencia familiar (sentencia N° 5, de fecha 31 de octubre de 2018).

Es así, que el personal policial emite el informe policial el día 03 de enero de 2019, acto que motivo que las medidas de protección fueran emitidas el 04 de enero de 2019 por parte del Juzgado Mixto, las mismas que fueron dadas de conocimiento a la comisaria de la mujer el día 29 de enero de 2019, las mismas que consistieron: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena

cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico, prohibición de contacto físico y verbal, se prohíbe a al investigado comunicarse vía telefónica y acercamiento a la víctima. Medidas de protección que fueron supervisadas con fecha 29 de enero de 2019, donde personal se informó que la víctima de agresión no ha sufrido agresión nuevamente.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que al momento de interponer la denuncia, la agraviada no fue asistida por una abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, ésta se constituyó participando en la declaración de la víctima y testigo; sin embargo, no se empleó la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima; ordenando además otras diligencias consistentes en extracción de muestras de dosaje etílico al agresor y constatación domiciliaria; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, quien debió concurrir por sus propios medios a la división médico legal; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 96 horas, no obstante, fueron remitidas al personal policial luego de 28 días de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, las acciones no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juzgado; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad y las medidas de protección, puesto que refirió implemento como medida: *“No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*.

Siendo claro que el Juez no analizó el acto de violencia y tampoco emitió una medida cautelar para salvaguardar los derechos de la víctima y su entorno familiar, puesto que, los actos de violencia se generan dentro del entorno económicos y psicológicos con presencia de menores de edad, pues no se dictó la medida de protección consistente en retiro del agresor del hogar conyugal; y si bien se dispuso tratamiento terapéutico al agresor, quien debería concurrir al programa “Entre patas”; sin embargo, éste no concurrió; finalmente no se informó al agresor sobre la medida de protección a favor de la agraviada.

**Expediente N° 14-2019:** La agraviada de iniciales M.V.V., denunció que en circunstancias que encontraba en su domicilio, el día 09 de enero de 2019, a las 12:40 horas, su ex conviviente de iniciales M.V.M., la agredió psicológicamente con palabras soeces, diciéndole: “ábreme la puerta concha de tu madre, puta de mierda, quiero ver mis hijos, arrastrada”, hecho que fue presenciado por su progenitora de iniciales M.VD.V. de 60 años de edad, acto acontecido en el anexo nueva esperanza -Chachapoyas, son estos hechos que motivaron la realización de diligencias urgentes consistentes en la recepción de la declaración de la víctima de iniciales M.V.V, recabo de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, se intervención del agresor en estado de ebriedad, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, se recabo el reporte según SISPOL (Sistema de Reporte Policial) donde advirtió que el denunciado reporta acto de violencia familiar con fechas 07/01/2019, 04/01/2019 y 25/12/2018.

Recabado el informe policial con fecha 09 de enero de 2019, se emitieron las medidas de protección fueron con fecha 28 de enero de 2019 y dadas de conocimiento el día 05 de agosto de 2019, las mismas que consistieron: “No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico, prohibición de contacto físico y verbal, se prohíbe al investigado comunicarse vía telefónica y acercamiento a la víctima a una distancia de 100 metros. Medidas que se efectuó seguimiento parte del personal policial, quien con

fecha 06 de agosto de 2019, informan que la agraviada, manifiesta no ser víctima de agresión.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que la denunciante al momento de formular denuncia no contó con la asistencia técnica de la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, ésta no se constituyó de forma inmediata, disponiendo mediante vía telefónica actuación de diligencias, lo que motivo que el personal policial recabe la declaración de la víctima sin las formalidades de la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima; no se constató el lugar de los hechos, no se extrajo muestras de dosaje etílico al agresor y no se constató su domicilio; a pesar que la ficha de valoración de riesgo aplicada a la agraviada concluyó que presenta riesgo severo; no obstante a ello, de requerirse actuación inmediata, se otorgó un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, quien concurrió por sus propios medios a la División Médico Legal, siendo citada para el 01 de febrero de 2019.

Es así, que se remite informe policial dentro del término de 48 horas. Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 20 días, no obstante, fueron remitidas al personal policial luego de 29 días de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes en su actuación por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad y las medidas de protección, puesto que refirió implemento como medida: *“no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*.

En ese sentido, es claro que el juez no analizó el acto de violencia y tampoco emitió una medida cautelar para salvaguardar los derechos de la víctima y su entorno familiar, puesto que, los actos de violencia se generan por aspectos económicos y psicológicos con presencia de menores de edad, no se dictó la medida de protección consistente en retiro del agresor del hogar conyugal; y si bien se dispuso tratamiento terapéutico al agresor, sin embargo, no se hizo vigilancia del mismo; finalmente no se informó al agresor de la medida de protección a favor de la víctima.

**Expediente N° 19-2019:** La denunciante de iniciales E.C.C.F., denunció que en circunstancias que encontraba en su domicilio, el día 04 de enero de 2019, a las 20:18 horas, su ex conviviente de iniciales A.CH.M., la agredió psicológicamente donde le dijo “concha de tu madre, puta, cachera de mierda”, hecho que ocurrió en la Av. Principal del anexo “El Molino” – Chachapoyas, hecho que motivó la realización de las diligencias consistentes en la declaración de la víctima de iniciales E.C.C.F., el recabo de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, no obstante se le entregó el oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, se intervino al agresor en estado de ebriedad, se realizó el reconocimiento médico del agresor, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, se realizó la constatación del lugar de los hechos, se identificó que la víctima cuenta con medidas de protección, se realizó la visualización del video del acto de agresión, se recabó la declaración del investigado y se conoció según SISPOL (Sistema de Reporte Policial) que el investigado reporta acto de violencia familiar con fechas 15/12/2018, 22/08/2018, 08/08/2018, 20/04/2018 y 30/09/2018.

Una vez actuada las diligencias preliminares, la policía emitió el informe policial con fecha día 08 de enero de 2019, emitiéndose las medidas de protección el 09 de enero de 2019 y dadas de conocimiento al personal policial, el día 02 de marzo de 2019, las mismas que consistieron: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico, prohibición de contacto físico y verbal, se prohíbe al investigado comunicarse vía telefónica y acercamiento

a la víctima a una distancia de 500 metros. Medidas que fueron supervisadas con fecha 21 de junio de 2019, donde la agraviada manifestó que nuevamente fue agredida verbalmente.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que al momento de interponer la denuncia, la agraviada no fue asistida por la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, ésta no se constituyó, disponiendo mediante vía telefónica actuación de diligencias, recabando la declaración de la víctima sin las formalidades de la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima, no se extrajo muestras de dosaje etílico al agresor; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo; sin embargo, se otorgó un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, quien debe concurrir por sus propios medios a dicho examen; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 6 días, no obstante, fueron dadas de conocimiento luego 02 meses de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, la actuación no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad y las medidas de protección, puesto que refirió: *“no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*.

En ese sentido, es claro que el Juez no analizo el acto de violencia y tampoco emitió una medida cautelar para salvaguardar los derechos de la víctima y su entorno familiar, puesto que, los actos de violencia se generan por aspectos económicos y psicológicos, no se dictó la medida de protección consistente en retiro del agresor

del hogar conyugal; se debe resaltar que el equipo multidisciplinario del Poder Judicial, informó respecto al cumplimiento de la medida de protección; finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 25-2019:** La denunciante de iniciales M.M.R., denuncia que su menor hija de iniciales M.V.M. (15 años de edad), el 11 de noviembre de 2018, en horas de la tarde en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, específicamente en su habitación, de forma intempestiva hizo su ingreso su ex conviviente J.A.H.V., quien la cogió de la cintura, la lanzó sobre la cama para luego introducirle su mano encima de su ropa interior, tocándole la vagina, momentos donde la agraviada se defendió y luego de un forcejeo empujó al acusado, para luego salir de la habitación; hecho que se habría producido cuando la agraviada y el denunciado se encontraban solos, acontecido hasta en tres oportunidades de forma consecutiva en el centro poblado Caclic – Chachapoyas; fueron estos hechos que motivaron se proceda recabar la declaración de la denunciante de iniciales M.M.R., la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer.

Es así, que se remitió el informe policial de fecha 08 de enero de 2019, lo que motivó la emisión de las medidas de protección con fecha 15 de marzo de 2019, dadas de conocimiento el día 31 de marzo de 2019, las mismas que consistieron: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico, medidas que fueron supervisadas con fecha 03 de abril de 2019, donde personal policial informó que la agraviada, se encuentra cursando estudios y no ha sido visitada nuevamente por el investigado.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que la denunciante no fue asistida por la abogada del centro de emergencia mujer al momento de interponer la denuncia; asimismo, personal policial informó a la fiscalía sobre el acto de violencia, quien no

se constituyó al lugar; sin embargo, dispuso vía telefónica la actuación probatoria, acto que motivo se recabe la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única y solo con presencia policial, no se intervino al agresor; asimismo, se recabo la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo; no obstante a la víctima se le entregó un oficio para la realización de la pericia psicológica, quien debe concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 02 meses y 10 días, no obstante, fueron remitidas al personal policial luego 03 meses de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que refirió implemento como medida: *“no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 39-2019:** La denunciante de iniciales B.G.T., denuncia que día 12 de enero de 2019, a las 10:00 horas en circunstancias que ingreso a su domicilio acompañado de su menor hija de un año y medio de edad, su conviviente de iniciales C.P.G, quien se encontraba en estado de ebriedad, empezó a reclamarle con palabras soeces, diciéndole: *“lárgate de mi casa, te voy a sacar la mierda desgraciada”*; precisa que no es la primera vez que recibe este tipo de maltratos e incluso el denunciado lo ha agredido físicamente, no denunciando por temor puesto que fue amenaza, hecho ocurrido en el interior de del domicilio Jr. San Pedro S/N – Jalca Grande; acto que motivo recabar la declaración de la denunciante de iniciales B.G.T., se recabo la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, se informó a la

fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, se recabo de SISPOL (Sistema de Reporte Policial) el reporte como un único hecho de violencia sexual.

Es así, que se recepcionó el informe policial de fecha 15 de enero de 2019, emitiéndose las medidas de protección con fecha el 17 de enero de 2019 y dadas de conocimiento el día 31 de marzo de 2019, las mismas que consistieron: “No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico”. Medidas que fueron supervisadas el 13 de noviembre de 2019, donde informan que la agraviada se encuentra viviendo de forma pacífica y no ha sido víctima nuevamente de agresión.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que durante la formulación de denuncia no se apreció la presencia de la abogada del centro de emergencia mujer para asistir a la víctima; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, ésta no se constituyó, disponiendo mediante vía telefónica actuación de diligencias, recabando personal policial la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima, no se intervino al agresor; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, quien debe concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 02 meses y 10 días, no obstante, fueron remitidas al personal policial luego 03 meses de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 04 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas

conducta, puesto que refirió: “*no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico*”; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia, puesto que debió implementar la medida de retiro del agresor del domicilio convivencial, además de la asignación de alimentos y el inventario de bienes y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 49-2019:** La denunciante de iniciales M.Y.A.R., denuncia que día 18 de enero de 2019, a las 09:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio, su ex conviviente de iniciales H.G.S., acudió a su domicilio, momentos donde le proporciono dos bofetadas e indicándole que ya no apoyaría económicamente a sus hijas, hecho ocurrido en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Tres Esquinas N° 465- Chachapoyas; acto que motivo se recabe la declaración de la víctima de iniciales M.Y.A.R., se recabe la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se efectuó la constatación domiciliaria, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia médica, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer y se recabo de SISPOL (Sistema de Reporte Policial) donde se reporta dos hechos anteriores ocasionados por el investigado por violencia familiar.

Es así, que se recabo el informe policial de fecha 21 de enero de 2019, emitiéndose las medidas de protección con fecha 05 de agosto de 2019, las mismas que fueron dadas de conocimiento a la comisaria el día 25 de agosto de 2019, consistentes en: “No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico”; realizándose el seguimiento con fecha 03 de octubre de 2019, momento donde la agraviada informó que se encuentra viviendo de forma pacífica y no ha sido víctima nuevamente de agresión por parte de su conviviente.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que durante la denuncia no fue asistida por la abogada del centro de emergencia mujer durante la interposición de denuncia y diligencias; asimismo, cuando personal policial informo a la fiscalía sobre el acto

de violencia, ésta no se constituyó, disponiendo vía telefónica la actuación de diligencias, recabando el personal policial la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única, no se intervino al agresor; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia psicológica, quien debió concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 08 meses, no obstante, fueron remitidas al personal policial luego 08 meses de efectuado el hecho, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juzgado; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que refirió implemento como medida: *“No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia, puesto que se encontraba ante un caso de violencia económica y física y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 54-2019:** La denunciante de iniciales M.A.A.S., denuncia que día 17 de enero de 2019, a las 12:00 horas en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto a su esposo de iniciales U.G.C., instante donde este último le solicitó le preste su celular, es así que luego de prestarle el celular le solicitó le devuelva dicho equipo electrónico, instante donde le indicó porque quería que le devuelva el celular, que cosas estaba escondiendo, para luego cogerla del cuello, lanzándola a la cama, instante donde solicitó auxilio, procediendo el acusado abandonarla y huir del lugar, hecho ocurrido en el interior del domicilio ubicado en el Anexo Mito del distrito de Soloco - Molinopampa- Chachapoyas; acto que motivó la realización de las diligencias urgentes consistentes en declaración de la víctima

de iniciales M.Y.A.R., recabo de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, intervención del agresor, declaración del investigado, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia médica, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer y se recabo reporte SISPOL (Sistema de Reporte Policial) reporta un único hecho de violencia familiar.

Asimismo, el informe policial se recepcionó el día 23 de enero de 2019 y las medidas de protección fueron emitidas el 15 de marzo de 2019 y remitidas a la comisaria el día 25 de marzo de 2019, las mismas que consistieron en: no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico. Realizándose el seguimiento de las medidas con fecha 03 de octubre de 2019, donde se informa que la agraviada se encuentra viviendo de forma pacífica y no ha sido víctima nuevamente de agresión por parte de su conviviente.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que durante la formulación de denuncia no se apreció asistencia a la agraviada por parte de la abogada del centro de emergencia mujer para asistir a la víctima; asimismo, personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, lo que motivo que el personal policial recabe la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima y la declaración del agresor, no obstante no se constató el lugar de los hechos; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia médica y al agresor se le condujo hasta la dependencia del centro de salud para el examen médico, quien debe concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 03 meses, no obstante, fueron remitidas al personal policial dentro de dicho periodo, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra

la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que implemento como medida: “*No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico*”; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia, puesto que se encontraba ante un caso de violencia física; en ese sentido debió implementar la medida de retiro del agresor del domicilio convivencial, además de la asignación de alimentos, suspensión de la patria potestad y el inventario de bienes y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 135-2019:** La denunciante de iniciales M.A.R., denuncia que día 18 de enero de 2019, a las 09:00 horas en circunstancias que se encontraba en su domicilio, su ex conviviente H.G.S., acudió a su domicilio, momentos donde le proporciono dos bofetadas e indicándole que ya no apoyaría económicamente a sus hijas, hecho ocurrido en el interior del domicilio ubicado en el Jr. Tres Esquinas N° 465- Chachapoyas; hecho que motivo las diligencias preliminares consistentes en el recabo de la declaración de la víctima de iniciales M.A.R., se recabo la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia médica, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, se recabo el reporte SISPOL (Sistema de Reporte Policial) donde se reporta dos hechos por violencia familiar.

Es así, que personal policial remitió el informe policial con fecha 21 de enero de 2019 y emitió las medidas de protección con fecha 05 de agosto de 2019, siendo dadas de conocimiento a la comisaria el día 25 de agosto de 2019, las mismas que consistieron en: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico. Realizándose seguimiento a las medidas con fecha 03 de octubre de 2019, donde se informó que la agraviada no ha sido víctima de agresión.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que la agraviada no ha sido asistida por la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, lo que motivo que el personal policial recabe la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única, se recabo la declaración del agresor, no obstante no se constató el lugar de los hechos; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia médica y al agresor se le condujo hasta la dependencia del centro de salud para el examen médico, quien debe concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 48 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 03 meses, no obstante, fueron remitidas al personal policial dentro de dicho periodo, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial y fiscalía; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que refirió implemento como medida: “*no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico*”; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia, puesto que se encontraba ante un caso de violencia física y económica; en ese sentido, debió implementar la medida asignación de alimentos, suspensión de la patria potestad y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

**Expediente N° 226-2019:** La denunciante de iniciales A.F.R, denuncia que día 26 de enero de 2019, a las 13:00 horas en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto a su conviviente J.D.G.C., en circunstancias que se encontraba preparando la leche a su hija de dos años de edad, y al no contar con dicho producto, el acusado la empezó a insultar, a decir: “mierda, carajo, concha tu madre, eres una

mierda, que no sirve para nada, no le tratas bien a mi hija, mejor lárgate de la casa, no te necesitamos, no tienes nada”, para luego lanzarle sus prendas indicándole que se vaya, momentos donde alisto sus cosas para retirarse de su domicilio, instantes donde su conviviente se llevó a su hija, indicándole que no le va ganar la custodia, para luego retirarse con su menor hija; hecho que motivo concurrir a denunciar el hecho, motivando que la policía se constituya al lugar y encuentre que el denunciado llevaba a su hija, dejando constancia sobre tal acto, hecho ocurrido en el interior del domicilio ubicado en el Pasaje David Reyna cuadra 1 del distrito de Chachapoyas.

Conocido la noticia criminal se dispuso el recabo de las diligencias preliminares, consistentes en el recabo de la declaración de la víctima de iniciales A.F.R., la constatación del lugar de los hechos, la elaboración de la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, se entregó oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica, se informó a la fiscalía respecto al hecho de agresión contra la mujer, se recabo el informe de SISPOL (Sistema de Reporte Policial) que reporta tres hechos similares de violencia familiar. Diligencias que motivaron que personal policial remita el informe policial de fecha 27 de enero de 2019, emita las medidas de protección fueron emitidas con fecha 29 de enero de 2019 y fueron dadas de conocimiento el día 05 de febrero de 2019, las mismas que consistieron en: No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico.

Análisis: De acuerdo a los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo, se ha advertido que durante la formulación de denuncia la denunciante no contó con la presencia de la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, personal policial informo a la fiscalía sobre el acto de violencia, lo que motivo que el personal policial recabe la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima y la declaración del agresor, no obstante no se constató el lugar de los hechos; asimismo, se practicó la ficha de valoración de riesgo cuyo resultado fue riesgo severo, para luego entregar un oficio a la víctima para la realización de la pericia médica y al

agresor se le condujo hasta la dependencia del centro de salud para el examen médico, quien debe concurrir por sus propios medios; remitiendo el informe policial dentro del término de 24 horas.

Por su parte el Juez Mixto emitió las medidas de protección dentro del término de 10 días, no obstante, fueron remitidas al personal policial dentro de dicho periodo, las mismas que fueron supervisadas hasta en 02 ocasiones por personal policial; sin embargo, no encontraron a la víctima. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial y fiscalía; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto que refirió implemento como medida: *“no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato psicológico”*; lo cual es claro que no analizo el acto de violencia, puesto que se encontraba ante un caso de violencia psicológica y económica; en ese sentido, debió implementar la medida asignación de alimentos, suspensión de la patria potestad y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

### 3.2. Resultados del análisis de los expedientes de investigaciones por los actos de violencia contra la mujer, efectuados por y el Juzgado Mixto de Chachapoyas.

**Tabla 1**

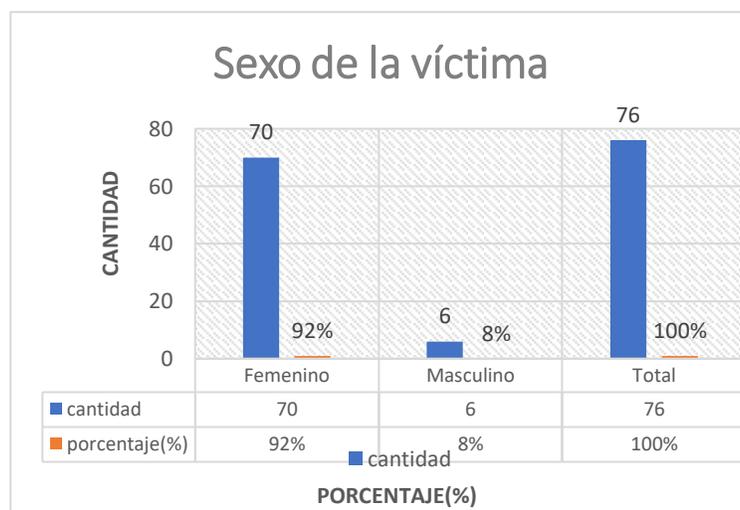
*Sexo de la víctima por acto de violencia contra la mujer*

SEXO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
FEMENINO	70	92%
MASCULINO	6	8%
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 1**

*Sexo de la víctima de actos de violencia contra la mujer*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, se tiene que el 92% son cometidos contra las mujeres.

**Tabla 2**

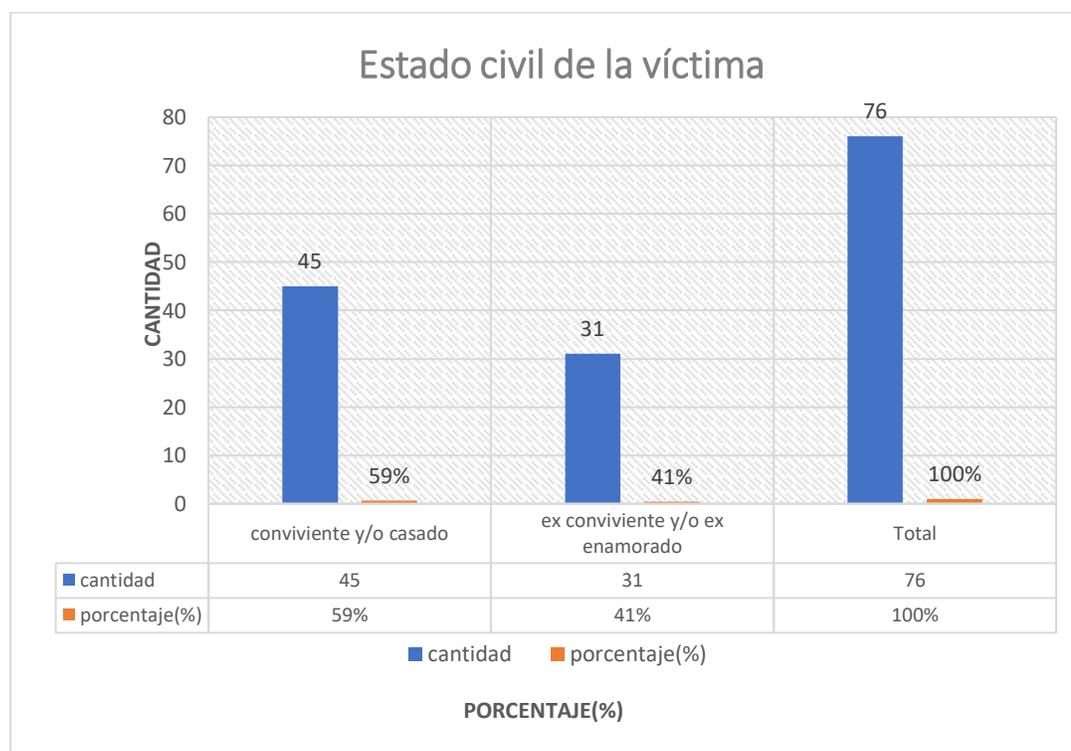
*Estado civil de la víctima.*

ESTADO CIVIL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
CONVIVIENTE Y/O CASADO	45	59%
EX CONVIVIENTE Y/O EX ENAMORADO	31	41%
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 2**

*Estado civil de la víctima.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 59% son cometidos contra mujeres en estado civil de convivientes o casadas.

**Tabla 3**

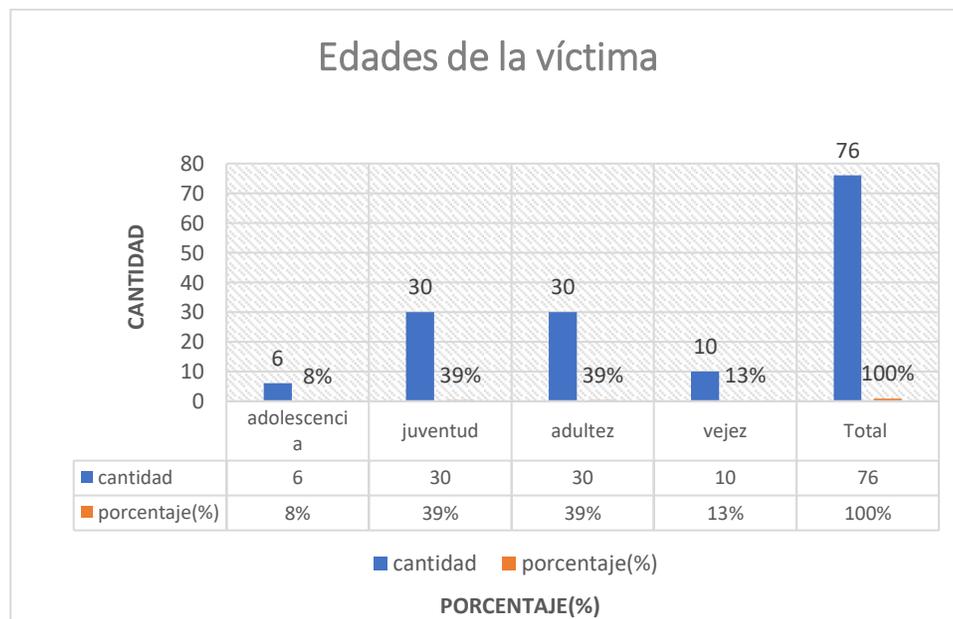
*Edades de las víctimas.*

EDADES DE LA VICTIMA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
ADOLESCENCIA	6	8%
JUVENTUD	30	39%
ADULTEZ	30	39%
VEJEZ	10	13%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 3**

*Edades de la víctima.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que existe un número similar de porcentaje en etapas de las víctimas de violencia contra la mujer, es decir cada etapa sea de la juventud y adultez, su porcentaje es 39%, haciendo un total entre ambas etapas el 78% de mujeres víctimas de dicho delito.

**Tabla 4**

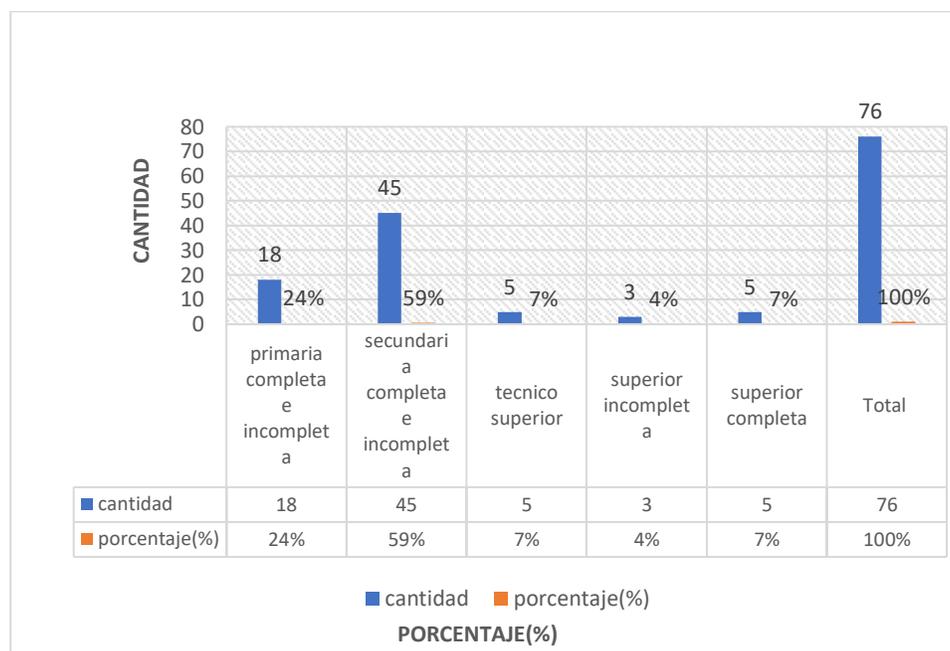
*Grado de instrucción de la víctima.*

INSTRUCCIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
PRIMARIA COMPLETA E INCOMPLETA	18	24%
SECUNDARIA COMPLETA E INCOMPLETA	45	59%
TECNICO SUPERIOR	5	7%
SUPERIOR INCOMPLETA	3	4%
SUPERIOR COMPLETA	5	7%
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 4**

*Grado de instrucción de la víctima.*



**INTERPRETACIÓN:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 59% son cometidos contra mujeres con grado de instrucción secundaria incompleta y/o completa.

**Tabla 5**

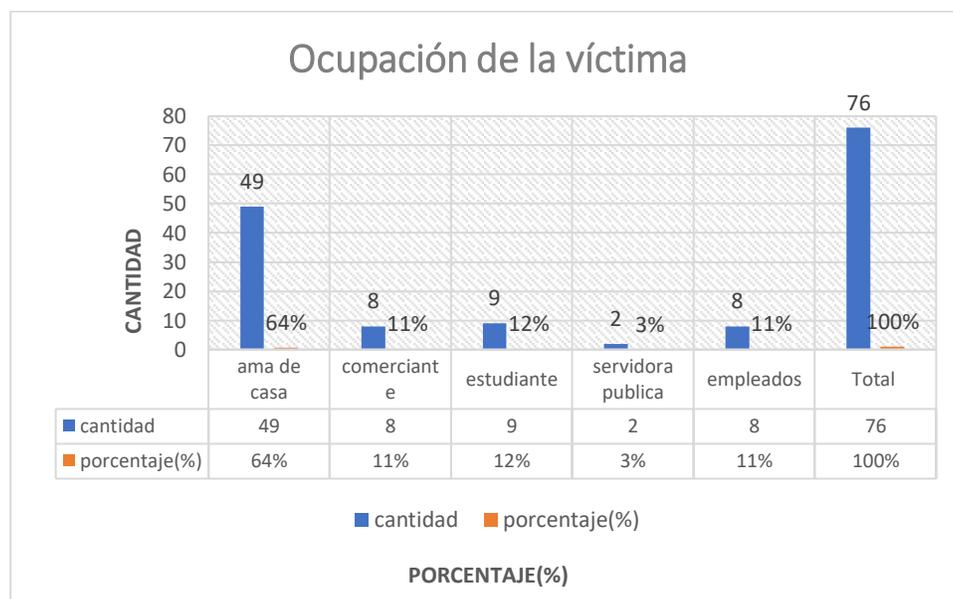
*Ocupación de la víctima*

OCUPACION	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
AMA DE CASA	49	64%
COMERCIANTE	8	11%
ESTUDIANTE	9	12%
SERVIDORA PUBLICA	2	3%
EMPLEADOS	8	11%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 5**

*Ocupación de la víctima*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 64% son cometidos contra mujeres que realizan labores de ama de casa.

**Tabla 6**

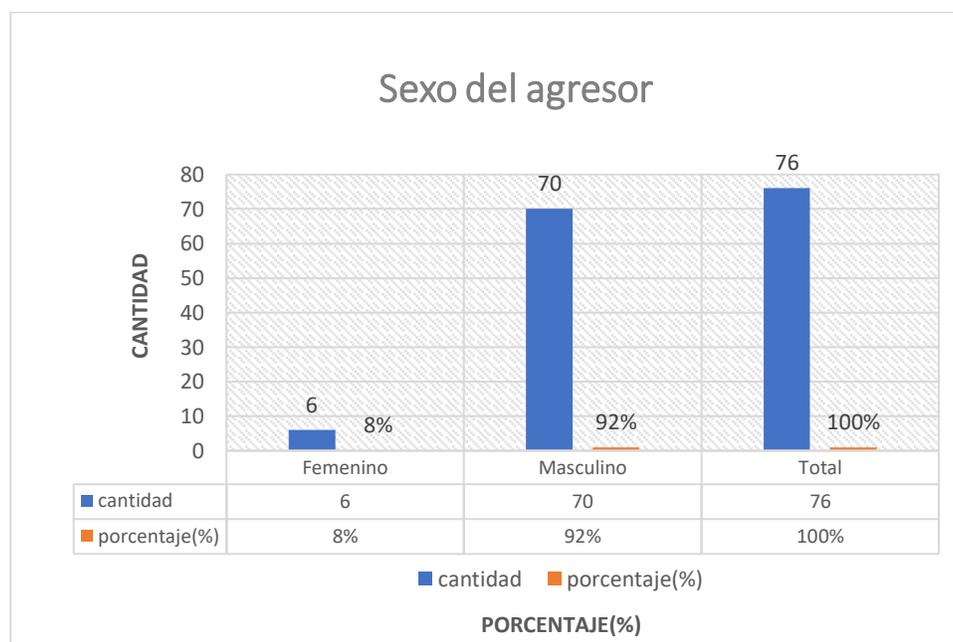
*Sexo del agresor*

SEXO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
FEMENINO	6	8%
MASCULINO	70	92%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 6**

Sexo del agresor.



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 92% son cometidos *por el* sexo masculino y el 8% por el sexo femenino.

**Tabla 7**

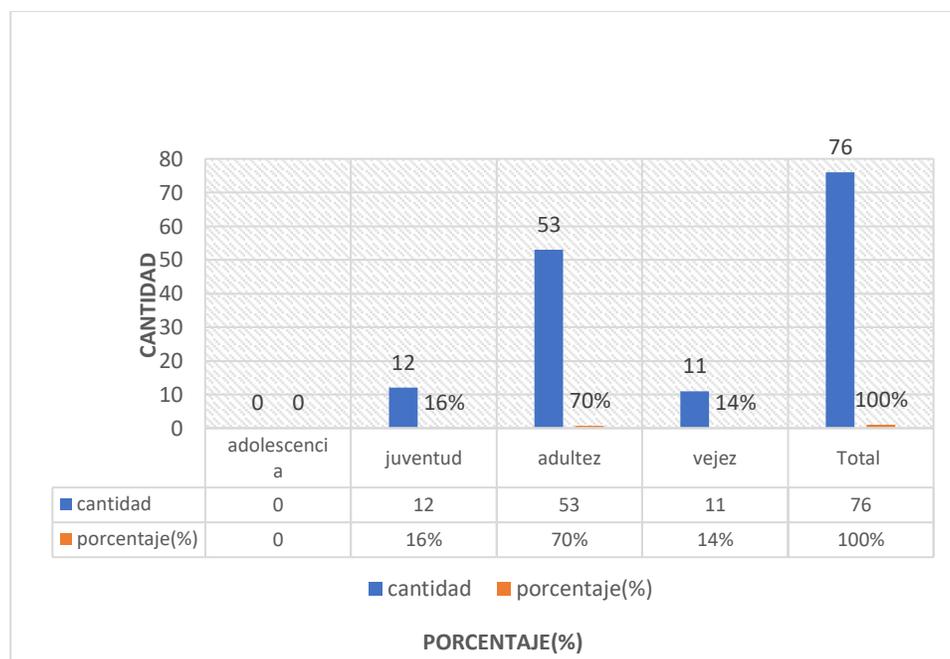
*Edad del agresor.*

EDAD	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
ADOLESCENCIA	0	0
JUVENTUD	12	16%
ADULTEZ	53	70%
VEJEZ	11	14%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 7**

*Edad del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, fueron cometidos por el sexo masculino en edad de adultez con un 70%.

**Tabla 8**

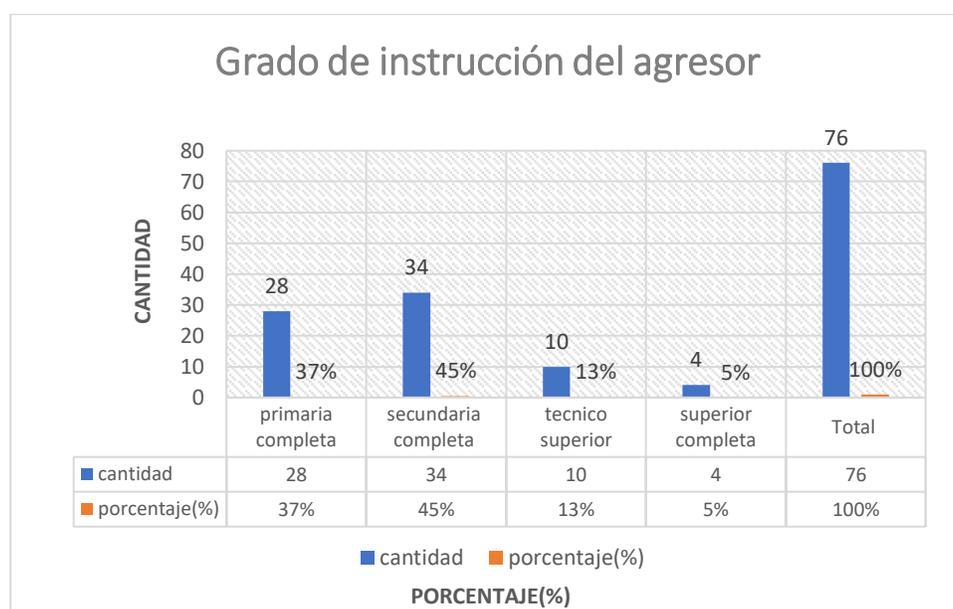
*Grado de instrucción del agresor.*

INSTRUCCION	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
PRIMARIA COMPLETA	28	37%
SECUNDARIA COMPLETA	34	45%
TECNICO SUPERIOR	10	13%
SUPERIOR COMPLETA	4	5%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 8**

*Grado de instrucción del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 45% fueron cometidos por el agresor que contaba con grado de instrucción secundaria completa.

**Tabla 9**

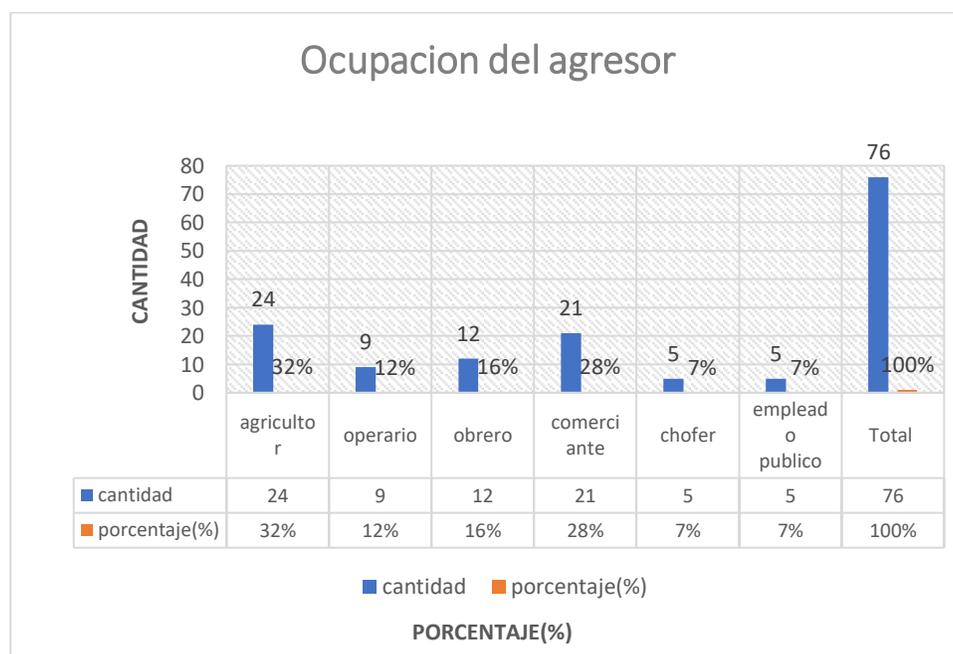
*Ocupación del agresor.*

OCUPACION	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
AGRICULTOR	24	32%
OPERARIO	9	12%
OBRERO	12	16%
COMERCIANTE	21	28%
CHOFER	5	7%
EMPLEADO PUBLICO	5	7%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 9**

*Ocupación del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el agresor que lo comete se desempeña como agricultor, el cual corresponde al 32% y el 28% es de ocupación comerciante.

**Tabla 10**

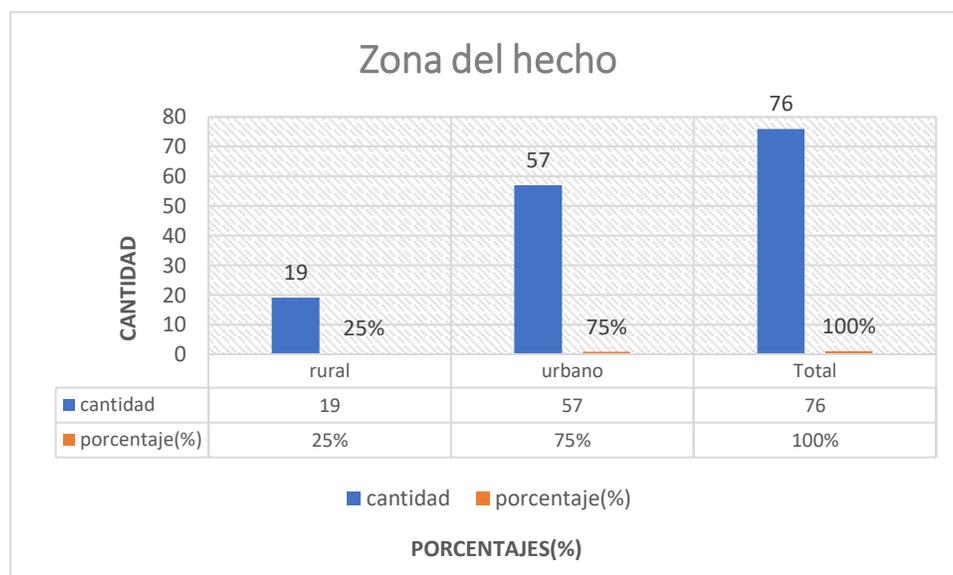
*Zona de la realización del hecho.*

ZONA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
RURAL	19	25%
URBANO	57	75%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 10**

*Zona de la realización del hecho*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, estos fueron cometidos en un 75% en la zona urbana, 25% en zona rural.

**Tabla 11**

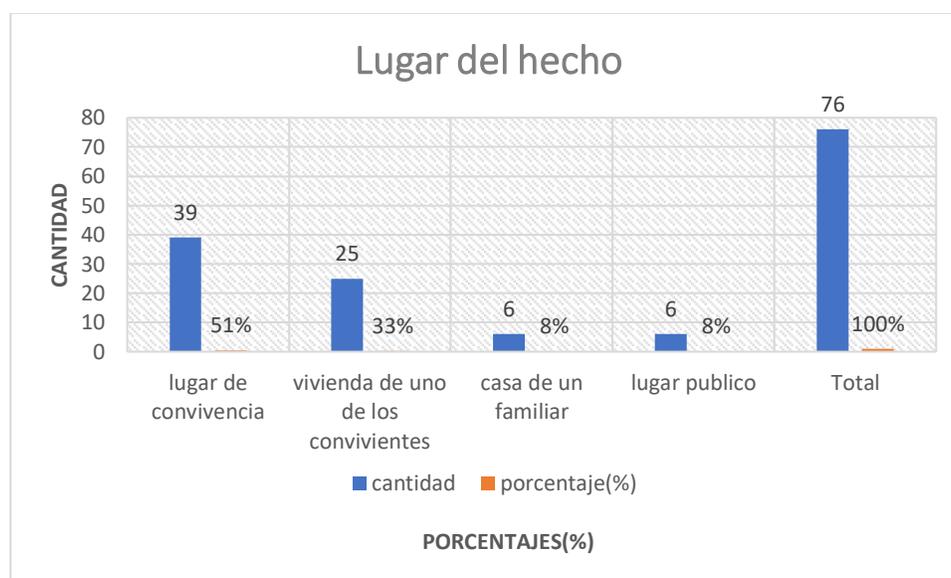
*Lugar del hecho.*

LUGAR DEL HECHO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
LUGAR DE CONVIVENCIA	39	51%
VIVIENDA DE UNO DE LOS CONVIVIENTES	25	33%
CASA DE UN FAMILIAR	6	8%
LUGAR PUBLICO	6	8%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 11**

*Lugar del hecho de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, fueron cometidos por en el interior de la vivienda tanto de la víctima y agresor el cual corresponde a un 51% y un 33% se cometió en la vivienda dl ex conviviente, es decir de la víctima.

**Tabla 12**

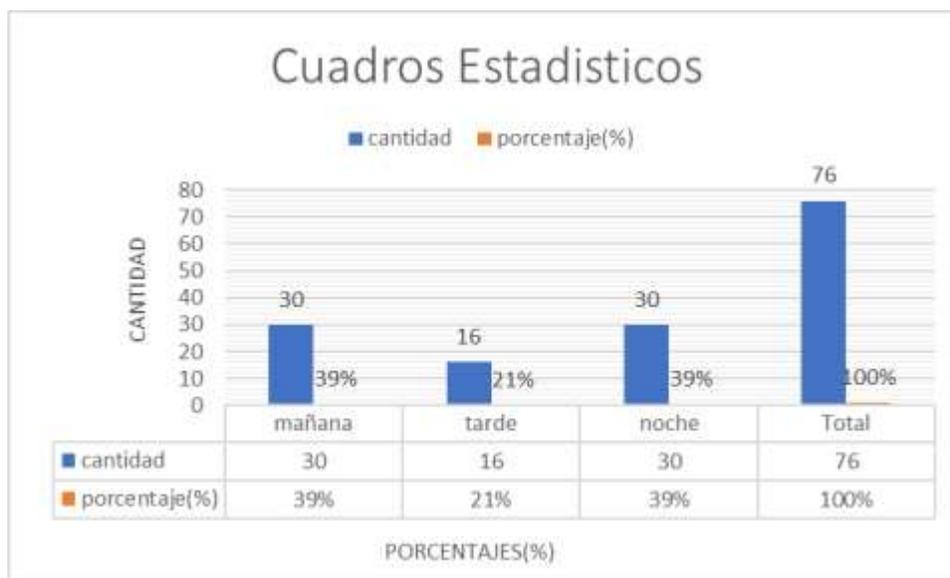
*Horario del acto de violencia.*

HORA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
MAÑANA	30	39%
TARDE	16	22%
NOCHE	30	39%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 12**

*Horario de la realización del acto de violencia.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que estos hechos fueron cometidos en un porcentaje igual de 39% tanto en horarios de la mañana y noche.

**Tabla 13**

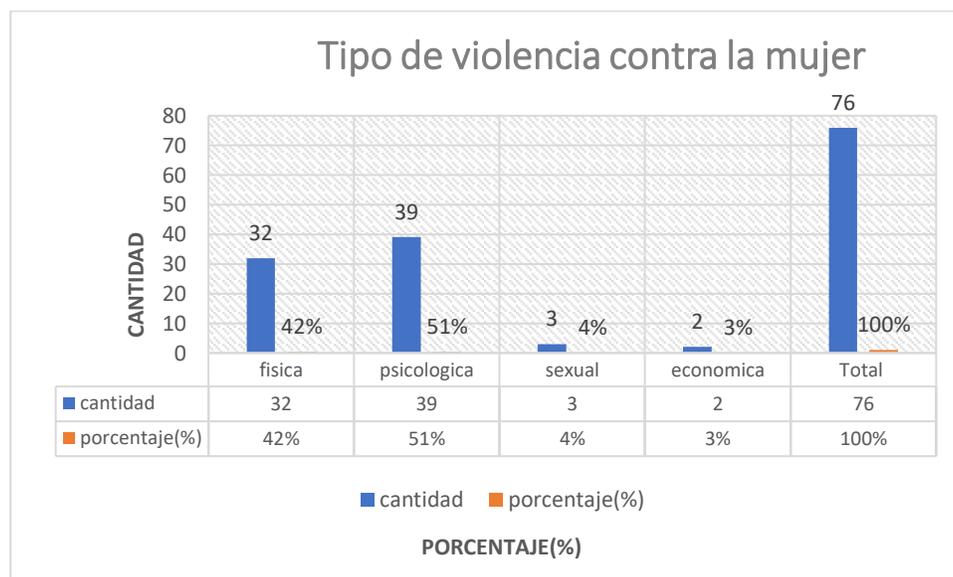
*Tipo de violencia*

TIPO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
FISICA	32	42%
PSICOLOGICA	39	51%
SEXUAL	3	4%
ECONOMICA	2	3%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 13**

*Tipo de violencia.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 51% corresponde por violencia psicológica y un 42% corresponde a violencia física.

**Tabla 14**

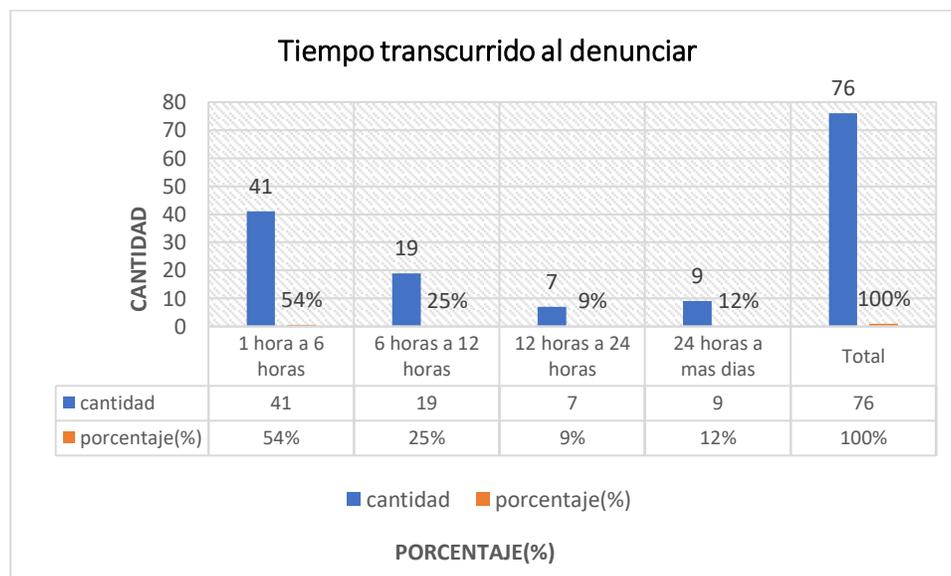
*Tiempo transcurrido para la denuncia del hecho.*

TIEMPO TRANSCURRIDO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
<b>1 HORA A 6 HORAS</b>	41	54%
<b>6 HORAS A 12 HORAS</b>	19	25%
<b>12 HORAS A 24 HORAS</b>	7	9%
<b>24 HORAS A MAS DIAS</b>	9	12%
<b>TOTAL</b>	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 14**

*Tiempo transcurrido en denunciar el hecho.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 54% fueron denunciados dentro de las 6 horas de cometidos el hecho, seguido de un 25% que corresponde dentro de las 6 a 12 horas, lo que implica que 79% de los hechos fueron denunciados en flagrancia delictiva.

**Tabla 15**

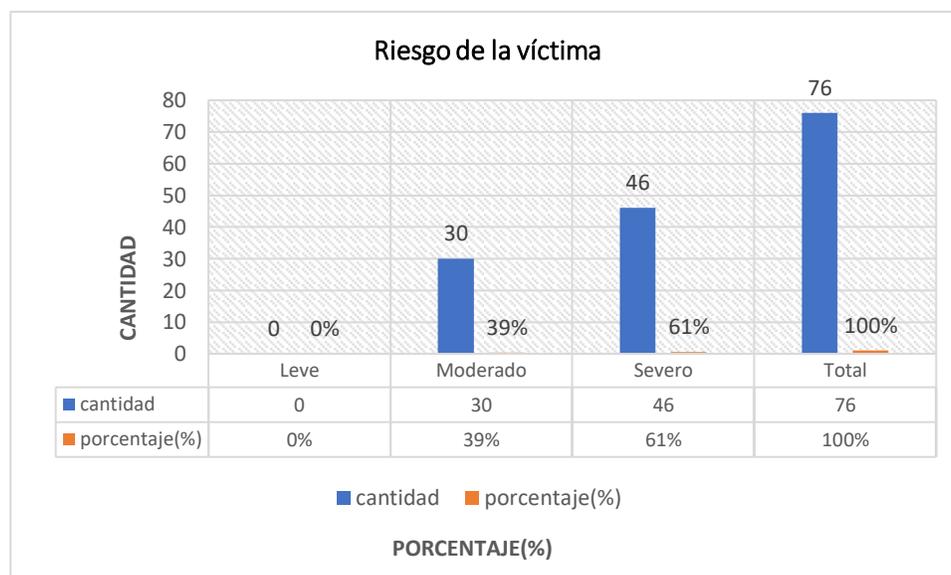
*Riesgo de la víctima.*

<b>RIESGO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>LEVE</b>	0	0%
<b>MODERADO</b>	30	39%
<b>SEVERO</b>	46	61%
<b>TOTAL</b>	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 15**

*Riesgo de la víctima del acto de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que la víctima de violencia se encuentra en riesgo severo en un 61% y un riesgo moderado en un 39%.

**Tabla 16**

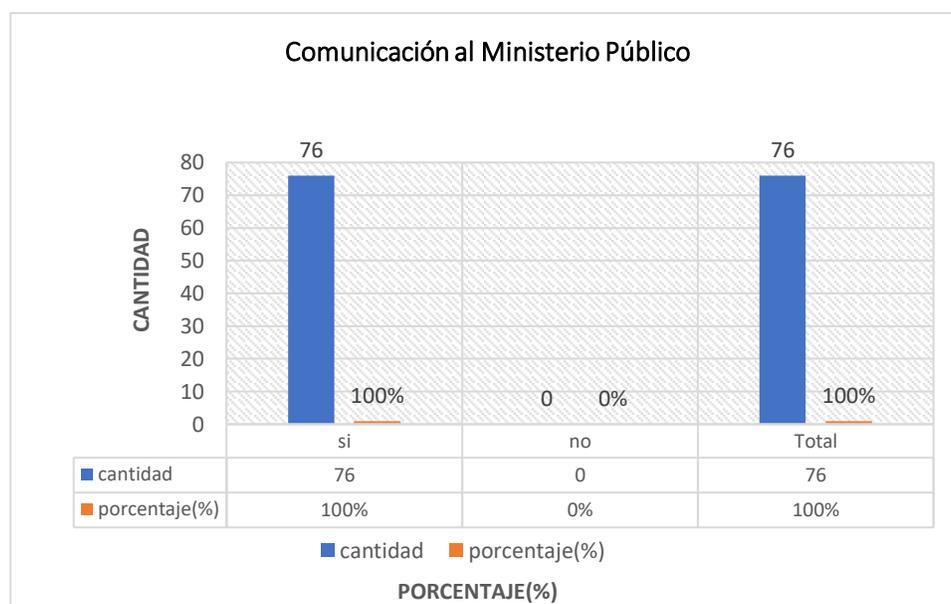
*Comunicación del acto de violencia contra la mujer*

COMUNICACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	76	100%
NO	0	0%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 16**

*Comunicación al Ministerio Público del acto de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 100% fueron comunicados de forma inmediata al Ministerio Público.

**Tabla 17**

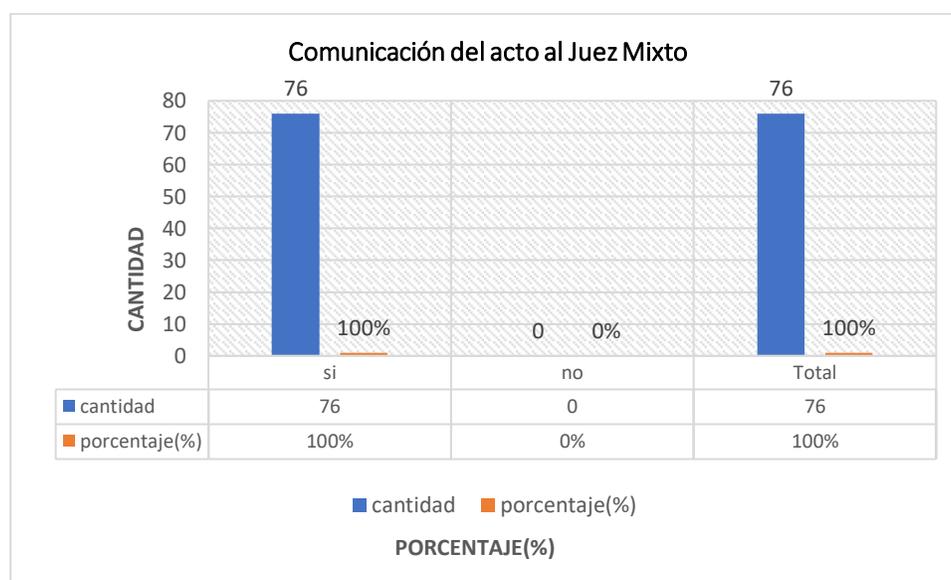
*Comunicación al Juez Civil Permanente.*

COMUNICACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	76	100%
NO	0	0%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 17**

*Comunicación al Juez Mixto del acto de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se tiene que el 100% fueron comunicados de forma inmediata al Juez Mixto.

**Tabla 18**

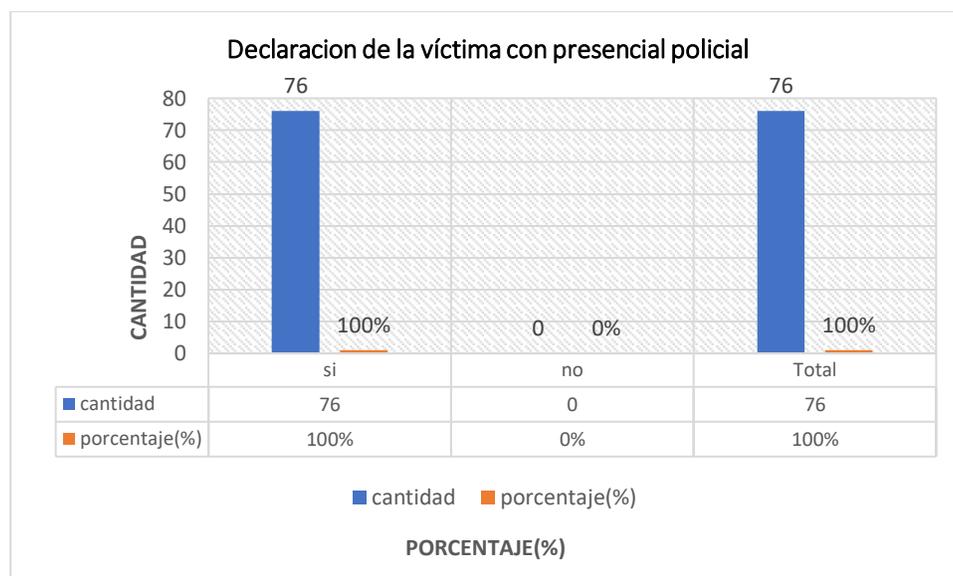
*Declaración de la víctima a nivel policial.*

PERSONAL POLICIAL	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	76	100%
NO	0	0%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 18**

*Declaración de la víctima a nivel policial.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la declaración de la víctima fue recabada solo con presencia policial, el cual corresponde al 100%.

**Tabla 19**

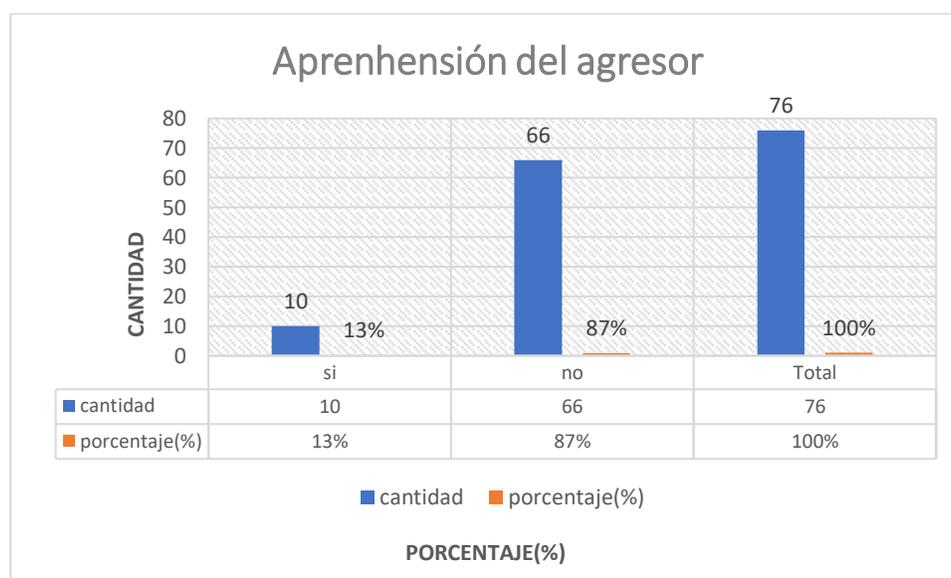
*Aprehensión del agresor*

APREHENSION	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	10	13%
NO	66	87%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 19**

*Aprehensión del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, solo se aprehendió el 14% de los agresores.

**Tabla 20**

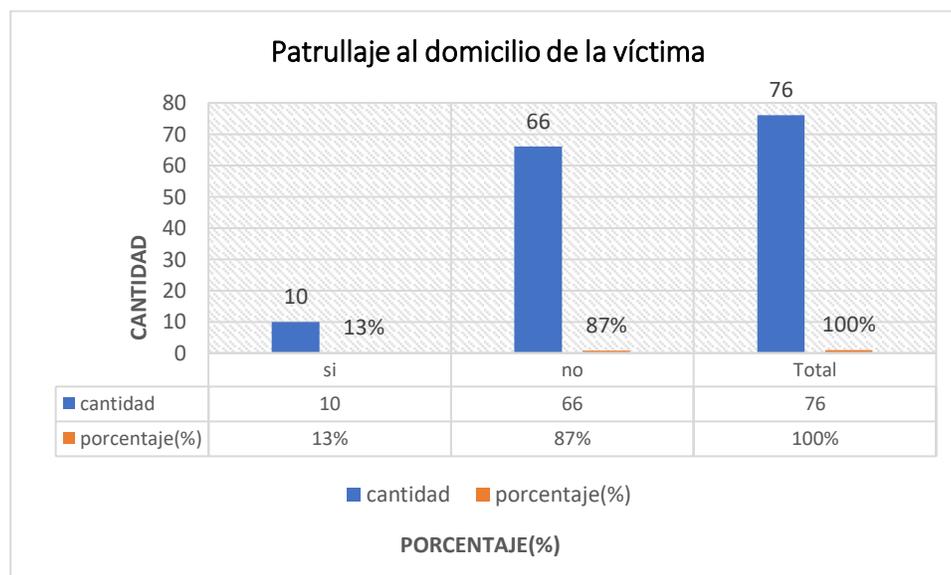
*Patrullaje al domicilio de la víctima.*

PATRULLAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	10	13%
NO	66	87%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 20**

*Patrullaje al domicilio de la víctima.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, se efectuó patrullaje al domicilio de la víctima el cual corresponde al 13%, en tanto un 87% no se efectuó.

**Tabla 21**

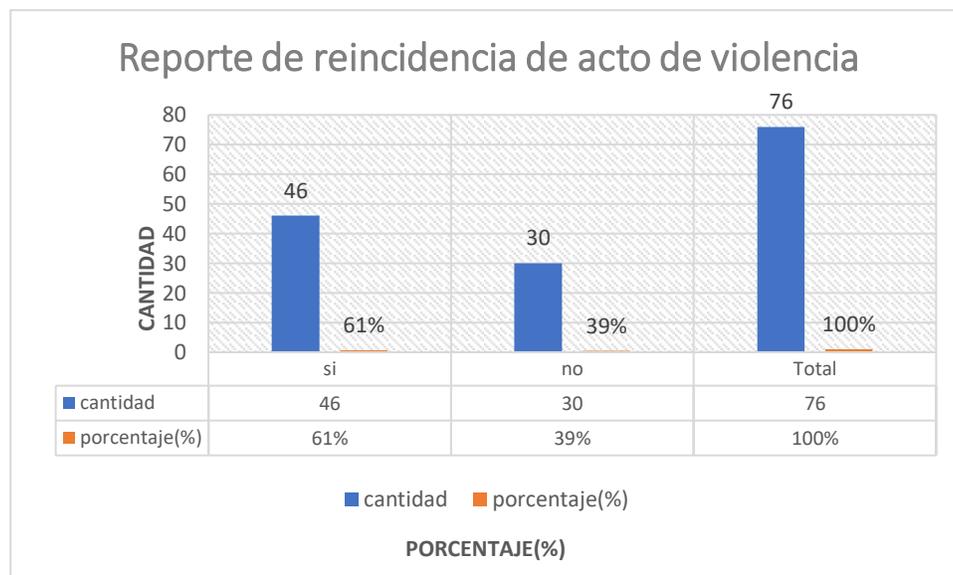
*Reporte de reincidencia del agresor.*

REINCIDENCIA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	46	61%
NO	30	39%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 21**

*Reporte de reincidencia del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 61% se adjuntó el reporte de reincidencia del acto de violencia contra la mujer por parte del agresor.

**Tabla 22**

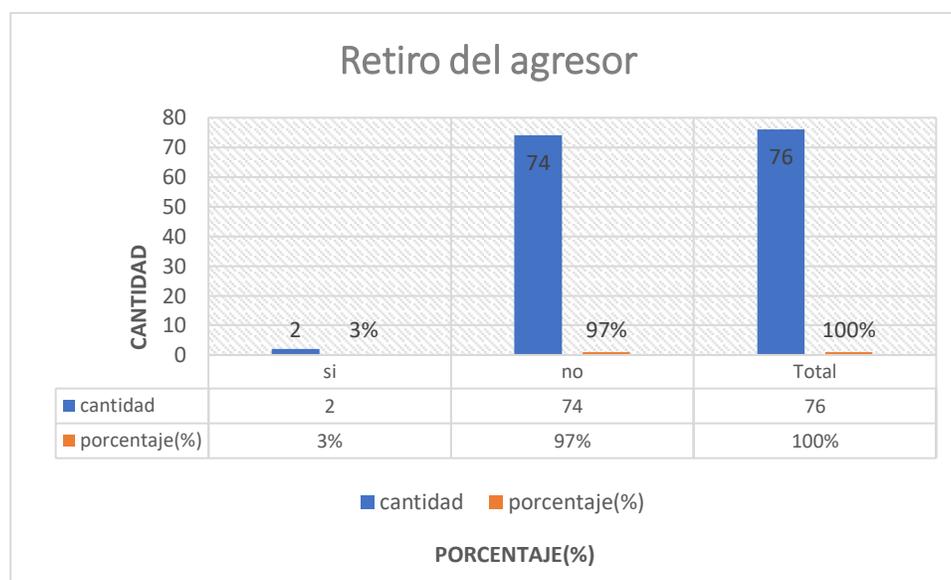
*Retiro del domicilio del agresor*

RETIRO DEL AGRESOR	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	2	3%
NO	74	97%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 22**

*Retiro del domicilio del agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 97% no fue aplicado como medida de protección el retiro del agresor del domicilio conyugal.

**Tabla 23**

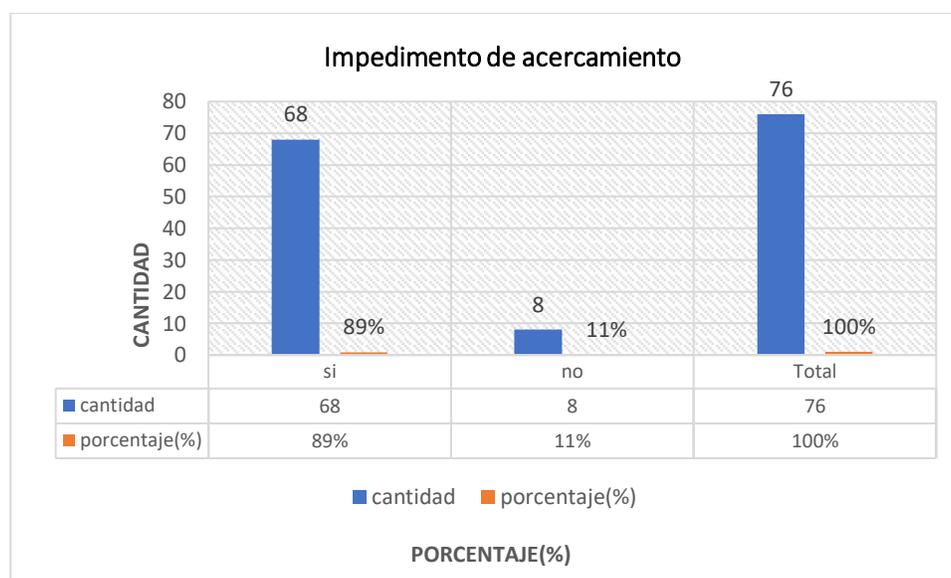
*Impedimento de acercamiento a la víctima.*

IMPEDIMENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	68	89%
NO	8	11%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 23**

*Impedimento de acercamiento del agresor de actos de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 89% fue aplicado como medida de protección el impedimento de acercamiento a la víctima.

**Tabla 24**

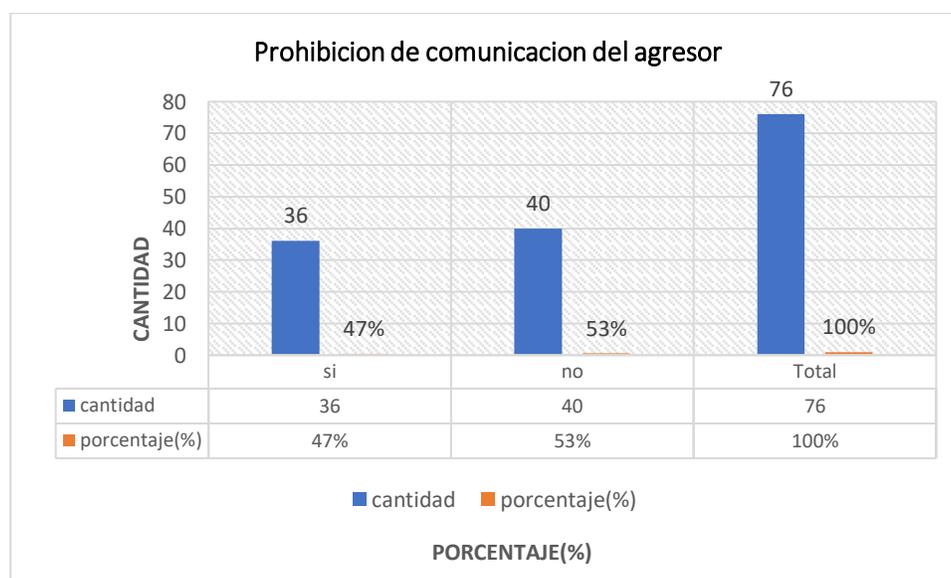
*Prohibición de comunicación con la víctima.*

PROHIBICIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	36	47%
NO	40	53%
TOTAL	76	100%

Fuente: Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 24**

*Prohibición de comunicación del agresor de actos de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 53% no fue aplicado como medida de protección la prohibición de comunicación del agresor hacia la víctima.

**Tabla 25**

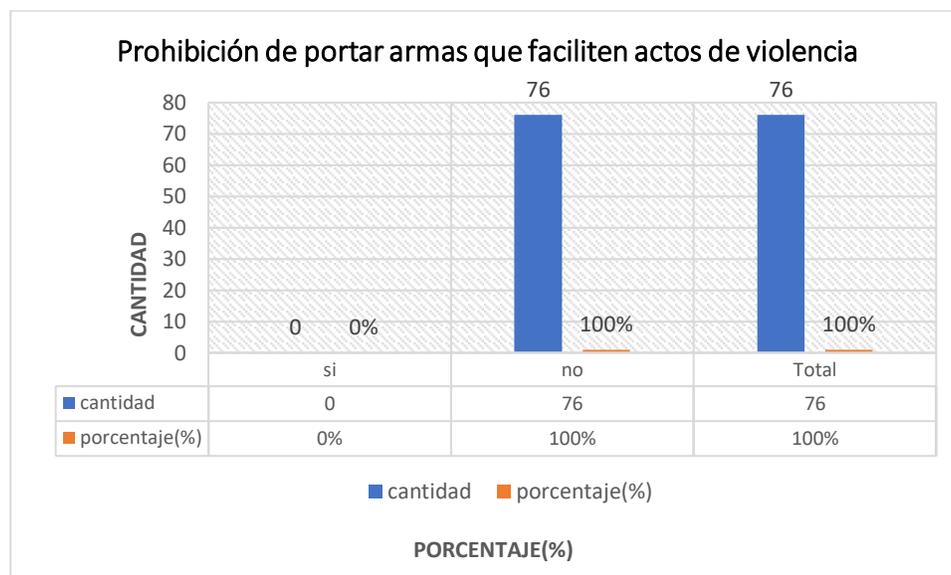
*Prohibición de portar armas u otros objetos.*

PROHIBICION	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	0	0%
NO	76	100%
<b>TOTAL</b>	<b>76</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 25**

*Prohibición de portar armas u otros objetos.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la medida de protección de prohibición de portar armas que faciliten la consumación de actos de violencia no fue dictada.

**Tabla 26**

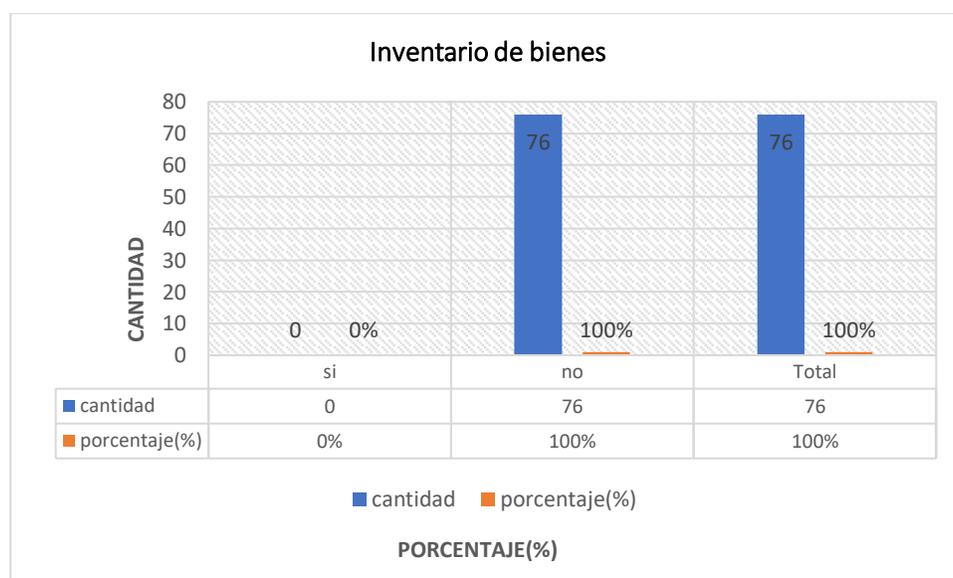
*Inventario de bienes.*

INVENTARIO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	0	0%
NO	76	100%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 26**

*Inventario de bienes.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la medida de protección de prohibición de inventario de bienes ante un acto de violencia no fue dictada.

**Tabla 27**

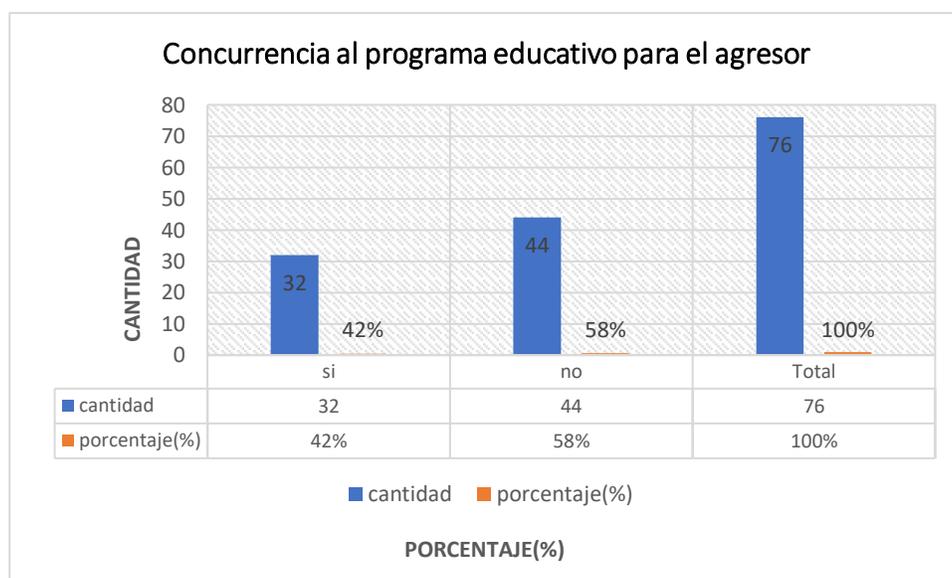
*Concurrencia al programa educativo para el agresor.*

"ENTRE PATAS"	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	32	42%
NO	44	58%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 27**

*Concurrencia al programa educativo para el agresor.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la medida de protección de concurrencia a programa educativo por parte del agresor ante un acto de violencia, fue implementada en un 58%.

**Tabla 28**

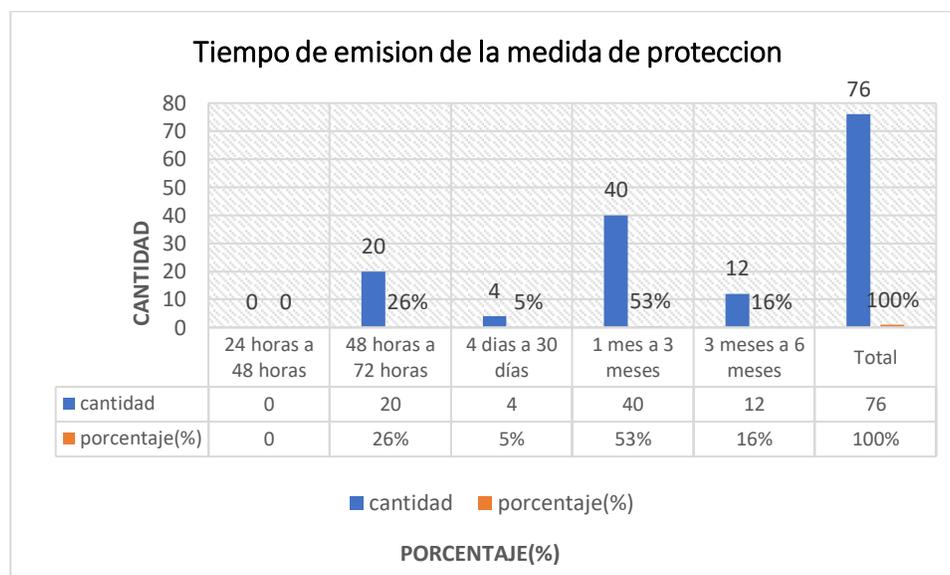
*Tiempo de remisión de la medida de protección.*

TIEMPO DE EMISIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
24 HORAS A 48 HORAS	0	0
48 HORAS A 72 HORAS	20	26%
4 DÍAS A 30 DÍAS	4	5%
1 MES A 3 MESES	40	53%
3 MESES A 6 MESES	12	16%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 28**

*Tiempo de remisión de la medida de protección.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, las medidas de protección se emitieron de 48 a 72 horas el 26%, de 4 a 30 días el 5%, de 1 a 3 meses el 53% y de 3 a 6 meses el 16%.

**Tabla 29**

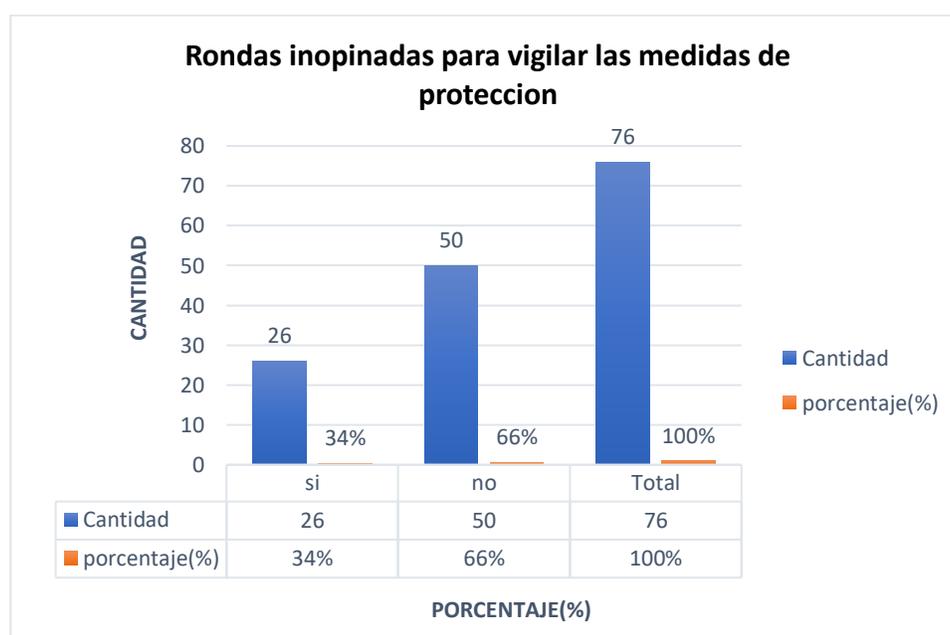
*Rondas inopinadas en la vivienda de la víctima.*

<b>RONDAS INOPINADAS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
<b>SI</b>	26	34%
<b>NO</b>	50	66%
<b>TOTAL</b>	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 29**

*Rondas inopinadas en la vivienda de la víctima.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la medida de protección no fue vigilada por personal policial en un 66%.

**Tabla 30**

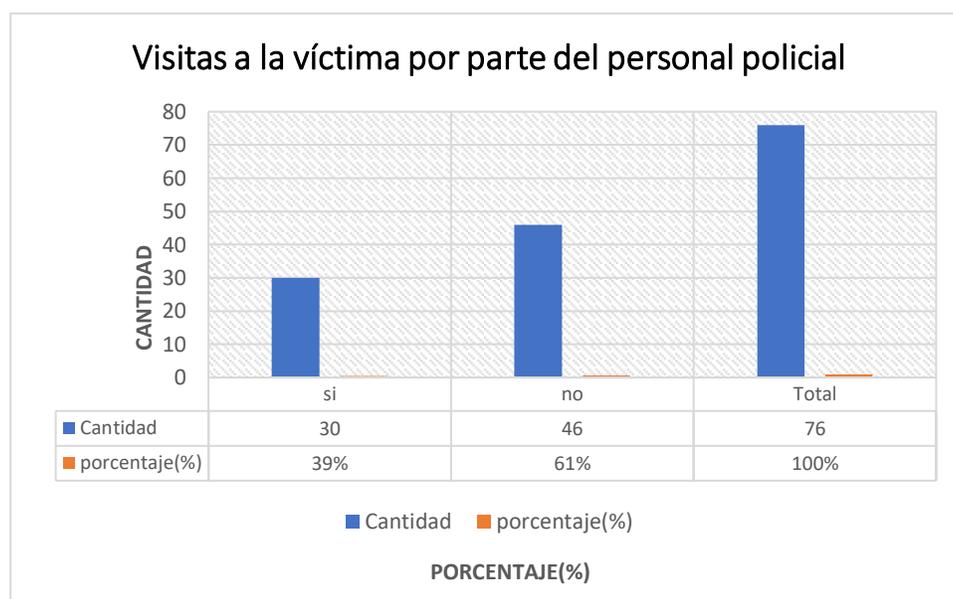
*Visitas a la vivienda de la víctima por parte del personal policial.*

VISITAS A LA VÍCTIMA	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	30	39%
NO	46	61%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 30**

*Visitas a la vivienda de la víctima por parte del personal policial.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, la medida de protección fue vigilada mediante visita a la víctima por personal policial en un 61%.

**Tabla 31**

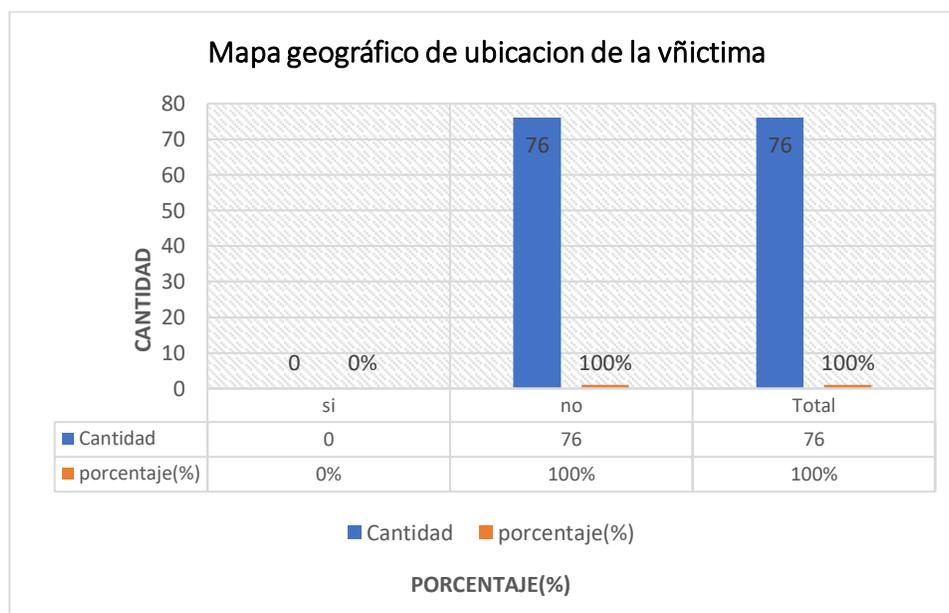
*Mapa geográfico de ubicación de la víctima*

MAPEO GRÁFICO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	0	0%
NO	76	100%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 31**

**Mapa geográfico de ubicación de la víctima.**



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 100% de la medida de protección no fue ubicada mediante un mapa geográfico.

**Tabla 32**

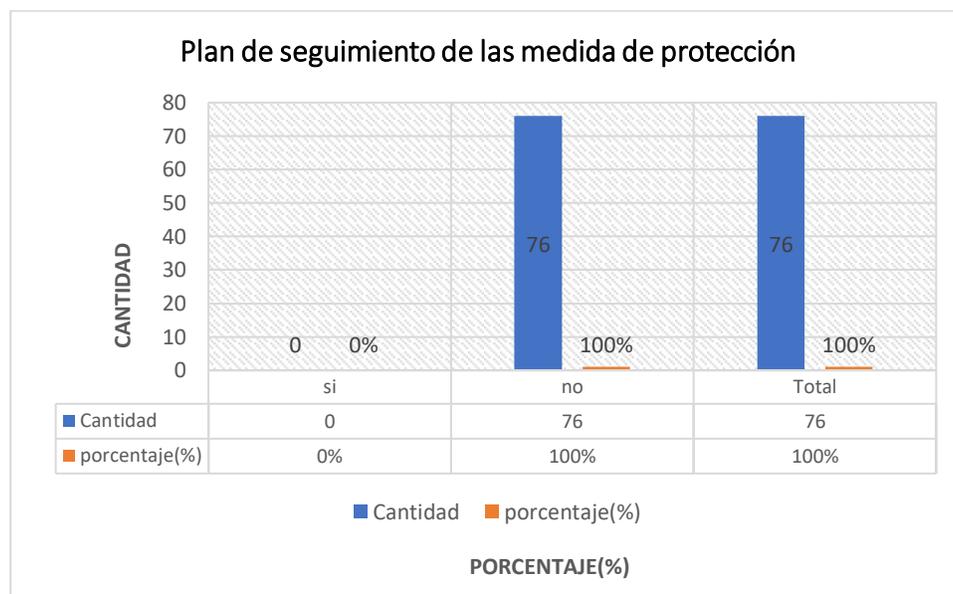
*Plan de seguimiento de las medidas de protección.*

PLAN DE SEGUIMIENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
SI	0	0%
NO	76	100%
TOTAL	76	100%

**Fuente:** Elaboración propia, en base a los expedientes por actos de violencia contra la mujer a cargo del Juzgado Mixto de Chachapoyas 2019.

**Figura 32**

*Plan de seguimiento de las medidas de protección.*



**Interpretación:** Del 100% de los casos de actos de violencia contra la mujer, el 100% de la medida de protección no se elaboró un plan de seguimiento de la medida de protección.

**3.3. Resultados del análisis de las entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.**

**Tabla 33**

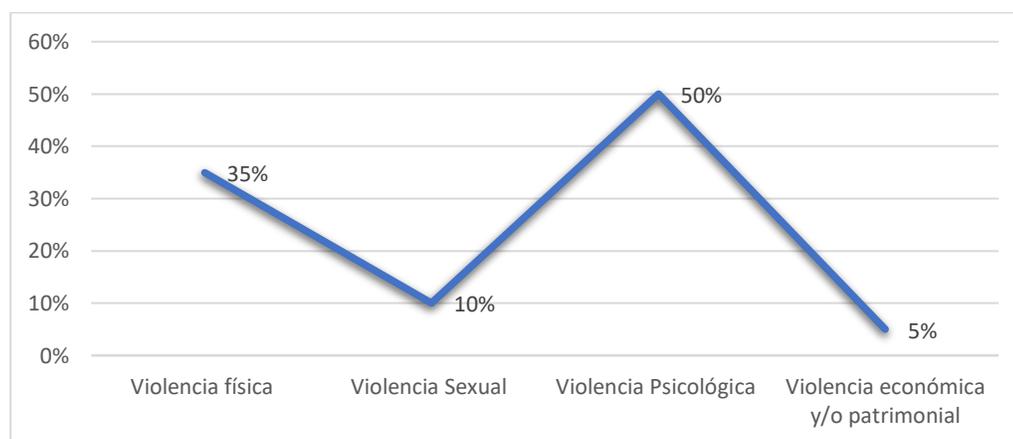
*Tipo de violencia contra la mujer.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿De acuerdo a su experiencia, cual es el tipo de violencia más concurrente en los hechos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chachapoyas?	Violencia física	7	35%
	Violencia Sexual	2	10%
	Violencia Psicológica	10	50%
	Violencia económica y/o patrimonial	1	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 33**

*Tipo de violencia contra la mujer.*



**Interpretación:** Del gráfico anterior se observa que al preguntar a los profesionales en derecho cual es el tipo de violencia más concurrente en los hechos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chachapoyas, el 35% indica que es Violencia Física, el 10% indica que es Violencia Sexual, el 50% indica que violencia Psicológica y el 5% indica que es violencia económica y /o patrimonial.

**Tabla 34**

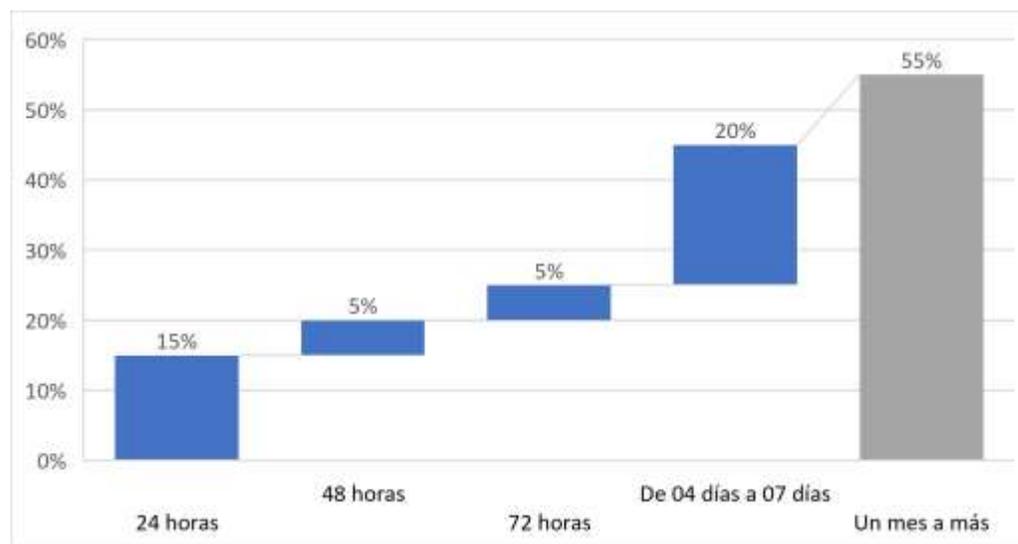
*Tiempo de emisión de la medida de protección.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿De acuerdo a su experiencia, en qué tiempo se suelen emitir las medidas de protección por los actos de violencia contra la mujer, una vez conocido el hecho por el Juzgado Mixto o de Familia?	24 horas	3	15%
	48 horas	1	5%
	72 horas	1	5%
	De 04 días a 07 días	4	20%
	Un mes a más	11	55%
	<b>TOTAL</b>		<b>20</b>

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 34**

*Tiempo de emisión de la medida de protección.*



**Interpretación:** Del gráfico anterior se observa que el tiempo que los Jueces tardan en dictar las medidas de protección por los actos de violencia contra la mujer, una vez conocido el hecho por el Juzgado Mixto o de Familia, según los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas entrevistados; el 15% indican 24 horas, el 5% 48 horas, el 5% 72 horas, 20% de 04 días a 07 días y 55% de un mes a más.

**Tabla 35**

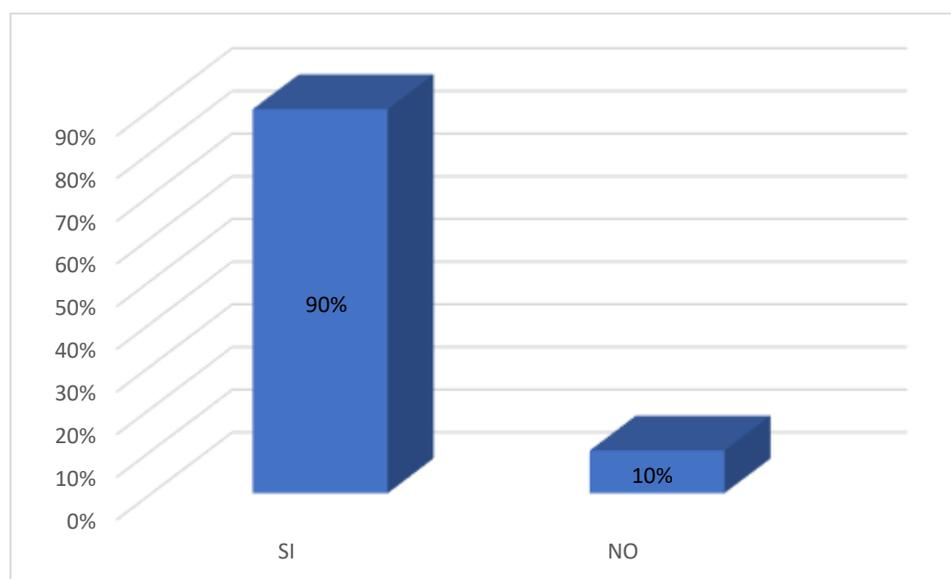
*Riesgo en la victima.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿El riesgo en la victima en los actos de violencia contra la mujer, determina la inmediatez para la emisión de la medida de protección?	SI	18	90%
	NO	2	10%
	TOTAL	20	100%

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 35**

*Riesgo en la victima.*



**Interpretación:** Del gráfico se observa que los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas, entrevistados al preguntarles que el riesgo en la victima en los actos de violencia contra la mujer, determina la inmediatez para la emisión de la medida de protección; el 90% indica que si y el 10% que no.

**Tabla 36**

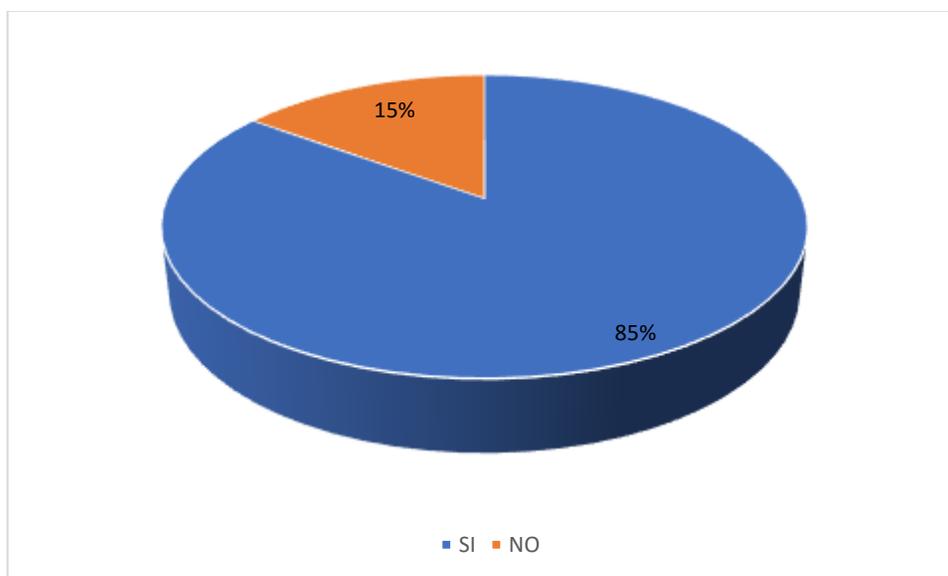
*Información del hecho al Ministerio Público.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿Una vez conocido el hecho de violencia contra la mujer, el personal policial informa el hecho al fiscal penal?	SI	17	85%
	NO	3	15%
	TOTAL	20	100%

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 36**

Información del hecho al Ministerio Público.



**Interpretación:** Del gráfico se observa, al preguntarles a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas, que, una vez conocido el hecho de violencia contra la mujer, el personal policial informa el hecho al fiscal penal el 85% indica que mientras que un 15% indica que no.

**Tabla 37**

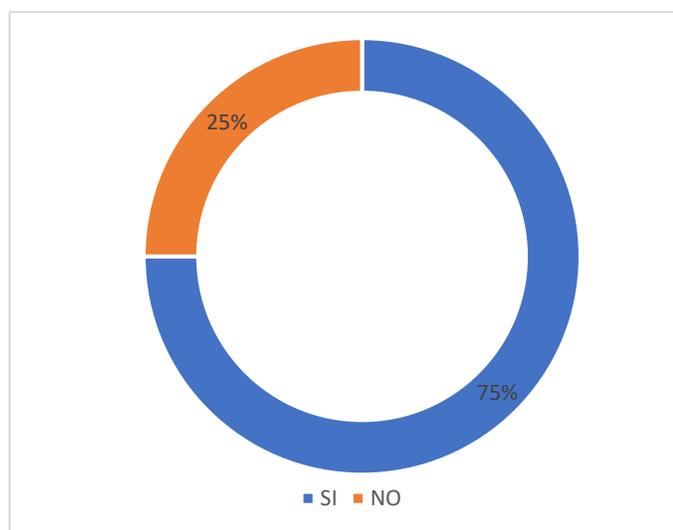
*Personal policial hace constar la información al MP.*

PREGUNTA	ALTERNATIV A	CAN T	%
¿Una vez, culminado los actos de investigación urgente, el personal policial en su informe policial da cuenta el nombre y datos del fiscal a quien tomo conocimiento de los hechos?	SI	15	75 %
	NO	5	25 %
	TOTAL	20	100%

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 37.**

*Personal policial hace constar la información al MP.*



**Interpretación:** Del gráfico se observa que, culminado los actos de investigación urgente, el 75% del personal policial en su informe policial da cuenta el nombre y datos del fiscal a quien tomo conocimiento de los hechos, mientras que un 25 % no lo realiza.

**Tabla 38.**

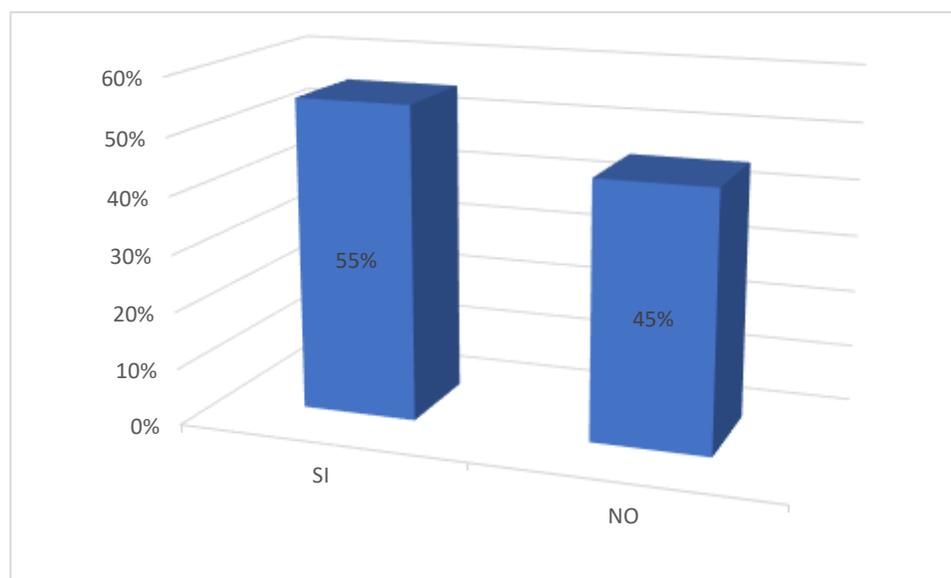
*Personal policial efectúa patrullaje.*

PREGUNTA	ALTERNATIV A	CAN T	%
¿El personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, si este es Severo, efectúa patrullaje policial con apoyo de serenazgo y/o juntas vecinales para prevenir y evitar la continuación del delito?	SI	11	55 %
	NO	9	45 %
	TOTAL	20	100%

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 38**

*Personal policial efectúa patrullaje*



**Interpretación:** Del gráfico, se evidencia que los profesionales entrevistados indican que, el personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, si este es Severo, el 55% indica efectúan patrullaje policial con apoyo de serenazgo y/o juntas vecinales para prevenir y evitar la continuación del delito y el 45% indican que no lo realizan.

**Tabla 39**

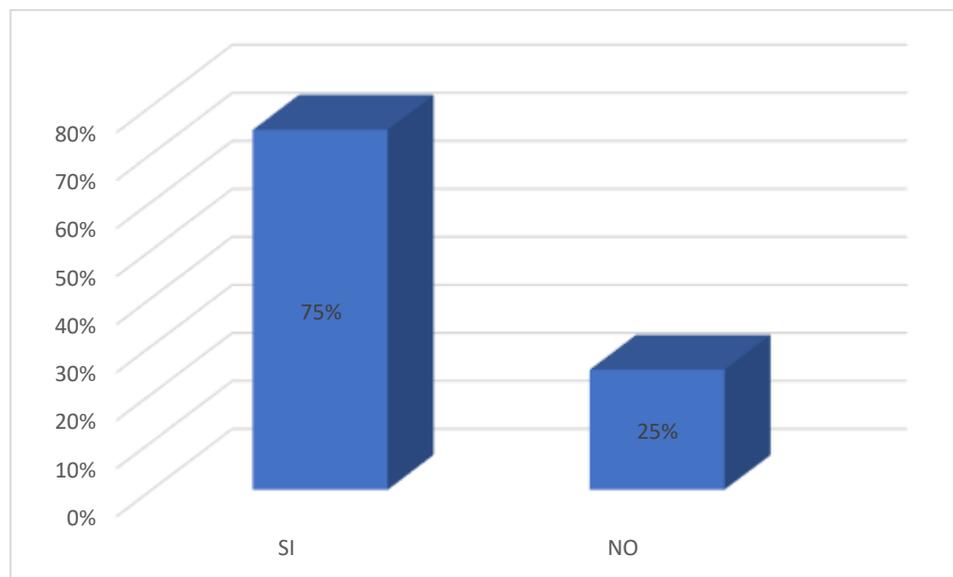
*Aprehensión del agresor.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿Estando a la flagrancia delictiva del hecho, el personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, realiza actos para la aprensión del agresor?	SI	15	75%
	NO	5	25%
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 39**

*Aprehensión del agresor.*



**Interpretación:** Del gráfico se desprende que, los profesionales encuestados indican que estando a la flagrancia delictiva del hecho, el 75% del personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, realiza actos para la aprensión del denunciado y el 25% indican que no lo realizan.

**Tabla 40**

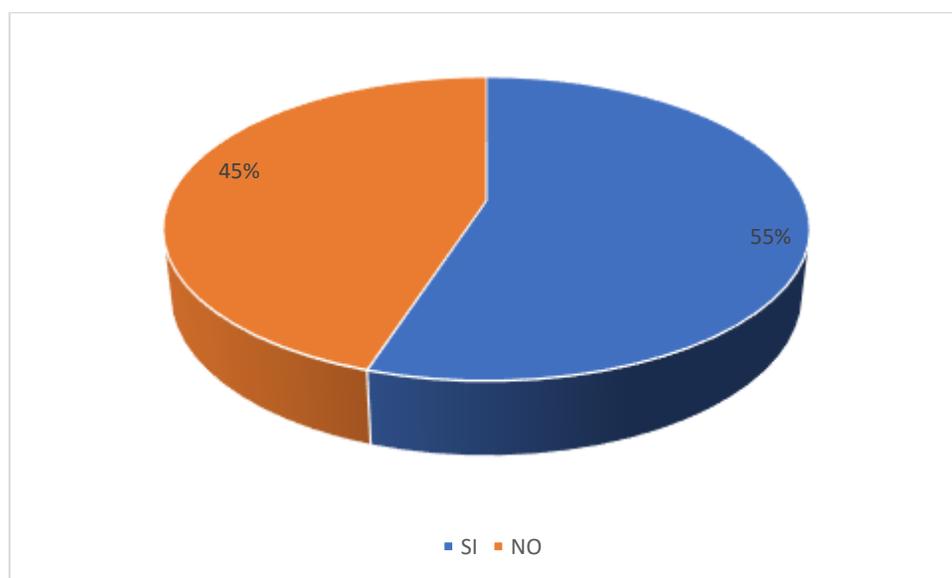
*Mapa geográfico de la víctima.*

PREGUNTA	ALTERNATIVA	CANT	%
¿Las Comisarias que atienden casos de violencia contra la Mujer, cuentan con un mapeo gráfico y georeferencial de las medidas de protección?	SI	11	55%
	NO	9	45%
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 40**

*Mapa geográfico de la víctima.*



**Interpretación:** Según el gráfico se tiene que el 55% de los encuestados indican que las Comisarias que atienden casos de violencia contra la Mujer, cuentan con un mapeo gráfico y georeferencial de las medidas de protección y un 45% indican que no.

**Tabla 41**

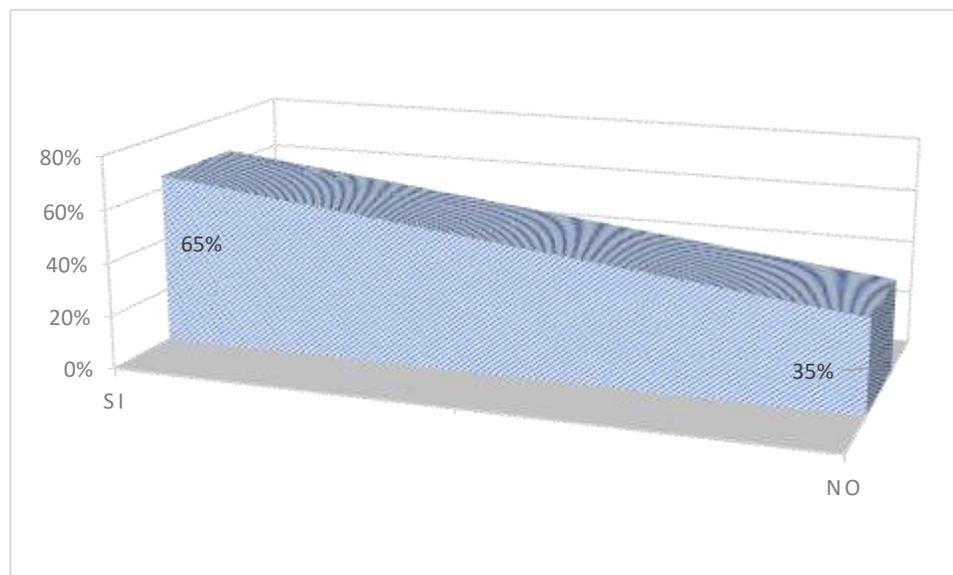
*Plan de seguimiento de la medida de protección*

ALTERNATIVA	CANT
SI	13
NO	7
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a las entrevistas realizadas a los jueces del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Chachapoyas, Abogados (as) y personal de la comisaria de la mujer de Chachapoyas.

**Figura 41**

*Plan de seguimiento de la medida de protección*



**Interpretación:** Del gráfico se puede observar que el 65% de los encuestados refieren que las Comisarias informan a los juzgados de familia o mixtos de forma mensual sobre el seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer mientras que un 35% indican que no.

**Tabla 42**

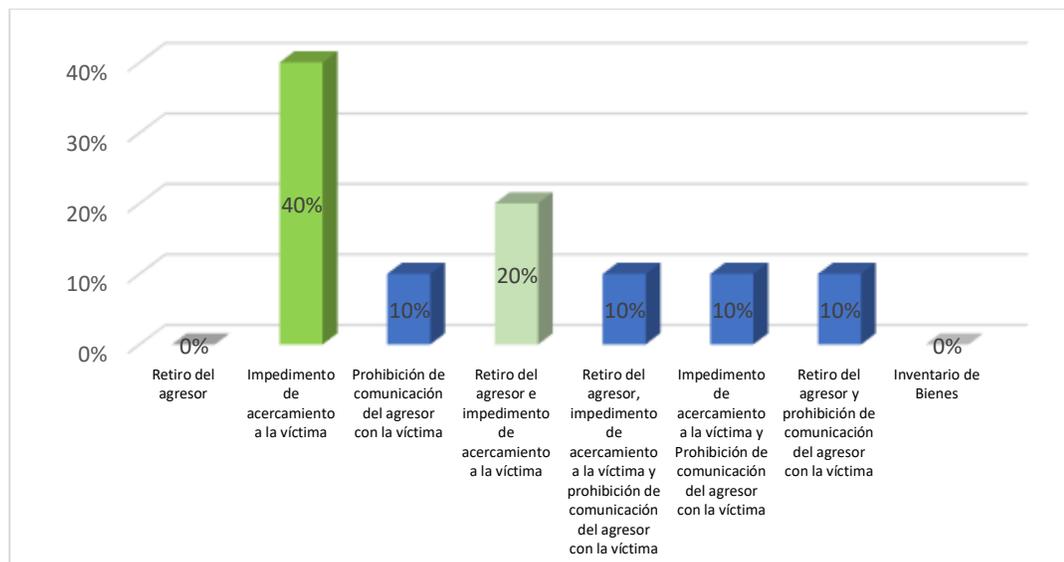
*Medidas de protección frecuente.*

ALTERNATIVA	CANT	%
Retiro del agresor	0	0%
Impedimento de acercamiento a la víctima	8	40%
Prohibición de comunicación del agresor con la víctima	2	10%
Retiro del agresor e impedimento de acercamiento a la víctima	4	20%
Retiro del agresor, impedimento de acercamiento a la víctima y prohibición de comunicación del agresor con la víctima	2	10%
Impedimento de acercamiento a la víctima y Prohibición de comunicación del agresor con la víctima	2	10%
Retiro del agresor y prohibición de comunicación del agresor con la víctima	2	10%
Inventario de Bienes	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia, en base a las entrevistas realizadas.

**Figura 42**

Medidas de protección frecuente.



**Interpretación:** Se puede observar en el gráfico que cuando los profesionales entrevistados se refieren a las protecciones más comunes adoptadas en casos de violencia contra la mujer por parte de la familia o el juzgado mixto de Chachapoyas, el

40% dice que dificulta el acercamiento a la víctima es, el 10% prohibición de comunicación del atacante con la víctima, 20% de retiro del atacante y obstáculo del acercamiento a la víctima, 10% de retiro del atacante, impedimento del acercamiento a la víctima y prohibición de comunicación del atacante con la víctima, 10% obstruye el acercamiento a la víctima y prohíbe al atacante comunicarse con la víctima y 10% se retira del atacante y prohíbe al atacante comunicarse con la víctima.

## IV. DISCUSIÓN

La presente investigación estableció como objetivo general, el determinar la eficacia de las medidas de protección, emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019, para ello, previamente es necesario, considerar que un acto de violencia contra la mujer, requiere identificar el hecho, proteger a la víctima, actuación inmediata para el recabo de medios probatorios, identificar el tipo de violencia, capturar a su agresor y sancionar, puesto que éste tipo de violencia menoscaba o anula el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, tal como se señaló en la recomendación general N° 19, referido a la violencia contra la mujer (CEDAW), donde expreso que los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

En este sentido, se deben proporcionar a las víctimas servicios de protección y apoyo adecuados. Deben tomar medidas preventivas y de rehabilitación para proteger a las mujeres, disponer de mecanismos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización. Las mujeres rurales tienen acceso a servicios para víctimas de violencia y se ofrecen servicios especiales a comunidades aisladas cuando es necesario. También debe brindar a las mujeres una protección efectiva contra la violencia dirigida contra ellas y recibir una compensación para proteger a las mujeres de todo tipo de violencia, incluida la violencia y el abuso doméstico, la agresión sexual y el acoso sexual en el lugar de trabajo, y medidas de protección (1992, p. 4-6).

Medidas que indican que ante acto de violencia contra la mujer, se debe activar la tutela preventiva, tal como lo expuso Ledesma (2017), afirma que la tutela tiene como objetivo prevenir y proteger a la víctima, ya que en caso de violencia contra la mujer el Ministerio Público investiga la práctica del delito y la posible responsabilidad del agresor; Asimismo, el juez civil o de familia actúa de oficio o a solicitud de la víctima, con el objetivo de amparar las solicitudes de pensión alimenticia, régimen de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y demás aspectos relacionados que

sean necesarios, para garantizar el bienestar de las víctimas; y medidas de protección a las víctimas (p. 4).

En ese sentido, los jueces de familia o civiles, al emitir una medida de protección ante un acto de violencia contra las mujeres, esta debe ser la más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, y los criterios establecidos en el Decreto Legislativo 1386 (2018), consistentes en la valoración de riesgo de la víctima, los informes sociales emitidos por los órganos públicos competentes, la existencia de antecedentes policiales o condenas contra la persona condenada por violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. la libertad sexual, la propiedad y otros que denoten su peligrosidad, la relación entre la víctima y el condenado, la diferencia de edad y la relación entre el interesado y el condenado y la condición de la víctima (p. 5).

En ese orden de ideas, también se debe considerar la eficacia de la actuación de los operadores de justicia frente ante un acto de violencia contra la mujer en especial al momento de brindar las medidas de protección, la misma que consiste en la capacidad de alcanzar el efecto requerido cuando se suscita un acto de violencia contra la mujer, es decir actuación eficaz para que el acto de violencia no continúe; es así, que de los resultados obtenidos con motivo del análisis de estudios de los 10 expedientes por violencia contra la mujer donde se emitió las medidas de protección, se ha determinado que una vez conocido la noticia criminal personal policial recabo de las diligencias preliminares, consistentes en el recabo de la declaración de las víctimas sin las formalidades de la prueba anticipada y solo con la presencia policial, se elaboró la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo; sin embargo, a pesar de la gravedad del hecho, se procedió hacer la entrega del oficio a la víctima para la realización de pericia psicológica y/o médica a fin que por sus propios medios concurra a la división médico legal a la realización de la pericia y culminadas las actuaciones y remitidas ante el juzgado civil, mixto o de familia, se emitieron las medidas de protección consistentes en No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico y se ordena cesen los actos de agresión psicológico e impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico.

Es así, que ante los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo de actuación, se corroboró que la víctima al momento de la formulación de denuncia por agresión sexual, esta no contó con la presencia de la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, en ninguno de los casos se utilizó la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima; el juez emitió las medidas de protección fuera de los plazos establecidos, es decir dentro de los 10 días hasta los 06 meses de ocurrido el hecho, medidas que fueron supervisadas hasta en no más de 03 oportunidades por personal policial y no se hizo de conocimiento de la medida al agresor. De esta forma se tiene que, desde el punto de vista de erradicación de la violencia contra la mujer, estos no han sido de inmediatos y son pocos diligentes por parte del Centro de Emergencia Mujer, personal policial, fiscalía y juez; desde el aspecto de prevención de los actos de violencia, el juez de Mixto emitió medidas de protección no efectivas y las confunde con reglas conducta bajo apercibimiento de cometer el delito de desobediencia a la autoridad, puesto utilizó como medidas más comunes: “*no volver agredir a la víctima, no comunicarse y abstenerse realizar actos de maltrato psicológico*”; lo cual es claro que no analizó el acto de violencia en sí, no identificó ante qué tipo de violencia se encontró, es decir un caso de violencia física, psicológica y económica; en ese sentido, debió implementar la medida asignación de alimentos, suspensión de la patria potestad y finalmente no se informó al agresor de la medida de protección.

Estos resultados nos llevan a resaltar que el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, ante la valoración de riesgo de la víctima, este no cumple con los plazos de cuarenta y ocho (48) horas, para la emisión de la medida de protección desde que se tomó conocimiento de la denuncia para el caso de riesgo moderado y leve; peor aún ante el riesgo severo, cuyo plazo máximo es de veinticuatro (24) horas, plazo que tampoco cumplió el Juez, el mismo que además no emitió ninguna medidas cautelares de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil, es decir ante la verosimilitud del derecho invocado, la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro en la demora del proceso o por cualquier otra razón justificable y la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la pretensión, las mismas que en los 10 expedientes analizados si requería de la emisión de otras medidas de protección y de medidas cautelares, no obstante no las emitió.

Resultados concordantes con la investigación titulada: Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2018, donde Lasteros (2017) afirma:” Las Medidas de Protección dictadas por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, no ha logrado cumplir con su objetivo real y su carácter tuitivo de protección efectiva y adecuada a las víctimas de violencia familiar, dado que no ha solucionado el problema de la violencia, no contribuyendo de manera significativa a la reducción de la violencia”(p. 53).

Asimismo, los resultados son concordantes con la investigación: Eficacia para otorgar Medidas de protección a la mujer e integrante del grupo familiar en Barranca 2015-2017, investigación elaborada por Rosales (2017), quien manifestó que las medidas de protección en Barranca, no se otorgan dentro del plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia (p. 128). En ese sentido, la eficacia de las medidas de protección emitidas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019, están relacionados con el actuar diligente del Juez y de los operadores de la administración de justicia; medidas que resultaran ineficaces, debido que no se analiza el hecho en concreto, no se actúa de forma inmediata, lo que genera falta de prevención y disuasión de los actos de violencia, acto que motiva que el agresor reitere su acto violencia, produciéndose de esta forma que el propio estado renuncie a su deber de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Ahora bien, con respecto al primer objetivo específico formulado en la presente investigación, esta consistió en verificar cuales de las medidas de protección establecidas en la ley N° 30364, son usadas frecuentemente por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante en el periodo 2019, para ello recurriremos al concepto de Medidas de protección, que según el Reglamento de la Unión Europea N° 606/ 2013 (2013), lo define como: “Decisión adoptada con el finde prohibir o regular el contacto, el acercamiento o la entrada en el lugar de residencia o trabajo de una persona protegida en relación con una persona causante de un riesgo físico o psíquico” (p.1). Asimismo, en España las medidas de protección han sido reguladas como las medidas de protección integral contra la violencia de género, mediante ley orgánica 1/2004 (2004), la misma que los ha definido como: “Conjunto de medidas de protección integral, cuya finalidad es prevenir, sancionar y

erradicar la violencia ejercida por quienes son o fueron o fueron sus cónyuges como expresión de discriminación, la situación de desigualdad y el equilibrio de poder entre hombres y mujeres que son o estuvieron conectados con ellos a través de relaciones afectivas similares, incluso sin convivencia, con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia” (p. 2).

Estas medidas señalan que, ante un acto de violencia contra la mujer, se debe activar la tutela preventiva, tal como lo expuso Ledesma (2017), quien afirmó que dicha tutela busca prevenir y proteger a la víctima, puesto que ante un hecho de violencia contra la mujer, donde el fiscal actúa indagación sobre la comisión del delito y la posible responsabilidad del agresor; asimismo, el juez civil o de familia actúa de oficio o cuando la víctima lo solicita, con el objetivo de salvaguardar las solicitudes de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia para los menores, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y demás aspectos relacionados necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas y que las medidas de protección brindadas (p. 4). En ese sentido, los jueces de familia o civiles, al emitir una medida de protección, deben de analizar correctamente y que están sean idóneas a fin de garantizar el bienestar y seguridad de la víctima, teniendo en cuenta las circunstancias de caso en particular, asimismo, de acuerdo al resultado de la ficha de valoración del riesgo, y los siguientes criterios según Decreto Legislativo 1386 (2018).

Todo ello, no hace más que afirmar que el juez al momento de dictar las medidas de protección ante un acto de violencia contra la mujer, debe tener en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora, las mismas que son de carácter temporales y variables, pero para ello es necesario identificar el tipo de medida de protección regulada en la ley 30364 (2015), la misma que de conformidad al artículo 22°, las clasifica a las medidas de protección en: a) Retiro del agresor del domicilio, medida que consiste en el alejamiento del agresor del domicilio de la agraviada, cuya finalidad es frenar los actos de violencia contra la mujer; b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, cuya medida busca mantener la tranquilidad de la víctima; c) Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación, a fin que el agresor no se comunique con las víctimas y su entorno familiar; d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para

el agresor, ello en cuanto la sola tenencia de un arma es un riesgo para la víctima la misma que puede causar mayor violencia en el acto y e) Inventario sobre sus bienes, medida que busca que el agresor ante el desalojo del hogar conyugal, sus pertenencias sean transportadas o conservadas o en su caso (p. 10).

Estas medidas fueron ampliadas mediante Decreto Legislativo 1386 (2018), que modifica la ley N° 30364, donde se ampliaron las medidas de protección consistentes en: a) Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes, cuyo pago debe efectuarse por depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima; b) Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes; c) Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad; d) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora; e) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; f) Albergue a la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad y g) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.

Es en base a esta normativa que señala las medidas de protección, donde el juez dicta la más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo y a los siguientes criterios según Decreto Legislativo 1386 (2018), compuesto por los resultados de la hoja de evaluación de riesgos e informes sociales emitidos por las entidades públicas competentes, la existencia de antecedentes policiales o condenas en contra de la persona denunciada, la relación entre la víctima y el condenado, la diferencia de edad y la relación de dependencia entre la víctima y el condenado, la discapacidad de la víctima, la situación económica y social de la víctima, la gravedad del hecho y la posibilidad de un nuevo ataque y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima o la peligrosidad de la persona condenada (p. 5). Medidas que deben ser emitidas en caso de riesgo leve o moderado, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas y en caso de riesgo severo, el plazo máximo de veinticuatro (24) horas.

Ahora bien, retomando nuestros resultados se aprecia de la tabla y gráfico 01 al 09, donde se obtuvo que la víctima del acto de violencia corresponde al 92% a la persona de sexo femenino; en un 59% son de estado civil conviviente y/o casadas, en tanto un 41% con ex convivientes o ex enamorados; por otra parte las edades de la víctima son entre la juventud (39%) y adultez (39%) que corresponde al 78%; su grado de instrucción de la víctima corresponde al 24% primaria completa e incompleta y 59% corresponde a secundaria completa e incompleta; la ocupación de la víctima el 64% corresponde al de ama de casa, lo que evidencia una dependencia económica de su agresor; seguido de las trabajadoras independientes y empleadas, cuyo suma es de 22% además de las estudiantes superiores que corresponde al 12%, seguido de las servidoras públicas con un 3%.

Por su parte, el agresor en un 92% corresponde al sexo masculino; cuyas edades se encuentra en la etapa de adultez, el cual corresponde al 70%; seguido de la juventud con un 16% y una vejez con un 14%; el grado de instrucción del agresor se encuentra con un 45% con formación de educación secundaria completa y primaria completa con un 37%, estudios superiores con un 18%; respecto a la ocupación que estos desarrollan, se tiene que el 32% es agricultor; el 28% es comerciante, el 28% es operario y obrero; el 14% es chofer y empleado público, donde a cada uno le corresponde el 7%; son estas circunstancias que no han sido valoradas por el Juez Civil Permanente de Chachapoyas al momentos de emitir una medida de protección.

Además de lo mencionado, de la tabla y gráfico 10 al 16, se ha corroborado que el acto de violencia contra la mujer, en un 75% se comete en zona urbana y un 25% en zona rural; hecho que es realizado en un 51% en la vivienda de convivencia de la víctima, seguido de un 33% en la vivienda del ex conviviente y un 16% es cometido en casa de un familiar (8%) o en lugar público (8%); cuyo hecho ha sido cometido en horas de la mañana con 39% y el mismo porcentaje en horas de la noche y en horas de la tarde solo con un 22%; siendo que respecto al tipo de violencia contra la mujer se tiene que el 51% corresponde a la violencia psicológica y un 42% corresponde a la violencia física y cuyo restante 7% corresponde a la violencia sexual y económica; hecho que ha sido denunciado dentro del término de flagrancia delictiva en 88%; donde el riesgo de la víctima ante el acto de violencia corresponde a un riesgo severo en un 61% y moderado a un 39%; estos resultados y las

medidas de protección impuestas por el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, nos indican que no se valoró de forma adecuada el acto de violencia.

En cuanto al tiempo de la medida de prevención, de la tabla y gráfico 28, se tiene el 26% fue emitida dentro del plazo de 48 a 72 horas; por otra parte el 58% fue emitida de 01 a 03 meses y el 16% se emitió la medida de 03 a 06 meses, lo que significa que las medidas no son oportunas y se tornan ineficaces, las mismas que han sido notificadas cuando la víctima ya no vivía en el lugar de los hechos o se ha reiterado el acto de violencia. Estos resultados son contrastados con la encuesta aplicada a los fiscales, abogados y personal policial, conforme se corrobora de la tabla y gráfico 33 al 34, donde expresaron respecto al tipo de violencia frecuente contra la mujer, indicando que esta corresponde a la violencia física que corresponde al 35%, la violencia psicológica al 50% y la violencia sexual al 10% seguido de la violencia económica del 5%; por su parte, respecto al tiempo de emisión de la medida de protección estas son emitidas en un 55% luego de transcurrido un mes; y si bien requiere el 90% la actuación judicial mediante su inmediatez, esta no se realiza por desidia de los jueces y fiscales.

Resultados que fueron contrastados con la encuesta aplicada a los fiscales, abogados y personal policial, conforme se corrobora de la tabla y gráfico 33 al 34, donde expresaron respecto al tipo de violencia contra la mujer, indicando que la violencia física corresponde al 35%, la violencia psicológica al 50% y la violencia sexual al 10% seguido de la violencia económica del 5%; por su parte, respecto al tiempo de emisión de la medida de protección estas son emitidas en un 55% luego de transcurrido un mes; y si bien requiere el 90% la actuación judicial mediante su inmediatez, esta no se realiza por desidia de los jueces y fiscales. En consecuencia, el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, ante la valoración de riesgo de la víctima, este no cumple con los plazos de cuarenta y ocho (48) horas, para la emisión de la medida de protección desde que se tomó conocimiento de la denuncia para el caso de riesgo moderado y leve; peor aún ante el riesgo severo, cuyo plazo máximo es de veinticuatro (24) horas, plazo que tampoco cumplió el Juez, además no emitió ninguna medidas cautelares de oficio o a pedido de parte las medidas cautelares, conforme los requisitos establecidos en el artículo 611 del Código Procesal Civil, las mismas que en los

10 expedientes analizados si requería de la emisión de otras medidas de protección y de medidas cautelares, no obstante, no las emitió.

Estos resultados son concordantes con la investigación: Eficacia para otorgar Medidas de protección a la mujer e integrante del grupo familiar en Barranca 2015-2017, investigación elaborada por Rosales (2017), quien manifestó: “Las medidas de protección en Barranca, no se otorgan dentro del plazo máximo de 72 horas de interpuesta la denuncia” (p. 128); situación que fue contrastada con el análisis de los 10 expedientes de procesos especiales por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde se emitió medidas de protección en los expedientes N° 03, 09, 14, 19, 25, 39, 49, 54, 135 y 226-2019, el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, consistentes en: 1) Impedimento de acercamiento a la víctima entre un perímetro de 100 a 500 metros de distancia; 2) Prohibición de comunicación de comunicación con la víctima vía telefónica o cualquier medio de comunicación; 3) Tratamiento Terapéutico al agresor mediante la asistencia al programa del centro de emergencia Mujer “Entre patas” y 4) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; sin embargo, los hechos ameritaban otros tipo de medidas y que estas sean efectivas.

Esta información es concordante al analizar los 76 expedientes mediante estadísticas, los mismos que fueron recabados mediante ficha de recojo de información y plasmados en el rubro resultados, donde de la tabla y grafico 23, se aprecia que el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, en un 89% utilizó las medidas de protección y la más utilizada en un 47% utilizó fue la medida de protección de prohibición de comunicación con la víctima (tabla y gráfico 24); y tratamiento al agresor mediante la concurrencia del programa “entre patas” (tabla y grafico 27), se utilizó en un 42% como medida de protección, todo ello es contrastado con la encuesta aplicada a los abogados, fiscales y personal policial que labora con actos de violencia contra la mujer, donde de la tabla y grafico 42, se evidencia que según apreciación de dichos profesionales y según su experiencia, las medidas más utilizadas por el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, son las consistentes en: 1) Impedimento de acercamiento a la víctima entre un perímetro de 100 a 500 metros de distancia y 2) Prohibición de comunicación de comunicación con la víctima vía telefónica o cualquier medio de comunicación; las mismas que sumadas constituyen un 80%.

En ese sentido, nuestros resultados de investigación son acordes con los hallados en la tesis denominada: “Eficacia de las Medidas de protección en casos de violencia familiar entre conyugues en el 5° Juzgado de Familia del Callao 2016-2017”, donde según su investigador Palma (2017), afirmo que las medidas de protección no son suficientemente eficaces debido que no son utilizadas adecuadamente y dentro de ellos los jueces no hacen uso del retiro del hogar del agresor. (p. 112). Este resultado, también es compartido en la tesis denominada “Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familiar de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre 2016 en el marco de la ley N° 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, donde su autor Casisaya (2017), precisa que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno en el periodo de noviembre de 2015 – 2016, no son idóneas (p. 114).

Para reforzar nuestros resultados, se analizó el expediente N° 09-2019, donde la ciudadana de iniciales C.G.P.T., denunció que su conviviente de iniciales E.P.G., la agredió físicamente en circunstancias que se encontraban en su hogar, donde la cogió del cabello, para luego ser arrastrada hasta la sala, lugar donde le dio un puñete en los labios, luego quebrarle una botella en la cabeza darle puñetes en la cara, hecho que fue presenciado por sus menores hijas de iniciales A.P.P. y J.S.P.P. de 13 y 08 años de edad, el mismo que al aplicar la ficha de valoración de riesgo con resultado riesgo severo, no obstante fueron remitidas las medidas de protección luego de 28 días después del hecho, donde no se fijó como medida de protección de retiro del agresor del hogar conyugal, tampoco se fijó una asignación económica y suspendió la patria potestad; y si bien se dispuso tratamiento terapéutico al agresor del programa “Entre patas”, no considero la variación de medida de protección ante la información que se le remitió, donde se le comunico que el agresor no concurrió al referido programa, lo que motiva afirmar que ante un incumplimiento de medidas de protección, se requirió la remisión de copias al Ministerio Público para la denuncia por el delito de desobediencia a la autoridad.

En ese sentido, la fase de protección mediante las medidas de protección de un acto de violencia contra la mujer, no opera adecuadamente, los operadores de la administración de justicia no intervienen adecuadamente y existe poca diligencia en su actuación, quienes

deben actuar para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; realidad que es corroborada con lo expuesto por la CIDH, quien expuso: “Debido a la ineficacia de las salvaguardias preventivas contra la violencia contra la mujer en materia de prevención y protección, se ha demostrado que las autoridades estatales, y en particular la policía, no están cumpliendo plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia de actos inminentes. Crear problemas más graves en vista del cumplimiento y seguimiento de órdenes de protección o medidas cautelares, situación particularmente en el ámbito de la violencia intrafamiliar”(p. 39).

Respecto al segundo objetivo específico, éste consiste en analizar si el personal de la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, previo a la ejecución de las medidas de protección, cuenta con un mapa gráfico y/o georeferencial, a fin de atender efectivamente los pedidos de las víctimas y resguardo. Para analizar dicho objetivo es necesario recurrir a las diligencias preliminares que efectúa el personal policial ante un acto de violencia contra la mujer, el mismo que también es responsable el Ministerio Público; de ello se tiene que al analizar 10 expedientes de procesos especiales por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, donde se emitió medidas de protección en los expedientes N° 03, 09, 14, 19, 25, 39, 49, 54, 135 y 226-2019, advirtiendo que según los lineamientos de la ley 30364, sus modificatorias, reglamento y protocolo de actuación frente a la violencia contra la mujer, el personal policial recabo la declaración de la denunciante sin las formalidades de la entrevista única y con la sola presencia del personal policial, lo cual implica que la víctima será revictimizada, a quien además se le entregó los oficios para que por sus propios recursos acuda ante la División Médico Legal y se practique la pericia médica y/o pericia psicológica.

Lo cual evidencia una actuación no diligente, más aún si de conformidad con la ficha de valoración de riesgo, la víctima se encuentra en riesgo severo; así, se advierte de la tabla y gráfico 15, donde de las 76 víctimas abordadas, un 62% presentaban riesgo severo y un 49% presentaba riesgo moderado, lo que implicaba su actuación diligente para la protección de la víctima; que si bien se comunicó de forma urgente al Ministerio Público y Juez Civil permanente de Chachapoyas, el cual corresponde al 100% conforme a las tablas y gráficos 16 y 17, también dichos operadores de justicia no actuaron de forma inmediata; en cuanto a

la aprehensión del agresor, solo está se efectuó en un 13%, conforme se corrobora de la tabla y grafico 19, no obstante que todos los actos fueron denunciados en flagrancia delictiva.

Asimismo, al verificar si se efectuaron patrullajes al domicilio de la víctima luego de la agresión, solo se obtuvo de acuerdo a la tabla y grafico 20, solo el 13% se efectuó tal acto; en cuanto a las rondas inopinadas estas fueron practicadas en un 34% conforme a la tabla y grafico 29; de igual forma se visitó a la víctima en un 39% conforme a la tabla y grafico 31; y respecto al mapa geográfico o georeferencial para prevenir actos de violencias se tiene que la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas no cuenta con dicho mapa y de igual forma no cuenta con un plan mensual de seguimiento de medidas de protección conforme a las tablas y gráficos 32 y 33 del rubro resultados, lo que motiva afirmar que la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, en la ejecución de las medidas de protección, no ha habilitado un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de las víctimas y resguardo, al no haber implementado el mapa geográfico de ubicación de la víctima y su plan mensual de seguimiento de las referidas medidas.

Sin embargo, al aplicar la encuesta a los fiscales, abogados y personal fiscal, que conforme a la tabla y grafico 40 y 41, estos informaron que la comisaría de la mujer si cuenta con el mapa gráfico y/o georeferencial, conforme lo expusieron en un 55% de los encuestados, y de igual forma sucedió con respecto al plan mensual de seguimiento de la medida de protección donde el 65% afirmó que si cuenta con dicho plan; no obstante de los 86 expedientes analizados no se advirtió dichos documentos, por lo que debe entenderse que ante una hechos informado por los encuestados y un hecho evidenciado en el análisis de los 86 expedientes por violencia contra la mujer, debe primar el hecho evidenciado, puesto que se ha tenido al alcance todo lo actuado por personal policial y lo informado por estos durante el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección.

Estos resultados son concordantes con los hallados en la tesis: Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del Femicidio, donde su autor Echegaray (2018) concluyó que una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección por parte de los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, se debe a la falta de personal y la carencia de medios logísticos que impide cumplir la vigilancia de la medida de

protección. (p. 97); misma situación ha sido expuesta en la investigación: Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana-Cusco 2015-2016, donde su autor Delgado (2017), concluyo que el incumpliendo la policía y los operadores de justicia en sus actuaciones procesales, se debe que no otorga la debida asignación presupuestal para la implementación de la norma, además no se dio suficiente difusión a la norma y además no se brindó una propicia capacitación para la implementación de la ley. (p. 79)

En ese sentido, ante las evidencias encontradas en la presente investigación, se tiene que no se ha dado la importancia de la prevención de los actos de violencia contra la mujer y sus efectos nocivos que puede tener para el ejercicio del derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia, puesto que de no efectuar labor de prevención, los efectos de la violencia contra la mujer serán los encontrados por en la tesis: “Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en Lima- 2017”; cuyos autores son Quispe & Gutiérrez (2018) donde concluyeron que existe relación directa entre el fenómeno de la violencia familiar y el feminicidio en Lima, dado que el 82% de encuestados consideran que el feminicidio en las parejas, son provocados mediante constantes agresiones físicas. (p. 122).

Ahora bien, como tercer objetivo específico tenemos el demostrar que el incumplimiento de las medidas de protección, emitas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, ha generado los procesos por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Para ello, es necesario tener en consideración lo que expresa el artículo 368° del Código Penal, el cual sanciona el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, sancionando al que desobedezca o se oponga a la orden legalmente dictada por un funcionario público en el ejercicio de sus facultades, salvo en el caso de detención real, será sancionada con pena privativa de libertad de al menos seis meses y al menos más dos años.

En ese sentido, al emitir la medida de protección por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, se ha advertido que dicho magistrado ha confundido las reglas de conducta con las medidas de protección, puesto que al haber indicado el juez en su medida de protección: “no volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, se

ordena cesen los actos de agresión psicológico, impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico”; estos son considerados como reglas de conducta y no como medidas de protección, así, se advierte de los 10 expedientes analizados; puesto que las medidas de protección son: retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento a la víctima, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición del derecho a portar armas, el inventario de bienes, la asignación económica, prohibición de enajenar, prohibición de retirar del cuidado a niños y niñas, tratamiento terapéutico al agresor, tratamiento psicológico a la víctima, albergue a la víctima.

Que de acuerdo al reporte de los expedientes 09-2019, se tiene que el agresor cuenta con antecedentes penales, quien tiene calidad de reincidentes por actos de violencia familiar (sentencia N° 5, de fecha 31 de octubre de 2018); asimismo, en el expediente 14-2019, según SISPOL (Sistema de Reporte Policial) reporta acto de violencia familiar con fechas 07/01/2019, 04/01/2019 y 25/12/2018, lo que indica que estamos ante otro reincidente; similar caso se presenta en el expediente 19-2019, donde según SISPOL (Sistema de Reporte Policial), el agresor reporta acto de violencia familiar con fechas hasta en 05 oportunidades, 15/12/2018, 22/08/2018, 08/08/2018, 20/04/2018 y 30/09/2018; lo mismo ocurre en el expediente 49-2019, donde reporta dos casos de violencia contra la mujer en agravio de la misma víctima; parecido es en el expediente 135-2019, donde también el agresor reporta dos casos previos al acto de violencia contra la mujer.

Finalmente, en el expediente 226-2019, el agresor según SISPOL (Sistema de Reporte Policial) reporta tres hechos similares de violencia familiar previo al acto de violencia familiar del cual fue intervenido. Son estos reportes que son remitidos al Juez Civil permanente de Chachapoyas, conforme se advierte de la tabla y gráfico 21, donde se advierte que el 61% de casos de agresiones son reincidentes; por otra parte se debe señalar que de todos los expedientes por procesos especiales por violencia contra la mujer no se ha advertido que las medidas de protección se haya notificado al agresor o en su caso no se ha dejado constancia de ello, lo cual implica que sin este requisito esencial del delito de desobediencia a la autoridad, el hecho no puede ser sancionado y lo cual tiene incidencia en la reincidencia y la impunidad para la sanción de dicho acto.

Cuyos resultados tienen relación con la tesis denominada: Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento, donde su autor Nomberto (2017), afirmó que al no existir medidas drásticas de castigo para el que incumple las medidas de protección, el agresor cae en reincidencia frente a su víctima generando daños o traumas irreparables que muchas veces les cuesta la vida de sus víctimas. (p. 49)

En este orden de ideas, es claro que las ordenes emitidas por el Juez Civil Permanente de Chachapoyas, debe ser clara y precisa con conocimiento directo al agresor, debiéndose dejar constancia del mismo, por parte del personal policial, no solo limitándose a comunicar la medida de protección a la víctima, sino a su agresor para que este conozca las consecuencias de su incumplimiento; tal como así, se concluyó en la tesis denominada: Eficacia de las Medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017; donde su autor Mejía (2018) afirmó que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad. Dado que los abogados refieren que este apercibimiento si frena de alguna manera el reincidir nuevamente en actos violentos sobre la víctima. (p. 197)

## V. CONCLUSIONES

1. En esta tesis se determinó que la eficacia de las medidas de protección, emitidas en los procesos especiales por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, luego del análisis de los expedientes en su 100% se determinó que la víctima no contó con la asistencia de la abogada del centro de emergencia mujer; asimismo, en el mismo porcentaje no se utilizó la entrevista única, a fin de no revictimizar a la víctima; asimismo, el juez en su 100% de procesos, emitió las medidas de protección fuera de los plazos establecidos, los mismos que fueron emitidas de 48 a 72 horas solo el 26%, de 4 a 30 días el 5%, de 1 a 3 meses el 53% y de 3 a 6 meses el 16%, así también se evidencia de la Tabla 34 donde al entrevistar a los Jueces, Fiscales y Abogados 15% indicó que demoran en dictar las medidas de protección 24 horas, el 5% 48 horas, el 5% 72 horas, 20% de 04 días a 07 días y 55% de un mes a más; en ese sentido, las medidas de protección resultan ser ineficaces, las mismas que no fueron analizadas desde el hecho concreto, no se actuó de forma inmediata; en consecuencia la respuesta a nuestra hipótesis es que una medida eficaz genera prevención y disuasión de los actos de violencia, y no reincidencia del agresor en el acto de violencia, hecho que no se produjo durante el año 2019.
2. En esta tesis se verificó que las medidas de protección usadas frecuentemente por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el periodo 2019, al tenor de ley N° 30364, son las medidas de protección consistentes en: 1) Impedimento de acercamiento a la víctima entre un perímetro de 100 a 500 metros de distancia, equivalente al 89% (Tabla N° 23) 2) Prohibición de comunicación de comunicación con la víctima vía telefónica o cualquier medio de comunicación, equivalente 47% (Tabla 24); 3) Tratamiento Terapéutico al agresor mediante la asistencia al programa del centro de emergencia Mujer “Entre patas” y 4) Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima; sin embargo, se corrobora del análisis de los expedientes N° 03, 09, 14, 19, 25, 39, 49, 54, 135 y 226-2019, que el juez al emitir la medida de protección no analizó el caso en concreto, puesto que el agresor y su víctima vivían en el mismo domicilio, la víctima dependía económicamente del

agresor; además que el hecho fue ejecutado con la presencia de sus menores hijos y el acto de reincidencia de la violencia por parte del agresor, motivos para que el juez imponga la medida de protección de retiro del hogar conyugal, la asignación económica, la suspensión de la patria potestad entre otras de mayor efectividad.

3. En esta tesis se analizó que el personal de la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas, previo a la ejecución de las medidas de protección, no cuenta con un mapa gráfico y georeferencial, que habilite un canal de comunicación para atender efectivamente los pedidos de las víctimas y resguardo; así como tampoco cuenta con un plan de seguimiento y vigilancia de la medida de protección; así se apreció de las tablas y gráficos 31 y 32 del rubro resultados, donde se corrobora el 100% de su inexistencia por parte de la Comisaria de la Mujer de Chachapoyas; lo cual se corrobora de los 86 expedientes analizados, donde no se advirtió dichos documentos; no obstante a ello, también se ha evidenciado un trato diferenciado entre la víctima y agresor, ello a pesar que el personal policial al aplicar la ficha de valoración de riesgo de la víctima, conoce que esta se encuentra en situación de riesgo moderado y severo, no obstante recabo la declaración del agresor con las formalidades de ley garantizando la presencia de un abogado defensor; sin embargo, a la víctima se le recaba su declaración solo con presencia del personal policial, sin las formalidades de la entrevista única y además a la víctima se le entregó los oficios para que concurra con sus propios recurso y medios a la realización de los exámenes y pericias.
4. En esta tesis se demostró que el incumplimiento de las medidas de protección, emitas en los procesos por actos de violencia contra las mujeres por parte del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, durante el año 2019, ha generado procesos por delito de resistencia o desobediencia a la autoridad; sin embargo, estos no son claros y se requiere de su conocimiento del agresor para de esta forma aplicar debidamente el artículo 368° del Código Penal, que sanciona el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, puesto que el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas ha confundido las reglas de conducta con las medidas de protección al considerar como medida de protección: “No volver agredir a la víctima, abstenerse realizar actos de maltrato físico, donde además ordenó cesen los actos de agresión psicológico,

impedimento de continuar los actos de maltrato psicológico”; en ese sentido si el mandato no está claro, no se vigila las medidas impuestas, lo cual generar reincidencia y la impunidad.

## VI. RECOMENDACIONES

1. La eficacia y el cumplimiento de las medidas de protección depende en muchos casos de las actitudes que adoptan los operadores de justicia y de la importancia que le brinden a fin de hacerlas efectivas, por lo que se deben dictar mandatos tendientes a hacer cumplir sus resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de la Policía principalmente, a fin de supervisar la ejecución de las Medidas de Protección
2. El estado mediante la normativa debe obligar a todo el órgano policial y a los operadores de justicia a realizar una especialización constante en temas de violencia de contra la mujer, puesto que este es un problema social desapercibido que puede encontrarse en cualquier contexto de la sociedad, y ninguna persona está exenta de esta problemática, asimismo el estado debe prever un presupuesto especial para esta Ley N° 30364 para que se pueda desarrollar la correcta difusión y se pueda brindar una capacitación los operadores de justicia para que estos hagan una correcta aplicación de la norma.
3. Se debe crear conciencia social y educar a la sociedad y a las futuras generaciones haciéndoles saber la importancia de la dignidad humana, la importancia de los valores, y que las normas son de obligatorio cumplimiento, a fin de evitar hechos de violencia.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alcázar, A. & Mejía, L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco. Diciembre -2015*. Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira\\_Lihotzky\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/762/1/Alcira_Lihotzky_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Azañero, F. (2016). *Cómo elaborar una tesis universitaria*. Lima – Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.

Casisaya, P.Y. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familiar de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre 2016 en el marco de la ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Recuperado de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya\\_Yapuchura\\_Pamela\\_Yhosely.pdf?sequence=1](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1)

CEDAW (1992) “Violencia contra la mujer”. Recomendación General N° 19, emitido por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)

CEDAW (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

CIDH (2007). Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuperado de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

- CIDH (2015). Estándares jurídicos: *Igualdad de Género y Derechos de la Mujeres*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10240.pdf>
- CIDH (2019). *Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>
- Convención de Belem Do Para (1994). Tratados Multilaterales. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Clerico, L & Novelli, C. (2014) “*La Violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*”. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002014000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002014000100002)
- C.N.I.G.E. (2014) “*La Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*”. Recuperado de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia de gnero ecuador.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia%20de%20genero%20ecuador.pdf)
- Chávez, A. (2018). *Admisión judicial y disposición fiscal de archivo en el cumplimiento de los fines de la ley N° 30364 en la provincia de Chachapoyas; noviembre 2015 - agosto 2016*. Recuperado de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1478/CHAVEZ>
- Chávez, J. (2018). *Las causas del feminicidio y la incidencia en la violencia contra la mujer en lima sur 2017-2018*. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/633/1/JACKELINE%20MARIA%20CHAVEZ%20ORTIZ.pdf>

Delgado, I.D. (2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana-Cusco 2015-2016*. Recuperado de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Defensoría del Pueblo (2018). *Informe de Adjuntía N° 002-2018-DP/ADM, denominado Violencia contra las mujeres: Perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Echegaray, M.Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del Femicidio*. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

“El Peruano” (2015). *Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>

“El Peruano” (2015). *Decreto Legislativo N°1386, que modifica la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Lasteros, L.A. (2017). *Las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2018*. Recuperado de: <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia%20familiar%20>

20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ledesma (2017). *La Tutela de Prevención en los procesos por violencia familiar*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Protocolo-C%C3%A1mara-Gesell.pdf>

Mejía, A.P. (2018). *Eficacia de las Medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*. Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>

MIMP (2019). *Protocolo base de actuación conjunta en el ámbito de la atención integral y protección y frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2019/06/Protocolo-de-base-conjunta-contra-la-violencia-anexo.pdf>

Nomberto, K.M. (2017). *Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento*. Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE\\_DERE\\_KARIN.NOMBERTO\\_ORGANO.AUXILIAR\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3045/1/RE_DERE_KARIN.NOMBERTO_ORGANO.AUXILIAR_DATOS.pdf)

OMS (2017). *Violencia contra la mujer*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Palma, M.C. (2017). *Eficacia de las Medidas de protección en casos de violencia familiar entre conyugues en el 5º Juzgado de Familia del Callao 2016-2017*. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma\\_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15258/Palma_MMC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Poder Judicial (2019). Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/protecci%C3%B3n-a-testigos-y-peritos>

Poder Judicial Español (1994) Ley Orgánica N° 19/1994 - Protección de los testigos y peritos en causas criminales. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/protecci%C3%B3n-a-testigos-y-peritos>

Poder Judicial Español (2004). *Ley orgánica 1/2004. Medidas de protección integral contra la violencia de género*. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/protecci%C3%B3n-integral-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero>

Poder Judicial (2018). *Expediente N°: 09448-2017-70-1601-JR-FC-02, resolución Número TRES, emitido por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, Trujillo*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medidas-proteccion-solo-buscan-cese-violencia-tambien-recomposicion-conflicto-miembros-grupo-familiar/>

Puscan, R. (2017). *Vivencias de las madres víctimas de violencia conyugal. Barrio Santa Rosa - Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, Chachapoyas-2017*. Recuperado de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1241/TESIS-ROXANA%20Puscan%20Bacalla.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, J. E., & Gutierrez, A. B. (2018). *Relación entre la violencia familiar y el feminicidio en lima- 2017*. Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/600/1/JHONATAN%20EDWIN%20QUISPE%20QUIROZ.pdf>

Rafael, T.L. y Fernández, D.A (2017). *Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – Ley N° 30364*. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/509/Tesis%20-%20Fernandez%20Manay%20Dennis%20A.%20y%20Rafael%20Bautista%20Tathiana%20L..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rosales, R.D. (2017). *Eficacia para otorgar Medidas de protección a la mujer e integrante del grupo familiar en Barranca 2015-2017*. Recuperado de [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP\\_01\\_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1452/TFDyCP_01_25.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SPIJ (2020). Código Procesal Civil. Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ  
Recuperado de: [http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa\\_libre/main.asp](http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp)

Tristán, F (2005) “*La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*”. Recuperado de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>

Unión Europea (2013). *Medida de protección en materia civil*. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/medida-de-protecci%C3%B3n-en-materia-civil>

# **ANEXO**

**ANEXO I**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE  
INVESTIGACIÓN:**

**“ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS  
PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES,  
EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE  
CHACHAPOYAS, 2019”**

**CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES PARA EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

**“Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019”**

Variable dependiente: Violencia contra la mujer	Calidad del agente	Genero	Edad	Grado de instrucción	Ocupación	
	Agraviada					
	Denunciado					
	Lugar del hecho	Lugar de convivencia	Lugar publico	Casa de familiares	Centro de labores	
	Momento de ocurrido los hechos	Mañana Horario		Tarde Horario	Noche Horario	
	Tipo de violencia contra la mujer	Violencia física			Violencia psicológica	
		Violencia sexual			Violencia económica o patrimonial	
	Tiempo entre el hecho y denunciado el hecho	01 a 6 horas			06 a 12 horas	
		12 a 24 horas			24 horas a más días	
	Tiempo de emisión de la medida de protección	24 horas			48 horas	
72 horas			Mas de 72 horas: Contar total de días o meses			
Riesgo de la víctima	Riesgo leve			Riesgo severo	No se determina el riesgo	
Variable independiente: Medidas de protección	Comunicación del hecho al Ministerio Público			Si	no	
	Comunicación al Juez de Familia o mixto del nombre del Fiscal a quien se le comunico los hechos					
	Patrullaje policial al domicilio de la víctima con apoyo de serenazgo y juntas vecinales					
	Declaración de agraviada y testigos					
	Aprehensión inmediata del denunciado					
	Mapeo gráfico y georeferencial de las medidas de protección					
	Plan mensual de seguimiento de la medida de protección					
	Verificación domiciliaria de la agraviada					

	Ubicación del investigado para hacer de conocimiento de la medida de protección		
	Rondas inopinadas		
	Reporte de reincidencia de la violencia		
	Retiro del agente agresor		
	Impedimento de acercamiento		
	Prohibición de comunicación		
	Prohibición de tenencia y portar armas a agresor		
	Inventario de bienes		

## **ANEXO II**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL.**



TESIS

**“Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019”**

Instrucciones: marcar con una “X” la respuesta que estime, ante la pregunta formulada.

Institución donde labora:

Ministerio Público ( )      Policía Nacional del Perú( )      Poder Judicial ( )

Centro de Emergencia Mujer y/o defensor de víctima ( )

Cargo que desempeña: Juez ( )Fiscal ( ) Personal policial ( ) abogado/ y/o abogada ( )

Preguntas:

1.- ¿De acuerdo a su experiencia, cual es el tipo de violencia más concurrente en los hechos de violencia contra la mujer en la ciudad de Chachapoyas?

Violencia física ( ) Violencia Sexual ( ) Violencia Psicológica ( ) Violencia económica y/o patrimonial( )

2.- ¿De acuerdo a su experiencia, en qué tiempo se suelen emitir las medidas de protección por los actos de violencia contra la mujer, una vez conocido el hecho por el Juzgado Mixto o de Familia?

24 horas ( )      48 horas ( ) 72 horas      De 04 días a 07 días ( )      un mes a más ( )

3.- ¿El riesgo en la víctima en los actos de violencia contra la mujer, determina la inmediatez para la emisión de la medida de protección?

( ) Si      ( ) No

4.- ¿Una vez conocido el hecho de violencia contra la mujer, el personal policial informa el hecho al fiscal penal?

( ) Si      ( ) No

5.- ¿Una vez, culminado los actos de investigación urgente, el personal policial en su informe policial da cuenta el nombre y datos del fiscal a quien tomo conocimiento de los hechos?

( ) Si      ( ) No

6.- ¿El personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, si este es Severo, efectúa patrullaje policial con apoyo de serenazgo y/o juntas vecinales para prevenir y evitar la continuación del delito?

Si ( )      No ( )

7.- ¿Estando a la flagrancia delictiva del hecho, el personal policial ante la calificación del riesgo de la víctima, realiza actos para la aprensión del denunciado?

Si ( )   No ( )

8.- ¿Las Comisarias que atienden casos de violencia contra la Mujer, cuentan con un mapeo gráfico y georeferencial de las medidas de protección?

Si ( )   No ( )

9.- ¿Las Comisarias informan a los juzgados de familia o mixtos de forma mensual sobre el seguimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer?

Si ( )   No ( )

10.- ¿Cuáles son las medidas de protecciones más frecuentes que se emiten en los casos de violencia contra la mujer, por parte del juzgado de familia o mixtas de Chachapoyas?

Retiro del agresor ( )

Impedimento de acercamiento a la víctima ( )

Prohibición de comunicación del agresor con la víctima ( )

Inventario de Bienes ( )

Chachapoyas, 27 de febrero de 2020

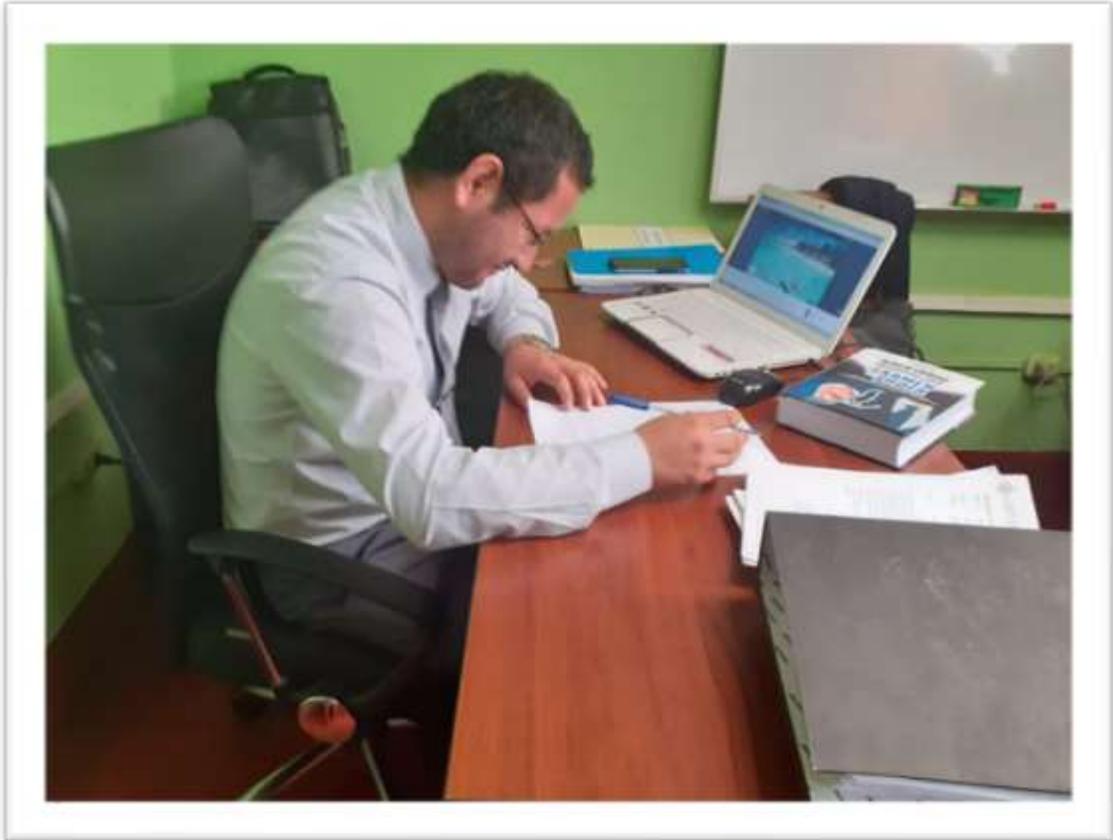
**ANEXO III**  
**FOTOS DE ENCUESTAS A LOS FISCALES, POLICÍAS Y JUECES DE  
CHACHAPOYAS.**



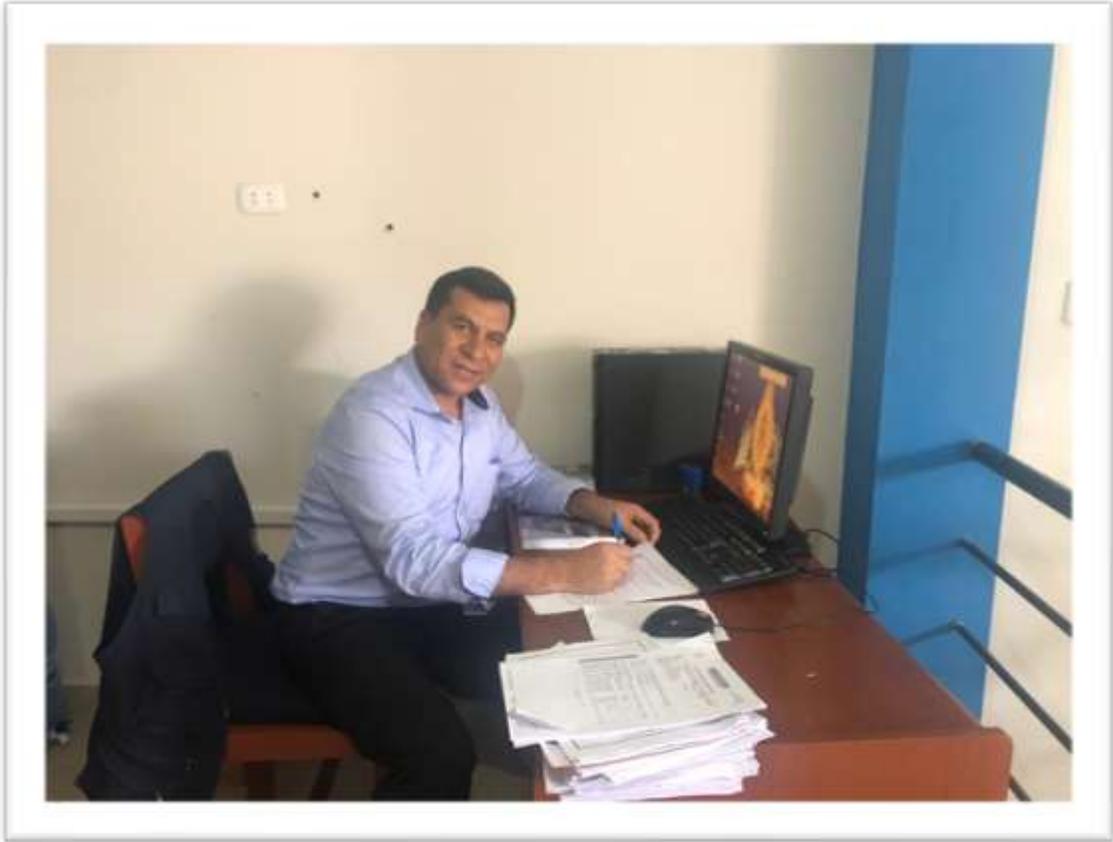
















#### **ANEXO IV**

**CARTAS DIRIGIDAS A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS, FORMATO DE OPINION DE LOS EXPERTOS PARA DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y CONSTANCIAS DE OPINIÓN DE LOS EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.**



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 26 de enero de 2020.

**CARTA N° 056-2020-UNTRM/FADCIP**

Señor:

**Mg. LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE**

Juez Titular de Colegiado Supraprovincial de San Martín.

Presente.-

**ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación de la Aspirante para su validación.**

**REF. : Escrito presentado por la estudiante Aleyda M. Tuesta Guevara, Reg. N° 322.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Juez se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

BGSU/Decano  
JCMF/Secretario  
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. BARTÓN SAJAMÚ LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:  
 “Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil  
 Permanente de Chachapoyas, 2019”**

Nombres y apellidos del experto: LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE  
 Cargo que desempeña: JUEZ TITULAR DEL COLEGIO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTIN  
 Institución en la que trabaja el experto: JUZGADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTIN  
 Autores del instrumento: Aleyda Mercedes Tuesta Guevara

**I.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: Las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					X
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables: las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.															X						
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																					X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019.																X					
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar las medidas																					X



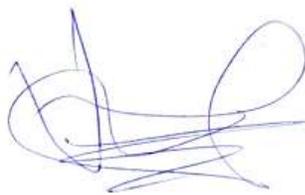
### CONSTANCIA DE OPINION DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe: Luis Alberto González Cerezo hace constar que la Srta. Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha considerado a mi persona como experto, por lo que solicito mi opinión de modo que permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS, 2019"
- Instrumento de investigación: cuadro para el análisis de expedientes, encuesta realizada a los operadores de administración de justicia en la ciudad de Chachapoyas.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen el vigor que amerita un trabajo de investigación



4222 279



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 26 de enero de 2020.

**CARTA N° 057-2020-UNTRM/FADCIP**

Señora:

**Mg. CINTHIA JESSELY TEJADA ARTIAGA**

Secretaría Técnica de la Dirección Regional Agraria de Amazonas.

Presente.-

**ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación de la Aspirante para su validación.**

**REF. : Escrito presentado por la estudiante Aleyda M. Tuesta Guevara, Reg. N° 322.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarla cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señora Magister se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

BGSJ/Decano  
JCMF/Secretario.  
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. **BASILIO SALDAMI LUNA**  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:**  
**“Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil**  
**Permanente de Chachapoyas, 2019”**

Nombres y apellidos del experto: CINTHIA TASSELLY TEJADA ARTIAGA  
 Cargo que desempeña: SECRETARIA TECNICA  
 Institución en la que trabaja el experto: DIRECCION AGRARIA  
 Autores del instrumento: Aleyda Mercedes Tuesta Guevara.

**I- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE				DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE				
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
CLARIDAD	Los items están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																					X
OBJETIVIDAD	Los items del instrumento permitirán mensurar a las variables; Las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales, concretos, escrutables, comprensibles, verificables, analizables, criticables, justificables y explicables.																					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																					X
ORGANIZACIÓN	Los items del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables; las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.																					X
SUFICIENCIA	Los items del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																		X			
INTENCIONALIDAD	Los items del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019.																		X			
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los items del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar las medidas																					X



### CONSTANCIA DE OPINION DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe....., hace constar que la Srta. Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha considerado a mi persona como experto, por lo que solicito mi opinión de modo que permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS, 2019"
- Instrumento de investigación: cuadro para el análisis de expedientes, encuesta realizada a los operadores de administración de justicia en la ciudad de Chachapoyas.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen el vigor que amerita un trabajo de investigación

  
CINTHIA JASSELLY  
TEJADA ARTIAGA



"Año de la Universalización de la Salud"

Chachapoyas, 26 de enero de 2020.

**CARTA N° 058-2020-UNTRM/FADCIP**

Señor:  
**Mg. LITMAN INGA SALAZAR**  
Abogado de Asesoría Legal de la UNTRM.  
Presente.-

**ASUNTO : Derivo Instrumentos de Investigación de la Aspirante para su validación.**

**REF. : Escrito presentado por la estudiante Aleyda M. Tuesta Guevara, Reg. N° 322.**

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a su digna persona con la finalidad de saludarlo cordialmente; y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia, presentado por la Bachiller Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, mediante el cual solicita validación de sus Instrumentos de Investigación para continuar con el trámite de la elaboración de su Informe de Tesis.

Señor Magister se deriva el Instrumento de Investigación de la Aspirante para su validación en Un (01) juego.

Esperando la atención que brinde a la presente me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente,

BGSL/Decano  
JCMF/Secretario.  
Archivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
-----  
Dr. BARTÓN SAJAMI LUNA  
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**FORMATO DE INFORME DE OPINIÓN, EXÁMEN DE CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA:**  
**"Las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil**  
**Permanente de Chachapoyas, 2019"**

Nombres y apellidos del experto: LITMAN INGA SALAZAR  
 Cargo que desempeña: ABOGADO  
 Institución en la que trabaja el experto: UNTEP  
 Autores del instrumento: Aleyda Mercedes Tuesta Guevara

**L.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	MUY DEFICIENTE		DEFICIENTE				ACEPTABLE				BUENA				EXCELENTE					
		00	06	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		05	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
<b>CLARIDAD</b>	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir exento de ambigüedades.																				X
<b>OBJETIVIDAD</b>	Los ítems del instrumento permitirán mensurar a las variables: Las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores; en sus aspectos conceptuales, concretos, esenciales, comprensibles, verificables, amañables, criticables, justificables y explicables.																			X	
<b>ACTUALIDAD</b>	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico y tecnológico.																				X
<b>ORGANIZACIÓN</b>	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, las medidas de protección y los actos de violencia contra las mujeres, dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a las hipótesis, problema e objetivos de la investigación.																				X
<b>SUFICIENCIA</b>	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.																				X
<b>INTENCIONALIDAD</b>	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a las medidas de protección y su eficacia en los procesos por actos de violencia contra las mujeres, emitidas por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, 2019.																				X
<b>CONSISTENCIA</b>	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar las medidas																				X



### CONSTANCIA DE OPINION DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe..... *ditman Tupa Salazar*....., hace constar que la Srta. Aleyda Mercedes Tuesta Guevara, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha considerado a mi persona como experto, por lo que solicito mi opinión de modo que permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Instrumento de investigación para la validación y confiabilidad de los ítems para evaluar la investigación denominada "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU EFICACIA EN LOS PROCESOS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EMITIDAS POR EL JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS, 2019"
- Instrumento de investigación: cuadro para el análisis de expedientes, encuesta realizada a los operadores de administración de justicia en la ciudad de Chachapoyas.

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables por que demuestran validez, confiabilidad y cumplen el vigor que amerita un trabajo de investigación

 FIRMA	
DNI	45747977
TELF. N°.	949246206

**ANEXO V**

**RESOLUCIONES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS POR EL  
JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CHACHAPOYAS DURANTE EL  
AÑO 2019.**

**1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00003-2019-0-0101-JR-FC-01**

**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUEZA : LUCILA ROJAS GUADALUPE**

**ESPECIALISTA: PEDRO ROJAS REYNA**

**DENUNCIADO: DILSON AGUILAR SALDAÑA**

**AGRAVIADO : ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

**Chachapoyas, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.**

**AUTOS Y VISTOS;**

Dado cuenta con la denuncia remitida por el Comisario de Familia de la PNP de Chachapoyas;

**I. CONSIDERANDO:**

1. Fluye del atestado emitido por la Comisaría de Familia PNP Chachapoyas, que la señora **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**, interpone denuncia contra el señor **DILSON AGUILAR SALDAÑA**, por presuntos actos de Violencia Psicológica en su agravio. De la revisión de los actuados a nivel policial, se advierte que doña **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY** denuncia al señor **DILSON AGUILAR SALDAÑA**, quien es su ex conviviente, por cuanto el día 01 de enero del 2019, este la agredió psicológicamente; hechos suscitados en la calle Jirón Santo Domingo (ref., frente al Goldengym) ciudad de Chachapoyas.
2. Estando a los hechos expuestos y a la investigación preliminar practicada se hace necesario la intervención del órgano jurisdiccional por ser política permanente del Estado, prevenir,

erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

3. De a folios 15 a 16, obra en autos la **Ficha de Valoración de Riesgo** de la víctima, de la que se advierte que presenta **RIESGO SEVERO**, a folio 17 obra en autos el **Anexo de Factores de Vulnerabilidad**.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; por lo que, siendo ello así, es deber del Estado tutelarlos, protegerlos y garantizarlos eficazmente, adoptando las medidas necesarias para no verse vulneradas.
5. El artículo 1° de la Ley 30364, prevé que: *“la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres en su condición de tales; y contra los integrantes del grupo familiar (...)”*; y el **artículo 5°** de la misma Ley prevé: *“la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause (...), daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico (...)”*.
6. El artículo 8° de la Ley 30364 define los dos tipos de violencia, que son materia de pronunciamiento en este caso: **a)** “Violencia física”: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación; **b)** “violencia psicológica”: es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

7. El artículo 16° de la citada Ley señala, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, en el párrafo b), a la letra prevé: *"En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia"* (lo subrayado es nuestro); siendo esto así y estando a que la norma citada permite dictar las medidas de protección prescindiendo de audiencia cuando el riesgo es severo, por tanto estando a que doña **Rosa Elvira Trujillo Rituay**, según ficha de valoración descrita en el considerando tercero presenta **RIESGO SEVERO**, se prescinde de la audiencia y se procede a analizar el caso para ver la procedencia o no de las medidas de protección.

8. Para tal efecto se tiene que **folios 10 a 12 la declaración de la víctima Rosa Elvira Trujillo Rituay**, quién conoce al denunciando por ser su ex conviviente, que se encontraba en su domicilio me estaba dirigiendo al baño que queda a la entrada de su casa y me doy cuenta que su ex conviviente estaba afuera de la casa, diciéndome que le diga a su hijo que salga, concha de tu madre, puta, cuántos hombres cachas, le dije pasa la pensión a tu hijo son dos meses que tu no lo das nada e incluso para su promoción tu no le has mandado nada, cuando te llamo y te digo que él bebe está mal no nos mandas nada y cuando te llamo que pases la pensión tú me Insultas diciéndome me das el trasero si quieres plata, e Incluso cuando te llamo tu familia me dice trabaja haragana deja de estar ociosa para que críes a ese bastardo, incluso tú lo das el celular a tu mujer para que me insulte, diciéndome que es fea una vieja una puta, que te e brujeado para que tu estés conmigo, incluso tu vienes la casa diciéndome que es tuya que soy tu mujer y la otra tu puta, y se reía de todo lo que le decía, le dije porque te ríes te voy a denunciar me contesta denúnciame no lo tengo miedo a la autoridad, refiere que, no es la primera vez anterior mente también me agredió física y psicológicamente, denunciándole en su momento.

9. La Ley N° 30364, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386 y Ley N° 30862, tiene dos etapas: una de prevención y otra de sanción, la primera a cargo este Despacho y que tiene por única finalidad la protección de las víctimas, en salvaguarda de su integridad física y psicológica, dictando para tal efecto medidas de protección; por tanto teniendo en cuenta la declaración policial de la víctima **Rosa Elvira Trujillo Rituay**, de la que se aprecia que si hubo

agresiones por parte del denunciado contra las víctima, dicho corroborado con la Ficha de Valoración de Riesgo, cuyas conclusiones nos dan a conocer que las víctimas presentan RIESGO SEVERO y ALGUNOS FACTORES DE VULNERABILIDAD; informes que de conformidad con el primer párrafo del artículo 26 de la Ley N° 30364, modificado por Decreto Legislativo N° 1386, tienen valor probatorio acerca del estado psicológico y mental en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez que han sido expedidas por entidades del estado; siendo así este Despacho concluye que **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**, fue víctima de violencia por parte del denunciado **DILSON AGUILAR SALDAÑA**, encontrándose esta dentro del ámbito de protección de la **Ley 30364**, lo que amerita dictar las medidas de protección necesarias para garantizar una vida digna para la víctima.

## **II. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la señora Jueza del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y lo previsto los artículos 16 y 23 de la Ley 30364, modificado por la Decreto Legislativo N° 1386; **RESUELVE:**

**10. DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**, contra **DILSON AGUILAR SALDAÑA** por actos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica.

**11. ESTABLECER COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**, las siguientes:

**a. SE PROHÍBE** a **DILSON AGUILAR SALDAÑA** ejercer actos de violencia psicológica en agravio de **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**, en cualquier forma, sea cual fuera el lugar en el que estas se encuentren.

**b. EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO DEL DENUNCIADO DILSON AGUILAR SALDAÑA** al lugar en el que se encuentre la persona de **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY** en un radio de **QUINIENTOS METROS A LA REDONDA** por el plazo de seis (06) meses supeditados su levantamiento al resultado favorable de las terapias psicológicas que se ordenará al denunciado.

c. **SE ORDENA** al denunciado **DILSON AGUILAR SALDAÑA**, el cese del maltrato psicológico en agravio de la víctima **ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY**; en consecuencia se dispone: prohibición de agredirle verbalmente, ya sea con insultos o calificativos descomedidos, vía celular, vía electrónica, vía chat, vía whatsapp y cualquier otra red social. Las presentes medidas de protección, se dictan con el fin de garantizar la integridad física, psíquica y moral de la víctima, las que el denunciado debe dar estricto cumplimiento, todo ello bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad conforme lo señala el **artículo 24 de la Ley 30364** en caso de incumplimiento.

**12. SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE RONDAS POLICIALES por parte de los efectivos de la Comisaría de Familia de la PNP de Chachapoyas en coordinación con la Comisaría de la PNP de Chachapoyas y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (como parte integrante de seguridad ciudadana), en el domicilio donde reside ROSA ELVIRA TRUJILLO RITUAY; (debiendo brindar a la policía en el oficio correspondiente el número telefónico de la víctima y domicilio exacto), quienes deben actuar a la brevedad posible, precisándose asimismo que el citado personal policial, debe garantizar el cumplimiento de las Medidas de Protección antes citadas, observando lo previsto en el artículo 23 y 23A de la ley 30364, modificado por Decreto Legislativo 1386 y Ley 39862; y en caso de verificar el incumplimiento de las medidas de protección dictadas proceda a informar de manera inmediata a este Juzgado para tomar las medidas que la Ley faculta y al Fiscal Provincial Penal Corporativo de Chachapoyas, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.**

**13.** Se precisa que la vigencia de las medidas de protección dictadas se mantiene en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o el proceso penal o de faltas, pudiendo estas ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por este Juzgado de acuerdo a los informes que remita Comisaría de la PNP de Chachapoyas.

**14. INCORPÓRESE al Programa de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público de esta ciudad, a la agraviada, a fin de que reciba un tratamiento integral, esto es, reciban terapia y /o orientación familiar para cuyo efecto, cúrsese el oficio correspondiente adjuntándose**

**copia de la presente resolución**, para que se realice el tratamiento integral por el tiempo que determine el profesional que forma parte de dicha entidad.

- 15. ORDENAR** que el denunciado **DILSON AGUILAR SALDAÑA** concurra a las sesiones vivenciales de reflexión y diálogo en el **ESPACIO "ENTRE PATAS"**, para así lograr encontrar alternativas no violentas para resolver los conflictos propios de la vida en pareja y del ejercicio de la paternidad, espacio a cargo del Centro Emergencia Mujer Chachapoyas - CEM, por el tiempo que los profesionales de dicho Centro estimen necesario; para tal efecto, **CÚRSESE el oficio adjuntándose copias certificadas de los actuados respectivos**, quienes deben informar a este Juzgado al respecto; **REQUIÉRASE** al denunciado **DILSON AGUILAR SALDAÑA** para que dentro del plazo de 48 horas de notificado, se presente en la oficina del CEM ubicado en jirón Amazonas N° 1034 de esta ciudad; bajo apercibiendo de ser conducido compulsivamente, en caso de persistir en su inconcurrencia ser denunciado por el delito de Violencia o Resistencia a la Autoridad.
- 16.** En aplicación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 B, de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **OFÍCIESE** a los profesionales del Equipo Multidisciplinario con el que cuenta esta Corte, a fin de que realice visitas periódicas e inopinadas en el domicilio de la las víctimas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, dando cuenta a este Juzgado.
- 17.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **OFÍCIESE** al Ministerio Público con copia de la presente resolución para el Registro correspondiente del las víctimas y el agresor en el Registro Único de Víctimas y Agresores.
- 18. REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución al Fiscal Penal del caso para su conocimiento.
- 19.** De conformidad con el artículo 16, parte final de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **COMUNÍQUESE** por el medio más célere en el día y bajo responsabilidad la emisión de las medidas de protección dictadas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.
- 20. NOTIFÍQUESE**

**1° JUZGADO CIVIL PERMANENTE-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00009-2019-0-0101-JR-FC-01**

**MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR**

**JUEZA : LUCILA ROJAS GUADALUPE**

**ESPECIALISTA: PEDRO ROJAS REYNA**

**DENUNCIADO: EDWIN PIZARRO GÓMEZ**

**AGRAVIADO : CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR y otros**

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

**Chachapoyas, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.**

**AUTOS Y VISTOS;**

Dado cuenta con la denuncia remitida por el Comisario de Familia de la PNP de Chachapoyas;

**I. CONSIDERANDO:**

1. Fluye del atestado emitido por la Comisaría de Familia PNP Chachapoyas, que la señora **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR y menores de iniciales G.A.P.P. y A.P.P.**, interpone denuncia contra el señor **EDWIN PIZARRO GÓMEZ**, por presuntos actos de Violencia Psicológica en sus agravios. De la revisión de los actuados a nivel policial, se advierte que doña **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR**, denuncia al señor **DILSON AGUILAR SALDAÑA**, quien es su conviviente, por cuanto el día 31 de diciembre del 2018, este le agredió física y psicológicamente tanto a ella como a sus hijas menores de edad **de iniciales G.A.P.P. y A.P.P.**; hechos suscitados en el sector Las Lomas de Shundol (ref., avenida Aeropuerto) ciudad de Chachapoyas.

2. Estando a los hechos expuestos y a la investigación preliminar practicada se hace necesario la intervención del órgano jurisdiccional por ser política permanente del Estado, prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
3. **De a folios 13 a 14**, obra en autos la **Ficha de Valoración de Riesgo** de la víctima Carlita Gesenya Portocarrero, de la que se advierte que presenta **RIESGO SEVERO**, a **folio 15** obra en autos el **Anexo de Factores de Vulnerabilidad**, a **folios 16 a 17**, obra en autos la **Ficha de Valoración de Riesgo** de niños adolescentes de la menor de iniciales **G.A.P.P**, de la que se advierte que presenta **RIESGO LEVE**, a **folios 18 a 19**, obra en autos la **Ficha de Valoración de Riesgo** de niños adolescentes de la menor de iniciales **A.P.P**, de la que se advierte que presenta **RIESGO LEVE**, a **folios 25**, obra en autos **La SIDPOL (Sistemas de Denuncias Policiales)**.
4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; por lo que, siendo ello así, es deber del Estado tutelarlos, protegerlos y garantizarlos eficazmente, adoptando las medidas necesarias para no verse vulneradas.
5. El artículo 1° de la Ley 30364, prevé que: *“la presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres en su condición de tales; y contra los integrantes del grupo familiar (...)”*; y el **artículo 5°** de la misma Ley prevé: *“la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause (...), daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado. Se entiende violencia contra las mujeres: a) la que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico (...)”*.
6. El artículo 8° de la Ley 30364 define los dos tipos de violencia, que son materia de pronunciamiento en este caso: **a) “Violencia física”**: Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a

ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación; **b)** "violencia psicológica": es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

7. El artículo 16° de la citada Ley señala, modificado por el Decreto Legislativo N° 1386, en el párrafo b), a la letra prevé: *"En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el juez puede prescindir de la audiencia"* (lo subrayado es nuestro); siendo esto así y estando a que la norma citada permite dictar las medidas de protección prescindiendo de audiencia cuando el riesgo es severo, por tanto estando a que doña **Carlita Gesenya Portocarrero Tafur**, según ficha de valoración descrita en el considerando tercero presenta **RIESGO SEVERO**, y los **menores de iniciales G.A.P.P. y A.P.P.**, presentan **RIESGO MODERADO**, se prescinde de la audiencia y se procede a analizar el caso para ver la procedencia o no de las medidas de protección.

8. Para tal efecto se tiene que **folios 11 a 12** la **declaración de la víctima Carlita Gesenya Portocarrero Tafur**, quién conoce al denunciando por ser su conviviente, que, en circunstancias que se encontraba en su domicilio junto con su conviviente y dos amigos de nombres Thalía Huamán Mariñas y Gustavo del cual desconozco su apellido ya que recién lo conocí; nos encontrábamos tomando cerveza, celebrando el año nuevo, es donde ellos empiezan a discutir, encararse entre ellos y empezaron a querer agredirse es por eso que su persona y su conviviente intercedemos con el fin de separarlos, cojo a Gustavo y lo saco fuera de la casa y su conviviente a Thalía, entonces ella empieza a decir porque lo defiendo, que tengo con él, luego agarró a su hija y la hija de la señora e ingresamos al cuarto y seguían gritando que tengo algo con su pareja porque me ha defendido, su conviviente es donde ya se revuelve conmigo y dice que tienes con él y me coge del cabello y me saca del cuarto jaloneándome hacia el lugar donde estábamos, y me da un golpe de puño en su labio y su hija Gessy Antonieta Pizarro

Portocarrero, al observar que su papá me está agrediendo se interpone con el fin de defenderme y es ahí donde su papá le agrede con un golpe de puño en su nariz y el agarra y nos saca fuera de la casa a ella y a su hija, la hora de sacarme me alcanza con la botella en su cabeza, luego sale y me da un puñete en su mejilla lo que me tumba al piso y me propino un golpe de punta pie en su vientre y en su cadera, luego su hija me ayudo a levantarme y en eso sale su hija Auriolith Pizarro Portocarrero me abraza y viene su conviviente y jalándole de su brazo lo llevo al cuarto, entonces llamo a su mamá y nos quedamos a esperar hasta que ella llegara., refiere que, no es la primera vez, en reiteradas oportunidades me agredió pero no denunció porque tenía temor que me quite a sus hijas ya que decía que no me va dejar que los lleve a ellas.

9. La Ley N° 30364, modificada por el Decreto Legislativo N° 1386 y Ley N° 30862, tiene dos etapas: una de prevención y otra de sanción, la primera a cargo este Despacho y que tiene por única finalidad la protección de las víctimas, en salvaguarda de su integridad física y psicológica, dictando para tal efecto medidas de protección; por tanto teniendo en cuenta la declaración policial de la víctima **Carlita Gesenya Portocarrero Tafur**, de la que se aprecia que si hubo agresiones por parte del denunciado contra las víctima, dicho corroborado con la Ficha de Valoración de Riesgo, cuyas conclusiones nos dan a conocer que las víctimas presentan RIESGO SEVERO y ALGUNOS FACTORES DE VULNERABILIDAD y los **menores de iniciales G.A.P.P. y A.P.P.**, corroborados con las Fichas de Valoración de Riesgo, cuyas conclusiones nos dan a conocer que las víctimas menores presentan RIESGO LEVE; informes que de conformidad con el primer párrafo del artículo 26 de la Ley N° 30364, modificado por Decreto Legislativo N° 1386, tienen valor probatorio acerca del estado psicológico y mental en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, toda vez que han sido expedidas por entidades del estado; siendo así este Despacho concluye que **Carlita Gesenya Portocarrero Tafur y menores de iniciales G.A.P.P. y A.P.P.**, fueron víctimas de violencia por parte del denunciado **Edwin Pizarro Gómez**, encontrándose esta dentro del ámbito de protección de la **Ley 30364**, lo que amerita dictar las medidas de protección necesarias para garantizar una vida digna para la víctima.

## **II. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la señora Jueza del Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, administrando justicia a nombre de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado y lo previsto los artículos 16 y 23 de la Ley 30364, modificado por la Decreto Legislativo N° 1386; **RESUELVE:**

**10. DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR** y menores de iniciales **G.A.P.P. y A.P.P.**, contra **EDWIN PIZARRO GÓMEZ** por actos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en su modalidad de violencia psicológica.

**11. ESTABLECER COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN** a favor de **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR** y menores de iniciales **G.A.P.P. y A.P.P.**, las siguientes:

**a. SE PROHÍBE** a **EDWIN PIZARRO GÓMEZ** ejercer actos de violencia psicológica en agravio de **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR** y menores de iniciales **G.A.P.P. y A.P.P.**, en cualquier forma, sea cual fuera el lugar en el que estas se encuentren.

**b. SE ORDENA** al denunciado **EDWIN PIZARRO GÓMEZ**, el cese del maltrato psicológico en agravio de las víctimas **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR** y menores de iniciales **G.A.P.P. y A.P.P.**; en consecuencia se dispone: prohibición de agredirlos verbalmente, ya sea con insultos o calificativos descomedidos, vía celular, vía electrónica, vía chat, vía whatsapp y cualquier otra red social.

**c. EL IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO DEL DENUNCIADO EDWIN PIZARRO GÓMEZ** al lugar en el que se encuentre la persona de **CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR** en un radio de **QUINIENTOS METROS A LA REDONDA** por el plazo de seis (06) meses supeditados su levantamiento al resultado favorable de las terapias psicológicas que se ordenará al denunciado. Las presentes medidas de protección, se dictan con el fin de garantizar la integridad física, psíquica y moral de la víctima, las que el denunciado debe dar estricto cumplimiento, todo ello bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad conforme lo señala el **artículo 24 de la Ley 30364** en caso de incumplimiento.

- 12. SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE RONDAS POLICIALES por parte de los efectivos de la Comisaría de Familia de la PNP de Chachapoyas en coordinación con la Comisaría de la PNP de Chachapoyas y Rondas Campesinas del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, en el domicilio donde residen CARLITA GESENYA PORTOCARRERO TAFUR y menores de iniciales G.A.P.P. y A.P.P; (debiendo brindar a la policía en el oficio correspondiente el número telefónico de la víctima y domicilio exacto), quienes deben actuar a la brevedad posible, precisándose asimismo que el citado personal policial, debe garantizar el cumplimiento de las Medidas de Protección antes citadas, observando lo previsto en el artículo 23 y 23A de la Ley N° 30364, modificado por Decreto Legislativo N° 1386 y Ley N° 39862; y en caso de verificar el incumplimiento de las medidas de protección dictadas proceda a informar de manera inmediata a este Juzgado para tomar las medidas que la Ley faculta y al Fiscal Provincial Penal Corporativo de Chachapoyas, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones por la presunta comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad.**
- 13.** Se precisa que la vigencia de las medidas de protección dictadas se mantiene en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la resolución que pone fin a la investigación, o el proceso penal o de faltas, pudiendo estas ser sustituidas, ampliadas o dejadas sin efecto por este Juzgado de acuerdo a los informes que remita Comisaría de la PNP de Chachapoyas.
- 14. INCORPÓRESE al Programa de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público** de esta ciudad, a la agraviada, a fin de que reciba un tratamiento integral, esto es, reciban terapia y /o orientación familiar para cuyo efecto, **cúrsese el oficio correspondiente adjuntándose copia de la presente resolución**, para que se realice el tratamiento integral por el tiempo que determine el profesional que forma parte de dicha entidad.
- 15. ORDENAR** que el denunciado **EDWIN PIZARRO GÓMEZ** concurra a las sesiones vivenciales de reflexión y diálogo en el **ESPACIO "ENTRE PATAS"**, para así lograr encontrar alternativas no violentas para resolver los conflictos propios de la vida en pareja y del ejercicio de la paternidad, espacio a cargo del Centro Emergencia Mujer Chachapoyas - CEM, por el tiempo que los profesionales de dicho Centro estimen necesario; para tal efecto,

**CÚRSESE** el oficio adjuntándose copias certificadas de los actuados respectivos, quienes deben informar a este Juzgado al respecto; **REQUIÉRASE** al denunciado **EDWIN PIZARRO GÓMEZ** para que dentro del plazo de 48 horas de notificado, se presente en la oficina del CEM ubicado en jirón Amazonas N° 1034 de esta ciudad; bajo apercibiendo de ser conducido compulsivamente, en caso de persistir en su incomparecencia ser denunciado por el delito de Violencia o Resistencia a la Autoridad.

16. En aplicación a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 23 B, de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **OFÍCIESE** a los profesionales del Equipo Multidisciplinario con el que cuenta esta Corte, a fin de que realice visitas periódicas e inopinadas en el domicilio de la las víctimas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas, dando cuenta a este Juzgado.
17. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **OFÍCIESE** al Ministerio Público con copia de la presente resolución para el Registro correspondiente del las víctimas y el agresor en el Registro Único de Víctimas y Agresores.
18. **REMÍTASE** copias certificadas de la presente resolución al Fiscal Penal del caso para su conocimiento.
19. De conformidad con el artículo 16, parte final de la Ley N° 30364, modificado por Ley 30862; **COMUNÍQUESE** por el medio más célere en el día y bajo responsabilidad la emisión de las medidas de protección dictadas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.
20. **NOTIFÍQUESE.**